



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

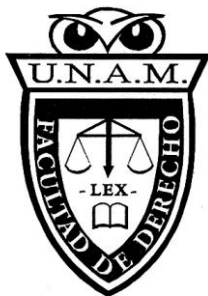
---

---

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA A TRAVÉS  
DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD  
CRIMINOLÓGICA PARA UNA ADECUADA  
READAPTACIÓN SOCIAL**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A:  
**JUAN JOSÉ PINEDA HUERTA**



ASESORA: LIC. I. GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA

CIUDAD UNIVERSITARIA MÉXICO, D.F.

2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

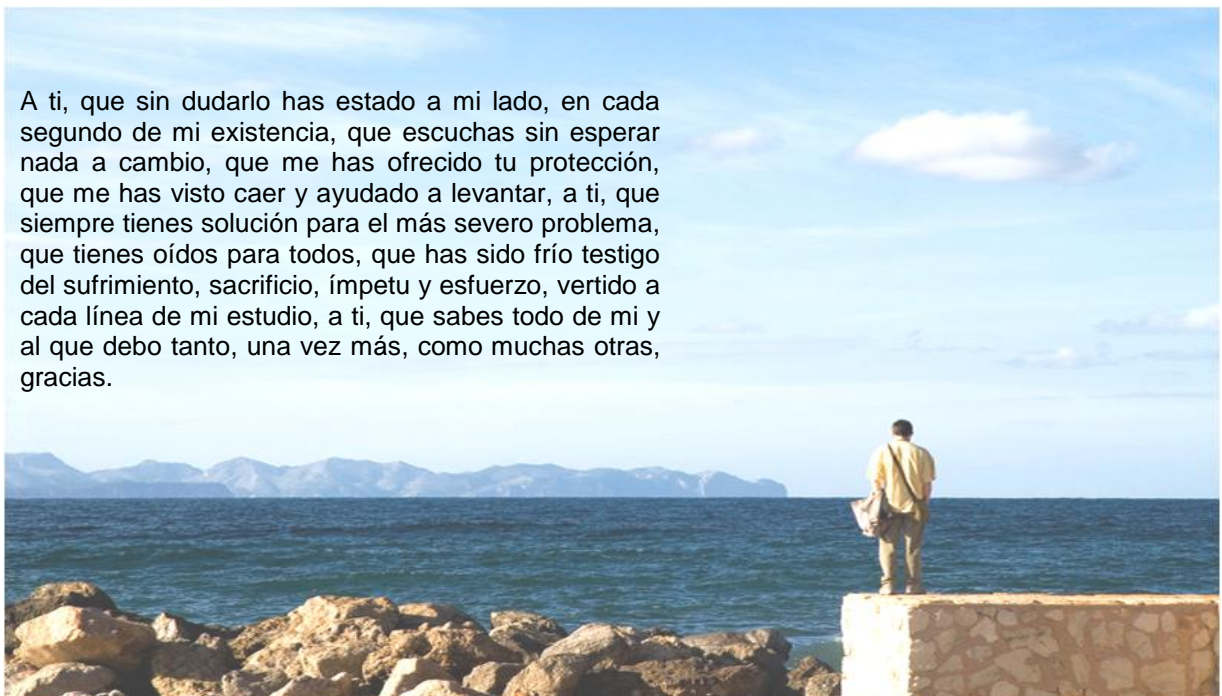
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

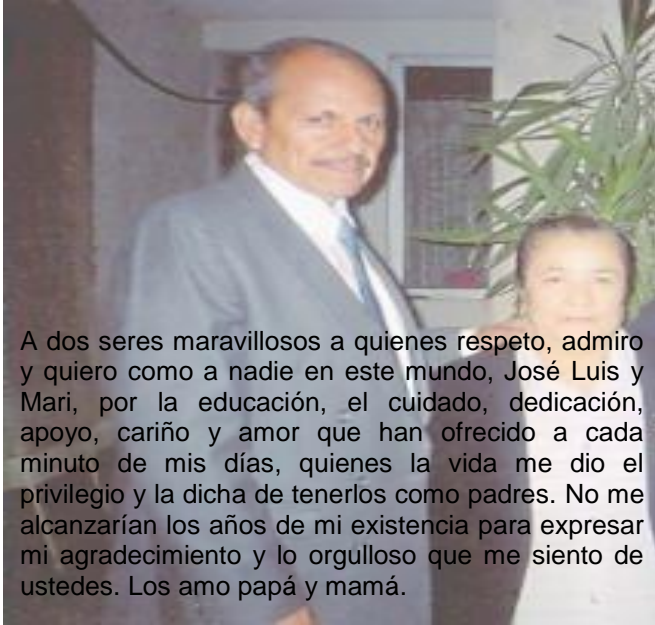
A la Universidad Nacional Autónoma de México por haberme albergado en su seno durante ocho años de mi vida, pertenecer a esta comunidad enaltece mi espíritu y quedará grabado en mi memoria por el resto de mis días.



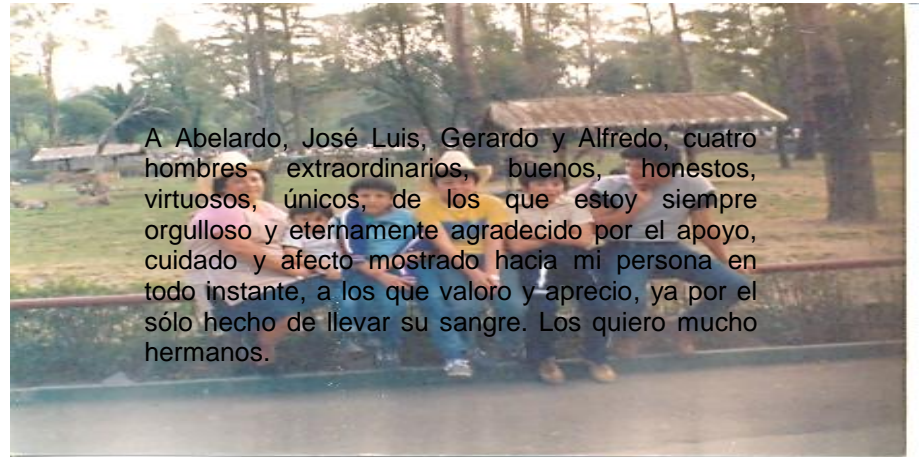
A la Facultad de Derecho, la que me dio la oportunidad de crecer como alumno y persona, de la que estaré eternamente agradecido por haberme brindado los conocimientos de esta apreciada carrera.

A ti, que sin dudarlo has estado a mi lado, en cada segundo de mi existencia, que escuchas sin esperar nada a cambio, que me has ofrecido tu protección, que me has visto caer y ayudado a levantar, a ti, que siempre tienes solución para el más severo problema, que tienes oídos para todos, que has sido frío testigo del sufrimiento, sacrificio, ímpetu y esfuerzo, vertido a cada línea de mi estudio, a ti, que sabes todo de mi y al que debo tanto, una vez más, como muchas otras, gracias.





A dos seres maravillosos a quienes respeto, admiro y quiero como a nadie en este mundo, José Luis y Mari, por la educación, el cuidado, dedicación, apoyo, cariño y amor que han ofrecido a cada minuto de mis días, quienes la vida me dio el privilegio y la dicha de tenerlos como padres. No me alcanzarían los años de mi existencia para expresar mi agradecimiento y lo orgulloso que me siento de ustedes. Los amo papá y mamá.



A Abelardo, José Luis, Gerardo y Alfredo, cuatro hombres extraordinarios, buenos, honestos, virtuosos, únicos, de los que estoy siempre orgulloso y eternamente agradecido por el apoyo, cuidado y afecto mostrado hacia mi persona en todo instante, a los que valoro y aprecio, ya por el sólo hecho de llevar su sangre. Los quiero mucho hermanos.

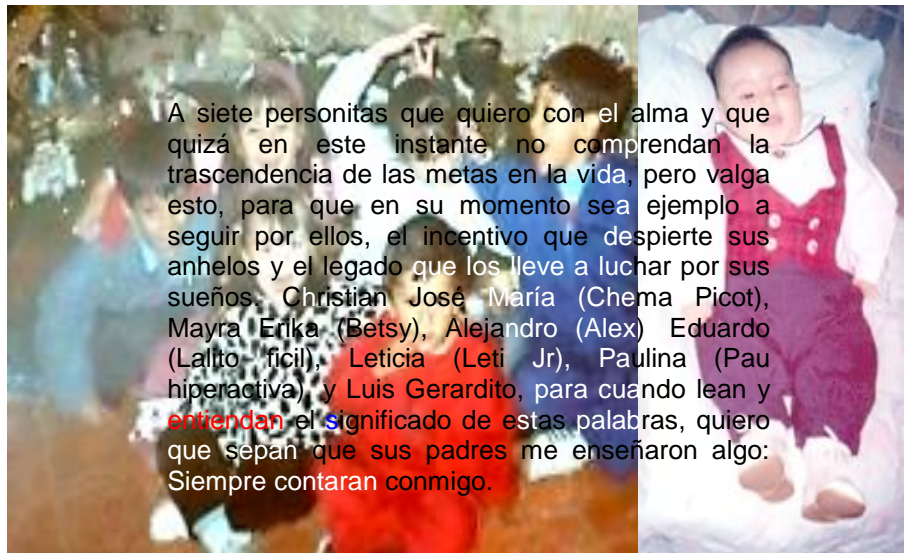


Perdón por cada uno de los momentos insensatos de mi vida en los que he dejado tanto que desear, perdón si alguna vez los lastime, perdón por no ser el hijo y hermano perfecto. Hoy les confieso, si la vida nos diera la oportunidad de elegir la cuna del hogar y la familia con la que debemos vivir, no dudaría en ningún instante, e infinitamente elegiría sin pensarlo la familia que hoy tengo, mi familia. Gracias, porque sin ustedes, esto, simplemente jamás se habría logrado.

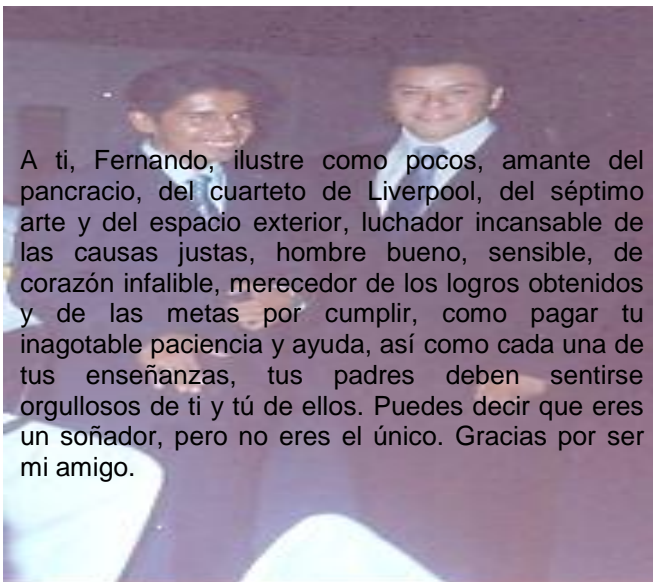





A mis estimadas Soni, Isabel y Leti, mujeres invaluableles, esposas ejemplares y excelentes madres, de quienes he recibido cariño y afecto desde el primer momento en que llegaron a mi familia, a las que respeto y quiero como las hermanas que no tuve.




A siete personitas que quiero con el alma y que quizá en este instante no comprendan la trascendencia de las metas en la vida, pero valga esto, para que en su momento sea ejemplo a seguir por ellos, el incentivo que despierte sus anhelos y el legado que los lleve a luchar por sus sueños. Christian José María (Chema Picot), Mayra Erika (Betsy), Alejandro (Alex) Eduardo (Lalito fícil), Leticia (Leti Jr), Paulina (Pau hiperactiva) y Luis Gerardito, para cuando lean y entiendan el significado de estas palabras, quiero que sepan que sus padres me enseñaron algo: Siempre contarán conmigo.



A ti, Fernando, ilustre como pocos, amante del pancracio, del cuarteto de Liverpool, del séptimo arte y del espacio exterior, luchador incansable de las causas justas, hombre bueno, sensible, de corazón infalible, merecedor de los logros obtenidos y de las metas por cumplir, como pagar tu inagotable paciencia y ayuda, así como cada una de tus enseñanzas, tus padres deben sentirse orgullosos de ti y tú de ellos. Puedes decir que eres un soñador, pero no eres el único. Gracias por ser mi amigo.

Two marionettes dressed as sailors in white uniforms with blue and red stripes on their hats and collars. They are standing on a wooden stage against a green backdrop. The marionette on the left is holding a small object, possibly a prop or a piece of equipment.

A Christian Salvador, el amigo de cuna, aliado en los primeros pasos y en las primitivas palabras, compañero de memorables aventuras, mi leal camarada en los difíciles momentos, siempre reconoceré tu habilidad, lealtad, fuerza y perseverancia, esa búsqueda inagotable por salir adelante a pesar de las adversidades me ha dejado una gran lección, aunque hoy la distancia nos mantenga separados, sabes que en este logro hay una parte tuya, símbolo de la amistad que nos une, un día confíe en ti, y en mi vida te salgo debiendo. Gracias amigo.

A large, modern building with a courtyard in front. The building has a light-colored facade and a prominent entrance. The courtyard is paved and has several people walking around. There are trees and a fountain in the background.

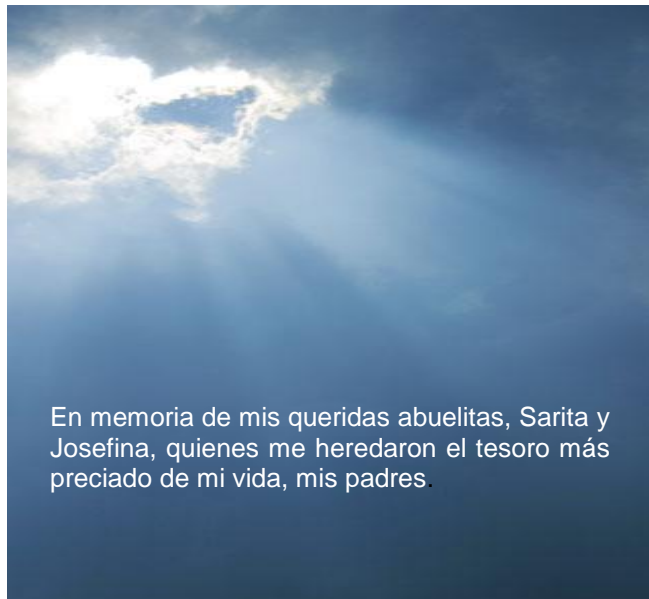
A Ivonne, Christian “el negro” y Eder (Escuadrón 201), con los que compartí gloriosos momentos, quienes construyeron en mi mente el pilar del significado amistad, que hoy aprecio y valoro a pesar del transcurrir del tiempo, y a Dalia, que enriqueció esa etapa de mi vida con su especial cariño, el cual se mantiene al paso de los años. A todos mil gracias.

A mis amigos y compañeros que en algún lapso de su vida creyeron en mí, y depositaron la confianza de su amistad, de los que guardaré recuerdos imborrables, aunque la vida nos lleve por distintos caminos, estarán siempre presentes en mi memoria. Gracias Atain, Anahí, Jazmín, Verence, Karina, Luz, Edith, Carolina, Cecilia, Yaira, Marbella, Adolfo, Luis Fernando, Daniel, Carlos, Pavel, Nacho, Juan José, Guillermo (guarda), Yeudiel, Heriberto y Susy.

A mis maestros, a quienes debo mi formación académica y personal, jamás olvidaré el aporte de cada uno en mi larga etapa estudiantil, viviré agradecido con la paciencia, el apoyo y los conocimientos brindados, especialmente con la maestra Irma Griselda, a quien tengo una gran admiración, como catedrática y persona, gracias por su ayuda, por creer en mi y por darme la confianza para cumplir con esta meta.



Llegaste una tarde templada de otoño, figura calida, hermosa, de tierna sonrisa, tu rostro inocente, de mirada cautiva, la luz de tus ojos iluminó mi vida, después lo supe, eras una mujer inteligente, fuerte, firme, dinámica, decidida, perseverante, e independiente, de innumerables virtudes. Pronto lo entendí, tu has sido lo mejor que toco este corazón, tendiste el puente que cambio mi vida, cruce ese abismo de la soledad, hiciste que cada amanecer valiera la pena, que cada luna fuera inspiradora, que las rosas olieran a ti, que la pluma mojará la tinta, que mis suspiros tuvieran destino, que los días tuvieran sentido, que los temores desvanecieran, tus cuidados fueron únicos, como pagar tu cariño, tus palabras de aliento, aprender a tu lado fue insuperable, tus lecciones de vida, imborrables, detuviste el tiempo para construir esta historia, fueron dos, tres, cuatro, no lo sé, los años los llevo grabados en mi memoria, y en mi corazón tatuados los bellos momentos, y aunque hoy el tiempo sigue su marcha, tú y yo sabemos y eso nos basta, que seguiremos unidos para siempre, una palabra no es suficiente para expresar lo que uno por el otro siente. Este logro es muy tuyo. Gracias Clarita Ivonne, siempre seguirás cerca y muy dentro, hasta el último momento de mi vida, Dios te bendiga. Te amo...



En memoria de mis queridas abuelitas, Sarita y Josefina, quienes me heredaron el tesoro más preciado de mi vida, mis padres.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	I
<b>CAPÍTULO 1. MARCO HISTÓRICO .....</b>	<b>1</b>
1.1 Escuela clásica .....	1
1.2 Escuela positiva .....	8
1.3 Teorías sobre la evolución de la pena.....	18
1.3.1 Teorías absolutas .....	18
1.3.2 Teorías relativas .....	19
1.3.3 Teorías retribucionistas .....	20
1.3.4 Teorías preventivas .....	22
1.3.5 Teorías reparatoras .....	25
1.3.6 Teorías abolicionistas .....	25
1.4 Evolución de los sistemas penitenciarios .....	26
1.4.1 Correccionales celulares .....	29
1.4.1.1 Pensilvánico o Filadélfico .....	31
1.4.1.2 New York o Auburniano .....	34
1.4.2 Progresivos.....	37
1.4.2.1 Mark System o Maconochie .....	38
1.4.2.2 Irlandés o de Crofton.....	40
1.4.2.3 Valencia o de Montesinos .....	41



1.4.2.4 Borstals o de Evelyn Ruggles .....	42
1.4.2.5 Régimen Progresivo Técnico .....	43
<b>CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL .....</b>	<b>46</b>
2.1 Individualización de la pena .....	46
2.1.1 Individualización legislativa.....	49
2.1.1.1 Punibilidad.....	51
2.1.2 Individualización judicial .....	53
2.1.2.1 Punición .....	56
2.1.3 Individualización ejecutiva .....	59
2.1.3.1 Pena.....	62
2.1.4 Individualización postpenal.....	63
2.2 Estudio de personalidad criminológica .....	66
2.2.1 Diagnóstico.....	71
2.2.2 Pronóstico.....	73
2.2.3 Tratamiento .....	77
2.3 Readaptación .....	80
2.3.1 Diferencia con otros términos .....	83
2.4 Consejo Técnico Interdisciplinario.....	88
2.4.1 Integración.....	92
2.4.2 Funciones principales .....	99

<b>CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO</b> .....	105
3.1 Análisis del artículo 18 Constitucional.....	105
3.2 Análisis de los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal.....	109
3.3 Análisis de los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal.....	114
3.4 Análisis del artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Penales.....	121
3.5 Análisis del artículo 296 <i>bis</i> del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	125
3.6 Análisis de los artículos 6 y 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	127
3.7 Análisis del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.....	133
<b>CAPÍTULO 4. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD CRIMINOLÓGICA PARA UNA ADECUADA READAPTACIÓN SOCIAL</b> .....	143
4.1 Individualización de la pena.....	145
4.2 Estudio de personalidad.....	156
4.2.1 Diagnóstico clínico criminológico.....	157
4.2.2 Métodos del diagnóstico clínico criminológico.....	195
4.2.3 Tratamiento.....	208
4.3 Readaptación Social.....	217

CONCLUSIONES.....	224
PROPUESTA .....	228
BIBLIOGRAFÍA .....	230



# INTRODUCCIÓN

La Sociedad Mexicana del siglo XXI enfrenta grandes problemáticas, siendo uno de los tópicos primordiales la delincuencia.

Cotidianamente los medios de comunicación informan sobre la espesa nube de delincuencia que cubre a nuestro país degradando la calidad de vida de la población, ese deber de informar los ha llevado a colocar en tela de juicio la labor de nuestros gobernantes, enfatizando en el alto índice de criminalidad y en la falta de infraestructura material y humana, así como de políticas públicas eficientes para combatirlo.

Por su parte, los gobernantes se defienden argumentando que los índices de delincuencia no han aumentado, sino por el contrario han decrecido, defendiendo su postura en los datos arrojados por las cifras oficiales, con lo cual exaltan el supuesto cumplimiento de su deber y la aparente tranquilidad de la sociedad.

Sin embargo, se omite mencionar intencionalmente que la cifra oficial es sólo el resultado de los delitos que se denuncian, pero no se incluye la llamada cifra negra que consiste en aquellos hechos delictivos no denunciados, ya sea por temor a represalias, desconfianza en las autoridades, ignorancia, etc., lo que se necesita atender es la cifra real, que comprende la suma de la cifra oficial y la cifra negra.

Ante esta confrontación de versiones, la realidad es que la sociedad vive en un estado de permanente zozobra, intranquilidad, e inseguridad que día a día ha ido desgastando la convivencia de sus miembros.

No obstante que se han hecho esfuerzos que buscan doblegar la problemática, tales como la implementación de leyes con una punibilidad más

rígida o la creación de nuevos cuerpos policiales, su resultado en algunos casos ha sido parcial y en otros peor aun, no ha existido.

La estructura del sistema penal se fundamenta en los pilares siguientes: La captura del delincuente, la adecuación de su conducta al tipo penal, verificar su responsabilidad, en su caso consignarlo, iniciar en él un proceso y de ser encontrado culpable, sentenciarlo generalmente a una pena privativa de la libertad.

Es aquí en donde surge una nueva disyuntiva, el privar de su libertad a un individuo tiene como fin en nuestro sistema penal, lograr su readaptación social, sin embargo, este ideal parece lejano, cuando nuestra sociedad y más aun nuestros gobernantes ven en los centros de readaptación únicamente cárceles, entendidas éstas como centros de reclusión, encierro y aislamiento del individuo, siendo en realidad la función de estos centros la reintegración del individuo a su grupo social, más que liberar al reo de su prisión, se le debe liberar de su conducta antisocial.

¿Debemos continuar con esta estructura jurídica?, ¿Basta con la observancia estricta del principio de legalidad para lograr la readaptación y con ello combatir la delincuencia?, ¿Dicha estructura es eficaz?, ¿Por qué los índices de delincuencia siguen en aumento?, ¿Por qué un sujeto al salir de un centro de readaptación lejos de reintegrarse a su grupo social, reincide?

Si contamos con leyes, con ideas claras, con un sistema penal que le da seguimiento al delito, ¿Qué está fallando entonces?

Aun con el avance del Positivismo y cuando se considera haber superado los principios de la Escuela Clásica, es claro que la configuración de la acción penal retoma algunos de ellos, tales como el postulado de que la pena debe ser proporcional al delito cometido, dejando de lado las circunstancias personales que llevaron al individuo a cometer la conducta delictiva.

Consideramos que en los tres órdenes de Gobierno se lleva a cabo una interpretación errónea de la ley, se confunde el principio de legalidad con el ejercicio mecánico de la acción penal, estudiando el delito cometido y dejando de lado en la mayoría de las ocasiones, los aspectos criminológicos del delincuente.

La readaptación social es una pieza fundamental para disminuir la delincuencia en nuestro país, los mecanismos para lograrlo deben constituirse bajo un régimen progresivo técnico, con el apoyo de otras ciencias como la Medicina, la Pedagogía, el Trabajo Social y la Criminología, que es una ciencia sintética integrada por la Antropología criminológica, la Biología criminológica, la Psicología criminológica, la Sociología criminológica, la Penología, la Criminalística y la Victimología.

El delincuente actúa por distintos factores, móviles y causas, haciendo cada acto delictivo diferente uno de otro, de ahí que se requiera el estudio del caso en particular, atendiendo las características de cada individuo y planteando la individualización de su pena.

Individualizar la pena en un sujeto, implica no sólo la observancia de elementos jurídicos procesales, sino además un estudio de personalidad criminológica que comprende aspectos físicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales, pedagógicos, laborales, familiares, etc., que llevan a conocer las causas de la conducta criminal y de esta manera se establece un diagnóstico, un pronóstico aproximado y un tratamiento individualizado que permita liberarlo de su comportamiento desviado y readaptarlo a la sociedad.



# **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD CRIMINOLÓGICA PARA UNA ADECUADA READAPTACIÓN SOCIAL**

## **CAPÍTULO 1. MARCO HISTÓRICO**

Para los efectos de este estudio es necesario realizar un recorrido breve a través de la historia del Derecho Penal, con el fin de analizar su evolución, transformación y progreso, con el propósito de comprender como muchas de las estructuras penales actuales tienen su origen en aquellas nacientes escuelas, doctrinas, teorías, ideas, principios y sistemas que se fueron constituyendo y perfeccionando con el transcurso del tiempo hasta colocarse en los principios generales consolidados hoy en día. En lo anterior se concentra la controversia, pues, si bien es cierto que dichas teorías, son hasta nuestros días la base primordial del sistema penal, también es una realidad que algunas son obsoletas, carentes ya de aplicación, derivado del avance de la sociedad frente al Derecho, y es precisamente uno de esos retrocesos el punto principal de este trabajo: una adecuada readaptación social del delincuente mediante la justa individualización de la pena.

### **1.1 ESCUELA CLÁSICA**

En los últimos años del siglo XVIII y hasta la mitad del siglo XIX los regímenes jurídicos se vieron afectados en su esencia. “Las penas eran arbitrarias

y bárbaras, las garantías del debido proceso no existían o no se aplicaban y el delito mismo, pese a su difusión estaba mal definido.”<sup>1</sup>

De esta manera y en respuesta a los existentes vicios es como nace la llamada Escuela Clásica.

Al respecto Luis Rodríguez Manzanera señala:

“La Escuela Clásica fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.”<sup>2</sup>

Cesare Beccaria es quien toma la iniciativa de estudiar teóricamente a la justicia penal basándose en el contrato social de Hobbes, Montesquieu y Rousseau.

Así, el estudio de Beccaria determinó el nacimiento de una gran corriente científica llamada “Escuela Clásica,” nombre que se atribuye curiosamente a uno de los principales positivistas (corriente opuesta al clasicismo), Enrico Ferri, quien a decir por varios autores, quiso señalar con ese título, lo atrasado, lo viejo, lo caduco. Sin embargo, el mismo Ferri aclara dicha situación:

“...yo la denominé así y por cierto con sentido de admiración... Fue verdaderamente un edificio de clásica maestría y belleza, que los grandes criminalistas, desde Romagnosi a Filangieri, de Mario Pagano a Pelegrino Rossi, de Carmignani a Carrara, de Ellero a Pessina, construyeron en potente sistematización jurídica...”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> TAYLOR, Ian, Paul Walton. *et.al. La Nueva Criminología. Contribución a una Teoría Social de la Conducta Desviada.* Amorrortu editores, Argentina, 1990. p.19.

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología.* Decimasexta edición, Porrúa, México, 1991. p.235.

<sup>3</sup> FERRI, Enrique. *Principios de Derecho Criminal. Delincuente y Delito en la Ciencia, en la Legislación y en la Jurisprudencia.* Trad. (RODRÍGUEZ MUÑOZ, José Arturo). Reus, Madrid, 1933. pp.40 y 41.

Rodríguez Manzanera apunta que la Escuela Clásica no existió como tal, para la época simplemente fue una corriente científica que avanzó y creció en reacción a la evidente decadencia que la justicia penal mantenía en el momento.

“Efectivamente, nunca hubo reuniones de la Escuela Clásica, ni tuvieron sede, local o revista, no existía un ‘capo-scuola’ (Jefe o cabeza), y los principales representantes de esta ‘escuela’ ignoraron que posteriormente se les consideraría como tales.”<sup>4</sup>

Con el estudio realizado por Beccaria aparecerían grandes autores que complementarían su obra, y quienes a la postre serían representantes de los ideales clásicos, entre los más destacados se encuentran: Manuel Kant, Federico Hegel, Giovanni Carmignani, Giandomenico Romagnosi, Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, y Pellegrino Rossi.

No obstante, los estudiosos del Derecho Penal coinciden en señalar a Francesco Carrara como el máximo representante de la Escuela Clásica.

Ignacio Villalobos se expresa así:

“El sabio maestro de Pisa, admirable sintetizador, como fue, supo marcar orientación definida a la poderosa corriente de pensamiento científico penal iniciada después de la aparición del libro de César Beccaria. Sus doctrinas constituyen un verdadero sistema, la propia Escuela Clásica... Cuando, para aceptar sus conclusiones o para el disenso con ellas, se hace referencia a la Escuela Clásica, no son otras que las doctrinas de Carrara las que se someten al examen. Sobre ellas versa la crítica... La obra de Carrara consumó la fusión de los principios de utilidad y de justicia, como básicos del derecho de castigar, señalando como su fundamento y aspiración suprema la tutela del orden jurídico y haciendo notar que todo exceso no sería protección del Derecho sino violación del

---

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op.cit. p.234.



mismo, abuso de la fuerza, tiranía; en tanto que todo defecto en las penas significaría traición del Estado a su propio cometido.”<sup>5</sup>

A decir por el mismo Villalobos, las aportaciones de Kant y Hegel respecto a la justicia como fin de la pena, así como las de Carmignani, Romagnosi y Feuerbach que profundizan en la pena con un carácter utilitario, son el fundamento que llevan a Carrara a elaborar su propia doctrina.

El propio autor considera que Carrara fue un adelantado a su época en materia Penal, sus doctrinas constituyen un fundamento importante hasta el día de hoy, es uno de los grandes precursores del Derecho Penal. De acuerdo con lo determinado por Villalobos en su obra, me tomo el atrevimiento de sintetizar sus aportaciones, que posteriormente serían la base fundamental del clasicismo.

“Como consecuencia de este fin esencial de protección de los derechos, encuentra indispensable una atención esmerada en los ritmos y garantías procesales... Sostiene con ahínco la legalidad de los delitos y de las penas... Define minuciosamente las circunstancias modificativas de la responsabilidad, principalmente las agravantes, lo que a la vez orientará a los jueces acerca de aquellos datos importantes que deban buscar para la individualización de la condena... Presta cuidado minucioso al examen del delito en su aspecto interno, definiendo detalladamente las figuras o tipos de los delitos.

Definió el delito como la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso... Quiso sintetizar los fines de la Ciencia Penal.

---

<sup>5</sup> VILLALOBOS, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Quinta edición, Porrúa, México, 1990. p.34.

Creyó necesario definir las facultades del propio legislador, a fin de que no se juzgara omnipotente y pudiera, a su capricho, señalar como delictuosa una conducta cualquiera... Quiso subrayar que el delito tiene una entidad propia.

La imputabilidad se basa en el libre albedrío, pues si el hombre es libre para hacer o no hacer alguna cosa, es él la causa de su conducta que, por lo mismo, le es imputable.

Propugna la moderación en las penas sin llegar a la insuficiencia; la humanización de las mismas y su seguridad.”<sup>6</sup>

Irma Griselda Amuchategui Requena enlista y explica los postulados fundamentales de la Escuela Clásica, los cuales podrían considerarse ideales defendidos por algunos estudiosos del Derecho, entre ellos Carrara.

*“Libre albedrío.* Establece que todos los hombres nacen con igualdad para actuar conforme a derecho, de manera que quien lo contraría lo hace a su libre elección; además, se niega el determinismo, el fatalismo o la predisposición hacia el delito.

*Igualdad de derechos.* Derivado del anterior, se colige que el hombre nace igual en cuanto a sus derechos; por ello, la ley debe aplicarse de la misma manera a todos los hombres, por provenir de esa circunstancia de igualdad.

*Responsabilidad moral.* Como el hombre nace con libre albedrío y puede escoger libremente entre el bien y el mal, la responsabilidad es de tipo moral.

*El delito como eje y como entidad jurídica.* El punto de partida de los problemas penales lo constituye el delito, que es una entidad meramente jurídica; así, importa más lo objetivo que lo subjetivo. La manifestación externa constitutiva

---

<sup>6</sup> lb. pp.34 y 35.

del delito es lo que interesa, independientemente de circunstancias internas, y con base en el delito debe castigarse al delincuente.

*Método empleado.* Como se sabe, el objeto determina el método en la investigación, de manera que esta escuela sigue el deductivo (de lo general a lo particular). También se conoce como método especulativo, lógico abstracto, teleológico o finalista.

Como el derecho penal es una ciencia normativa que pertenece al mundo del deber ser, no era posible, según los clásicos, emplear el método seguido por las ciencias naturales en el que las leyes son inflexibles, pues este terreno pertenece al mundo del ser (o sea, lo que es), independientemente de la voluntad del hombre.

*Pena proporcional al delito.* La pena debe ser un castigo directamente proporcional al delito cometido y estar previamente señalada en la ley (Carrara habla tanto de moderación de las penas como de su humanización y seguridad).

*Clasificación de los delitos.* Esta escuela elabora diversas clasificaciones de delitos.”<sup>7</sup>

Villalobos agrega un principio más: “La represión penal pertenece al Estado exclusivamente; pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.”<sup>8</sup>

De acuerdo con los principios de la Escuela Clásica y en relación con el tema central de este trabajo, podemos concluir lo siguiente:

---

<sup>7</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. *Derecho Penal*. Tercera edición, Oxford, México, 2005. pp. 6 y 7.

<sup>8</sup> VILLALOBOS, Ignacio. op.cit. p.41.

Como ya se explicó, el método en la investigación es determinado por el objeto en estudio, en este caso es el delito, de modo que se utiliza el método deductivo (de lo general a lo particular), es decir, se estudia en primer plano el delito cometido, y a partir de éste se castiga al infractor con una pena proporcional al daño causado.

Partiendo de esta premisa y al señalarse al delito como la entidad jurídica, como el punto inicial de los problemas penales y eje sobre el que gira la búsqueda de soluciones, se concluye que lo más importante para la Escuela Clásica es el delito (lo objetivo), desplazando a un segundo término al delincuente (lo subjetivo).

Resulta contradictorio que la Escuela Clásica sólo enfatice en la acción criminosa, en el delito mismo, siendo que Carrara señala la existencia de libre albedrío, le da un lugar importante al hombre capaz de elegir libremente y en consecuencia una responsabilidad moral, de este modo para que exista un delito debe necesariamente existir un sujeto que lo realice, por lo tanto la búsqueda de la justicia penal va más allá del estudio del delito, de la elaboración de penas para cada acto criminal, se debe atender de igual manera a la otra parte fundamental, al delincuente, su naturaleza, personalidad, entorno social y demás factores que incidan en la comisión del delito.

“Parece acertado, por lo tanto caracterizar a la Escuela Clásica como criminología administrativa y legal. Su gran ventaja fue que estableció un marco procesal fácil de aplicar. Redujo la función del juez a la aplicación de la ley, mientras que a esta le correspondía fijar exactamente una pena para cada delito y para cada grado de un mismo delito. Deliberadamente, y en pro de la uniformidad administrativa, se hizo caso omiso de cuestiones enigmáticas acerca de los motivos y las causas del comportamiento, lo incierto de los motivos y propósitos y las consecuencias desiguales de una norma arbitraria. Tal era la concepción clásica de la justicia: una escala exacta de penas para actos iguales, sin hacer

referencia a la naturaleza del individuo de que se trataba y sin considerar las circunstancias especiales de la comisión del acto.”<sup>9</sup>

Ferri apunta que además del olvido de los derechos de la sociedad frente al delincuente, fue el método de estudio utilizado por los criminólogos clásicos lo que llevó a la decadencia a dicha Escuela.

“El segundo motivo aparece en razón a que el método deductivo o de lógica abstracta hizo perder de vista al delincuente, mientras que en la justicia penal cotidiana él es el protagonista vivo y efectivo que impone a la conciencia del Juez antes y con más fuerza que la entidad jurídica del delito y de la pena.”<sup>10</sup>

La Escuela Clásica nos heredó su postulado fundamental que es el estudio minucioso del delito como punto de partida hacia una justicia penal adecuada, así lo hicieron sus representantes, tal es así, que enfocaron su atención en el perfeccionamiento de un sistema jurídico, aplicar una pena para cada delito; sin embargo, olvidaron que en un delito más allá de un acto que puede ser grave o no, hay un sujeto que dio origen a ese acto, hay móviles, factores y causas que influyeron en la comisión del delito, se deja de lado totalmente al autor de la conducta, con lo cual queda claro que se elimina también la posibilidad de realizar cualquier estudio en el delincuente que sirva de apoyo para aplicar una pena justa y más adecuada encaminada a un fin distinto a solamente el castigo: la readaptación.

## 1.2 ESCUELA POSITIVA

Un nuevo grupo de estudiosos del Derecho Penal a quien la historia llamaría neoclásicos, consideraba todavía que el ser humano podía elegir

---

<sup>9</sup> TAYLOR, Ian, Paul Walton. *et.al.* op.cit. p.23.

<sup>10</sup> FERRI, Enrique. op.cit. p.44.

libremente sus actos, pero asimismo admitieron la existencia de factores que influirían en esa libre elección.

“Los neoclásicos tomaron al hombre racional solitario de la criminología clásica y le dieron un pasado y un futuro. Siguieron adhiriéndose a la noción de volición humana, teniendo en cuenta la influencia de factores que podrían determinar la comisión de un acto criminal, la conducta del delincuente luego de su condena. Simplemente bosquejaron las estructuras que podrían menoscabar o afectar marginalmente el ejercicio de la voluntad.”<sup>11</sup>

De esta manera, los principios asentados por la Escuela Clásica abrirían paso a una nueva corriente científica: la Escuela Positiva, quien vio en los pensadores italianos Cesare Lombroso, Enrico Ferri, y Raffaello Garófalo a sus principales exponentes.

Dicha corriente nacería en oposición a la Clásica y en rechazo a todo lo sustentado por ésta.

Para muchos autores, Lombroso, antropólogo y médico italiano, es considerado el iniciador de esta Escuela y precursor de la Criminología, gracias a los innumerables estudios realizados al hombre delincuente.

La principal aportación de Lombroso para el Derecho Penal es su Teoría del Delincuente Nato, misma que fue duramente criticada y rechazada, pero es de destacar que:

“Diversas nociones que actualmente se manejan en ciencias penales y afines a éstas parten de los estudios de Lombroso, como la peligrosidad, los factores criminógenos, la predisposición criminal, el concepto del delincuente como

---

<sup>11</sup> TAYLOR, Ian, Paul Walton. *et.al.* op.cit. p.27.



ser biopsicosocial, la clasificación del delincuente, los tratamientos para éste, etcétera.”<sup>12</sup>

Amuchategui Requena de manera concreta resume así la Teoría Lombrosiana del criminal nato:

“Lombroso, preocupado por el comportamiento humano, sobre todo por la conducta criminal, se dedicó a estudiar, en especial, a los criminales de su época. Trató con enfermos mentales y elaboró una serie de notas de las que extrajo, entre otras cuestiones, las características de distintos tipos de delincuentes, a quienes clasificó de acuerdo con sus características antropológicas y psicológicas.

Influido por Charles Darwin y con base en el estudio de un famoso delincuente de su época, cuyo cráneo presentaba ciertas anormalidades, semejantes a las de los simios, Lombroso concluyó que el delincuente es el ‘eslabón perdido’, pues en la evolución de la especie el simio se convierte en hombre, pero queda un espacio que, según él, corresponde al ‘hombre delincuente’; es decir, un ser que no llegó a evolucionar adecuadamente y se quedó en una etapa intermedia entre el simio y el hombre: no es propiamente ni uno ni otro. Así, algunos aspectos psicológicos y antropológicos corresponden al hombre y otros al mono.”<sup>13</sup>

“Concluyendo por afirmar que el delincuente es un anormal por atavismo, un hombre en etapa anterior al grado medio de evolución actual.”<sup>14</sup>

Lombroso hasta ese momento había expuesto una teoría antropológica dentro de la Escuela Positiva, posteriormente aparecería Ferri quien dio una contextura sociológica a las aportaciones realizadas por Lombroso.

---

<sup>12</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. op.cit. p.113.

<sup>13</sup> Ib. p.112.

<sup>14</sup> VILLALOBOS, Ignacio. op.cit. p.37.

“Ferri modifica la doctrina de Lombroso al estimar que si bien la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos y ese uso está condicionado por el medio ambiente; en el delito concurren, pues, igualmente causas sociológicas.”<sup>15</sup>

Ferri “estableció como base de su doctrina un determinismo fisiologista, al decir que las acciones del hombre, buenas o malas, son siempre el producto de su organismo fisiológico y psíquico, y de la atmósfera física y social en que ha nacido y vive.”<sup>16</sup>

A Ferri también puede considerársele creador del concepto de responsabilidad social, tomando como premisa que el ser humano es responsable de las acciones sucedidas en la sociedad por el hecho de pertenecer a ella.

“...sostiene que el hombre existe sólo como elemento de una sociedad y que, siendo ésta un organismo reacciona contra los actos que le son perjudiciales, teniendo el hombre que sufrir esas reacciones y consistiendo en ello su responsabilidad de donde su famoso descubrimiento de la ‘responsabilidad social’, igual para todos los hombres cualquiera que sea su estado bio-psicológico, puesto que deriva sólo del hecho de vivir en sociedad.”<sup>17</sup>

Garófalo es considerado de entre los tres maestros de la Escuela Positiva, el jurista, frente a la tendencia antropológica y biológica de Lombroso y la tesis sociológica de Ferri.

Villalobos expone así las aportaciones de Garófalo:

---

<sup>15</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Cuadragésimaprimera edición, Porrúa, México, 2000. p.64.

<sup>16</sup> VILLALOBOS, Ignacio. op.cit. p.38.

<sup>17</sup> Id.

“Por lo que ve a Garófalo, magistrado y catedrático a la vez, manifestó su preferencia por las causas endógenas del delito; se esforzó por fijar la noción de lo que llamaba ‘el delito natural’; atribuyó a las penas un fin preferentemente eliminatorio, justificando así la pena de muerte para los incorregibles; y manifestó especial preocupación por la reparación del daño a las víctimas del delito... sostuvo la responsabilidad psicológica o ‘moral’, como acostumbraba llamarla, e hizo severa crítica de los ‘substitutivos penales’ de Ferri.”<sup>18</sup>

Fernando Castellanos Tena enlista los postulados más importantes de la Escuela Positiva:

“Notas comunes del positivismo penal:

1. El punto de mira de la justicia penal es el delincuente. El delito es sólo un síntoma revelador de su estado peligroso.
2. Método experimental. (Se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico sólo a lo que pueda inducirse de la experiencia y de la observación).
3. Negación del libre albedrío. (El hombre carece de libertad de elección). El delincuente es un anormal.
4. Determinismo de la conducta humana. Consecuencia natural de la negación de libre albedrío. La conducta humana está determinada por factores de carácter físico-biológico, psíquico y social.
5. El delito como fenómeno natural y social. Si el delito es resultado necesario de las causas apuntadas, tiene que ser forzosamente un fenómeno natural y social.

---

<sup>18</sup> Ib. p.39.

6. Responsabilidad social. Se sustituye la imputabilidad moral por la responsabilidad social. Si el hombre se halla fatalmente impelido a delinquir, la sociedad se encuentra también fatalmente inclinada a defenderse.
7. Sanción proporcional al estado peligroso. La sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del autor.
8. Importa más la prevención que la represión de los delitos. La pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables; por ello interesa más la prevención que la represión; son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas.”<sup>19</sup>

Amuchategui Requena agrega a los puntos anteriores:

*“Clasificación de delincuentes.* A esta escuela no le preocupa tanto la clasificación de delitos como la de los delincuentes, con fundamento en su peligrosidad y características sociales y psicológicas, de las cuales existen diversas clasificaciones.

*Sustitutivos penales.* Éstos se proponen como medios para evitar la abundancia y crueldad de las penas. Los positivistas consideran ineficaces las penas y se plantean numerosos sustitutivos: religiosos, médicos, psicológicos, etcétera.”<sup>20</sup>

Finalmente Villalobos agrega un principio más a la lista:

---

<sup>19</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. op.cit. p.66.

<sup>20</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. op.cit. p.8.

“El juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.”<sup>21</sup>

De esta manera, la Escuela Positiva había alcanzado una fuerte posición dentro del Derecho Penal, sin embargo, sus seguidores enconados en postulados que para ellos se sustentaban en la más pulcra razón, fueron severamente criticados y rechazados por sus detractores, la oposición reconoció la importancia de su grandeza, así como la de los errores cometidos, asegurando que su razonamiento era incorrecto, resultado de confusiones.

Algunos de los errores en que hicieron hincapié los detractores de la Escuela Positiva, fueron:

“Asentar que el delito es un hecho natural... Ese concepto fanáticamente naturalista del determinismo en la conducta de los hombres por factores orgánicos, físicos y sociales... El empeño de que todo sea netamente orgánico en el sentido mecanicista, o de que todo delincuente sea un anormal... El generalizar que el delincuente es un ser atávico con base en el estudio de las características biológicas de un sólo hombre... La carencia de fundamento para señalar que las anomalías de un cráneo determinan que un individuo es potencialmente peligroso... La substitución de las penas por medidas de seguridad... Se deben imponer sanciones de duración indeterminada para poder adecuarlas hasta donde lo requiera la reforma del reo.”<sup>22</sup>

Los errores de la Escuela Positiva inician desde su propio método, al considerar al Derecho Penal como ciencia natural.

Al respecto Villalobos señala:

---

<sup>21</sup> VILLALOBOS, Ignacio. op.cit. p.42.

<sup>22</sup> Ib. pp.51, 55-57 y 74.

“La verdad es que Lombroso y Ferri hicieron antropología, criminología y sociología, creyendo hacer Derecho Penal; dieron por supuesto que el delito es un ‘hecho natural’ y claro está que para toda ciencia natural, cuyo fin es conocer las cosas de la naturaleza y descubrir sus causas y sus leyes, el método primordialmente indicado es la observación y la inducción. Pero si la Escuela Clásica trabajó realmente en el campo del Derecho; si lo que le preocupaba no era el ser sino el deber ser, no ha de sorprender que haya seguido un método jurídico, el cual debe apegarse, ciertamente, en los conocimientos o investigaciones de otras ciencias como la antropología, la psicología y la sociología pero siempre conservando su función propia y su método propio a fin de adelantar en su esfera normativa.”<sup>23</sup>

Villalobos justifica el proceder de los positivistas aclarando su confusión y el acierto de los clásicos, tomando en consideración también que el positivismo parte del estudio de las ciencias naturales y que por consiguiente se caracteriza por aplicar el método inductivo.

El mismo autor continúa diciendo:

“...la clave para diferenciar cada una de estas ciencias que pueden referirse a un mismo objeto, está precisamente en el método, en el punto de vista y en el fin con que se hacen los estudios: la antropología, la sociología y la criminología, son ciencias cuyo fin es desentrañar la naturaleza de la conducta humana, escudriñar sus orígenes y fijar su mecanismo de producción; son ciencias que pueden tener como método preponderantemente la inducción. El Derecho Penal, en cambio, que trata de fijar un cauce a esa conducta y de imponerle una forma y límites determinados, se refiere al mismo objeto pero se diferencia precisamente por su carácter eminentemente práctico, por su fin normativo y por su método, descansando parcialmente en los conocimientos alcanzados por aquellas ciencias

---

<sup>23</sup> Ib. p.43.



naturales, en otras ciencias noológicas y culturales, y sumando su propio aporte para la estructuración completa del edificio jurídico.”<sup>24</sup>

Este autor interpreta lo que la mayoría de los juristas modernos coinciden en señalar, el Derecho Penal es estrictamente normativo, y como tal se debe aplicar, ciencias naturales como la Antropología, la Psicología, la Sociología y la misma Criminología que en términos correctos sintetiza las anteriores, son únicamente materias auxiliares cuyo fin es la búsqueda causal-explicativa de la conducta de los individuos.

Para una justicia penal adecuada, más aún para una correcta individualización de la pena que mejor que la premisa anterior, una estructura jurídico-penal completa en el que comulguen juristas y el auxilio de personal especializado; el problema radica en la deficiencia de nuestra estructura penal, cuando la ley se aplica como dogma y las materias de apoyo son simplemente olvidadas.

“...nosotros seguimos creyendo que el jurista es quien mejor puede valorar socialmente una conducta humana, pero a condición de que los auxilios técnicos necesarios no le falten. El arbitrio judicial y el administrativo, mediante esos auxilios, deberán permitir la individualización de las penas y medidas de seguridad en cada caso concreto; pero el peligro que nacería de la arbitrariedad a base de una peligrosidad predelictiva, desconociendo por entero el régimen de garantías de la persona humana deberá ser sorteado en forma tal que no dé lugar a los abusos del poder que ha registrado la historia con espanto y vergüenza.”<sup>25</sup>

No obstante de las críticas y fallas atribuidas a la corriente positiva, debo reconocer que dicha Escuela ha trascendido en el Derecho Penal por sus valiosas

---

<sup>24</sup> Ib. p.48.

<sup>25</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Vigésima edición, Porrúa, México, 1999. p.163.

aportaciones, desde el esfuerzo por estudiar a fondo al delincuente hasta el nacimiento de la criminología y demás ciencias penales que la integran.

No debemos olvidar que la Escuela Positiva nace en oposición a las premisas que pronto salieron de control de la corriente clásica.

“La Escuela Positiva nace como una reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídico-penal.”<sup>26</sup>

Coincido en parte con la Escuela Positiva, considero que la problemática penal no termina con la simple aplicación de la sanción, rechazo por un lado que las penas desaparezcan y persistan sólo medidas de seguridad, pero sí acepto, como ya lo mencioné, ese modelo interdisciplinario en el que los jueces se auxilien de personal técnico especializado en busca de la pena más adecuada al caso concreto o a lo que en otros términos se podría llamar la individualización de la pena con el apoyo de peritos competentes en distintas materias (Sociología, Biología, Psicología, etc.) y que no es otra cosa que un estudio de personalidad criminológica realizado al delincuente para aplicar una pena que más que represiva sea un tratamiento proporcional a la peligrosidad del sujeto y el cual derivará de dicho estudio con el fin de readaptar al individuo a la sociedad.

“La escuela clásica, al imponer un pena determinada, concreta, cierta, inmutable y estrictamente proporcional al delito cometido y al daño causado cerró los caminos hacia la individualización.

La escuela positiva busca una nueva ruta al pregonar que no debe darse una pena a cada delito, sino aplicarse una medida a cada delincuente. No hay dos

---

<sup>26</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op.cit. p.240.

delitos iguales en cuanto no hay dos delincuentes iguales; por lo tanto, la medida debe ser proporcional a la peligrosidad del sujeto y durar mientras dure ésta.”<sup>27</sup>

## **1.3 TEORÍAS SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA PENA**

Ante la aparición de los actos delictuosos y la necesidad de reprimirlos mediante una sanción, es como se da nacimiento a la pena, a lo largo de la historia, en las diferentes etapas en que ésta se divide, las sociedades han dado cabida a un sistema de penas, desde la llamada venganza privada y su ley del talión, la venganza pública, monopolizada por la religión, y las posteriores etapas de carácter humanitario hasta nuestros días.

De esta manera como la historia lo marca, las penas han evolucionado y con ellas el fin que se pretende al aplicarlas y por él que en la actualidad se sigue discutiendo.

Un buen número de autores desde precursores hasta contemporáneos han emitido su opinión, sin embargo, en la actualidad no se ha logrado un acuerdo pleno sobre la finalidad que se busca al aplicar una pena.

De esta forma, es como se han expuesto las Teorías que tratan de precisar el fin de la pena y que de algún modo reflejan la evolución de la misma.

### **1.3.1 TEORÍAS ABSOLUTAS**

Las teorías absolutas son aquellas que vislumbran a la pena como un fin en si misma, el fin es la propia pena, no hay más utilidad, sólo se castiga porque se debe de castigar. Roberto Reynoso Dávila comenta al respecto:

---

<sup>27</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984. p.39.

“Las teorías absolutas consideran a la pena como una consecuencia necesaria e ineludible del delito, ya sea porque debe ser reparado, o porque debe ser retribuido; como el efecto a la causa. No se consideran fines utilitarios o de otra naturaleza, sino que la razón está en el delito cometido.”<sup>28</sup>

Carrara fue un convencido de que la pena sólo tiene un fin primordial y si se cumplían otras expectativas, éstas eran secundarias.

“Para Carrara, la pena sólo tiene un fin en si misma, que no es otro que el restablecimiento del orden externo de la sociedad. Así, no tiene otros fines como el de amedrentar a los ciudadanos o lograr su enmienda, pues realmente, aunque estos efectos no se consiguieran, la pena seguiría siendo tal y en caso de lograrse, serían cuestiones meramente accesorias.”<sup>29</sup>

Finalmente, Juan Manuel Ramírez Delgado cita las teorías que se consideran como absolutas:

“Entre las teorías absolutas se pueden citar: La teoría de la retribución divina, la teoría de la retribución ética, la teoría de la retribución jurídica y la teoría de la expiación. En síntesis se puede decir, que para estas teorías, el fin de la pena es la retribución o expiación del delito cometido.”<sup>30</sup>

### **1.3.2 TEORÍAS RELATIVAS**

Las teorías relativas son aquellas cuyo principio señala que la pena deja de ser un fin en sí misma y se considera un medio por el cual se pretende alcanzar un fin.

---

<sup>28</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. *Penología*. Segunda edición, Porrúa, México, 2003. p.13.

<sup>29</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho Penitenciario*. McGraw-Hill, México, 1998. p.43.

<sup>30</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. *Penología. Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad*. Tercera edición, Porrúa, México, 2000. p.37.

Rodríguez Manzanera complementa diciendo:

“Las teorías relativas consideran a la pena como un medio para lograr algo, sea esto la conservación del pacto social (Rousseau), la prevención general (Feuerbach), la prevención especial (Grolman), etcétera.

La pena se convierte así en un medio para prevenir delitos y para asegurar la vida en sociedad.

Por lo general estas teorías se dividen en dos:

- a) Teorías preventivas para evitar futuros delitos
- b) Teorías reparatoras, para restañar el daño causado.”<sup>31</sup>

### **1.3.3 TEORÍAS RETRIBUCIONISTAS**

Las teorías retribucionistas como ya se mencionó, son consideradas teorías absolutas, corresponde en este apartado profundizar en ellas.

El fin de la pena para estas teorías es la retribución, no ven otros fines, centran su atención sólo en castigar el hecho delictivo, el mal realizado sólo se paga o es retribuable con otro mal.

Ya lo decían las tesis de Kant y Hegel citadas por Reynoso Dávila:

“Según Kant (tesis de la retribución moral), la pena nunca debe aplicarse para lograr otro bien, ni para la sociedad, ni para el delincuente ‘la justicia deja de serlo cuando se acuerda por un precio cualquiera,’ aunque éste sea el de mayor utilidad.”<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*. Segunda edición, Porrúa, México, 2000. p.70.

<sup>32</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. op.cit. p.13.

El autor continúa apuntando:

“Hegel (tesis de la retribución jurídica), en forma dialéctica funda la retribución de la pena en que hay dos negaciones en pugna: el delito, negación del Derecho, y la pena, negación del delito. La pena es, pues, la negación de una negación y el mal de ella debe ser igual, en valor, al mal del hecho punible.”<sup>33</sup>

La pena retributiva podría definirse así:

“La pena es el castigo por la violación y su carácter es eminentemente aflictivo, tiene un contenido de dolor, pues en el sufrimiento se encuentra la expiación del delito, como una medida justa al dolor producido por el delito.”<sup>34</sup>

Octavio Alberto Orellana Wiarco continúa diciendo:

“La pena es la manera de hacer justicia; al mal le corresponde un mal, es decir, al delito que es un mal, se le impone un castigo, que es un mal.”<sup>35</sup>

Aún establecido este concepto talional, algunos tratadistas niegan que la pena retributiva sea una venganza impuesta por el Estado, justificando que éste actúa en ejercicio del derecho, además de que con la pena se obtienen ciertos beneficios:

- “1) Restablecer el equilibrio social que se ve perturbado por la acción criminal, además de restablecer el orden jurídico roto.
- 2) Sancionar la falta moral; siguiendo la corriente de Mancini, el derecho penal es la tutela del mínimo ético necesario para la convivencia, la pena sanciona la infracción de ese mínimo ético.

---

<sup>33</sup> Ib. p.14.

<sup>34</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *La Individualización de la Pena de Prisión*. Porrúa, México, 2003. p.9.

<sup>35</sup> Id.

- 3) Satisfacer la opinión pública escandalizada e inquieta. Así, vence el temor e inseguridad que surgen cuando se ha cometido un delito. Con la eficaz función retributiva, la sociedad siente que la autoridad del Estado sirve para ampararla.
- 4) Descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso. La pena es una forma de repudio al crimen.
- 5) Reafirmar la fuerza y la autoridad de la norma jurídica... No hay duda que, lo que da fuerza y valor a la norma es precisamente la sanción.”<sup>36</sup>

Aunque el Estado actúe en pleno ejercicio del Derecho y se justifique que la pena es consecuencia del delito, y como tal lleva en esencia la retribución como castigo a la violación del Derecho, considero que la retribución no es el único fin de la pena y aún no concibo que un mal se pueda borrar con la aplicación de otro mal.

### **1.3.4 TEORÍAS PREVENTIVAS**

Las teorías preventivas se encuentran conceptualizadas dentro de las teorías relativas, la pena en ellas deja de ser un fin en sí mismo, para tener un fin por alcanzar, dicho fin es el de impedir futuros delitos.

Las penas se aplican con la finalidad de prevenir la comisión de más delitos, de ahí que estas teorías se clasifiquen en:

- a) Teoría de la prevención general.
- b) Teoría de la prevención especial.

---

<sup>36</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. pp.73 y 74.



La **prevención general** va dirigida a toda la sociedad y no a un individuo en particular. El interés del Estado es que no se siga violando el Derecho, para lo cual busca impedir que los individuos incurran en delitos a través de la intimidación de las penas señaladas en la ley.

“Queda teóricamente planteado que en la prevención general la pena surte efecto sobre los miembros de la comunidad jurídica que no han delinquido, pudiéndose citar, en este orden de ideas, la antigua teoría de la intimidación apoyada en la brutalidad de las penas, y la de la coacción psicológica propuesta por Feuerbach, que considera a la pena como una amenaza lo suficientemente grave para configurar una coacción psicológica sobre los posibles delincuentes para evitar que se atrevan a delinquir.”<sup>37</sup>

La prevención general implica que la pena debe ser intimidatoria y de alguna manera ejemplar para la sociedad, de ahí que algunos autores la hayan catalogado como prevención general negativa, admitiendo la existencia de la prevención general positiva.

“Todo lo anteriormente expresado hace referencia a la llamada ‘prevención general negativa’, pues hay autores (Baratta) que reconocen una prevención general ‘positiva’, que consiste en la afirmación de valores, en su reconocimiento y aceptación de la colectividad por medio de la norma penal; se logra la aprobación y el cumplimiento de la norma por convencimiento y no por la intimidación y la amenaza.”<sup>38</sup>

Si aceptamos la prevención general se debe entender que todos los seres humanos nacemos con predisposición a cometer algún delito, de ahí que la pena tenga un fin general.

---

<sup>37</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op.cit. pp.44 y 45.

<sup>38</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. p.77.

La prevención general implica que la pena se imponga de acuerdo a la eficacia que tenga sobre la sociedad dejando en segundo término al delincuente.

“Es decir, que el elemento menos importante es el culpable, y no importa tanto que efectos tenga el castigo sobre él, ahora la pena gira sobre el resto del conglomerado social.”<sup>39</sup>

La **prevención especial** va dirigida a un individuo en particular y no hacia la sociedad. El fin de la pena es evitar que el delincuente reincida, para lo cual, al ejecutar la pena se buscará corregir su conducta inculcándole nuevos valores hasta lograr su arrepentimiento.

La pena será el tratamiento encargado de llevar a cabo ese proceso de readaptación, reeducación, resocialización o repersonalización del delincuente (según el término manejado por varios autores) y el cual derivará de la aplicación específica de una pena a un caso concreto, es decir, individualizar la pena.

Cabe aclarar que la teoría de la prevención especial, como su nombre lo indica, busca prevenir que el autor del delito delinca nuevamente, para lo cual se presentan varias maneras.

“La pena no pretende retribuir un mal por el mal causado por el delito, sino que se aplica para prevenir otros delitos del propio autor y ello puede ocurrir de tres maneras: corrigiendo al corregible, éste es lo que llamamos resocialización; intimidando al que por lo menos es intimidable; y finalmente, haciendo inofensivos, mediante la pena de privación de libertad, a los que no son corregibles ni intimidables.”<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Ib. p.78.

<sup>40</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. op.cit. p.12.

Definitivamente apoyo la idea correccional del delincuente, confió en que se detecten las causas de su conducta delictiva, otorgando los elementos necesarios para eliminarla, logrando que el sujeto no conciba la idea de delinquir nuevamente y que se reintegre exitosamente a su sociedad.

“Se debe aprovechar la pena para reeducar, resocializar, repersonalizar, utilizando los medios científicos y técnicos inter y multidisciplinarios más modernos y más adecuados para penetrar en la personalidad del delincuente y lograr un cambio de conducta que le permita, al reingresar a la sociedad, vivir como un miembro más de la comunidad y no como un delincuente.”<sup>41</sup>

### **1.3.5 TEORÍAS REPARADORAS**

Las teorías reparadoras al igual que las preventivas son consideradas teorías relativas. El fin que se pretende alcanzar con la aplicación de la pena es el de reparar los daños ocasionados por el acto delictivo.

“Según esta teoría que se apoya en la idea dialéctica de Hegel, cuando explica que el hombre al actuar libremente (tesis), puede violar el derecho; ello da por resultado el delito (antítesis); y se impone la pena como necesidad de reparar el daño (síntesis); dicho de otra manera, el delito es expresión de acción u omisión del hombre (libre) que daña bienes jurídicos (culpabilidad antijurídica) y la pena es la consecuencia que busca la reparación del derecho; la pena niega el delito y reafirma el derecho.”<sup>42</sup>

### **1.3.6. TEORÍAS ABOLICIONISTAS**

Las teorías abolicionistas se caracterizan por no aceptar que las penas tengan una función o fin.

---

<sup>41</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op.cit. p.48.

<sup>42</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. op.cit. p.10.

“Las teorías abolicionistas son aquellas que impugnan la legitimidad, tanto de la pena como del sistema penal...”<sup>43</sup>

Se pretende la abolición de figuras penales como el aborto, el consumo de estupefacientes, los delitos de opinión, etcétera, para lo cual esta doctrina radical abolicionista se apoya de una postura sustitucionista.

“...proponen la despenalización y la sustitución de la pena por tratamientos pedagógicos o terapéuticos dentro de un marco institucional coactivo; o propuestas reformadoras que sólo buscan atemperar la intervención penal al mínimo posible y desterrar la pena de prisión por sanciones menos aflictivas.”<sup>44</sup>

## **1.4 EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS**

Retomando las palabras de Mendoza Bremauntz a continuación se hace un breve recuento de la evolución de la prisión.

“En el surgimiento de la pena de prisión también se hace notoria la relación entre lo secular y lo teleológico.

Desde la Edad Media no existía una clara definición de la soberanía eclesiástica y la estatal, por lo que delitos y pecados que se confundían entre sí, eran perseguidos y sancionados por la iglesia y el Estado.

Recordemos la referencia a las cárceles de pozo o las cavernas selladas en su entrada, utilizadas desde la antigüedad y posteriormente, tal vez siguiendo también el ejemplo de la organización religiosa para sancionar a los monjes, se

---

<sup>43</sup> Ib. p.7

<sup>44</sup> Id.

utilizan los sótanos y aljibes de los grandes palacios desocupados o las construcciones públicas que tenían aposentos sellados por el desuso.

Se confirma que las casas de corrección son el verdadero antecedente de la reacción social carcelaria moderna y en ellas está el antecedente directo de las prisiones de los Estados Unidos de América... Si bien las casas de corrección estaban previstas para colocar en ellas a personas capaces de trabajar pero que no trabajan y a otros 'perturbados sociales', todos ellos necesitaban de educación para el trabajo y para disciplinar su vida, corrigiendo su modo de vida anterior.

De las primeras instituciones de este tipo que se tiene noticia, ya con permanencia, son las casas de corrección inglesas... Son famosas las casas de corrección de Ámsterdam, Suiza y Florencia... Para 1786 existían en Alemania unas 60 casas de corrección.

Ya para el siglo XVIII las cárceles se habían establecido como instituciones en las que se ejecutaba la pena de prisión para aquellos que habían incurrido en algún delito, sin embargo las condiciones de las prisiones y la calidad de vida de los presos eran lamentables e inhumanas.

Es en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando aparecen dos publicaciones que van a ser fundamentales para la reforma de las cárceles: el libro de César Bonesana, marqués de Beccaria llamado *De los delitos y de las penas* y el *Informe sobre el estado de prisiones en Inglaterra y Gales*, de John Howard, ambos autores considerados como pilares de la reforma penal que, por lo que hace a Beccaria, da origen a la reforma total del derecho penal.

Beccaria tiene como principios esenciales, la concepción utilitarista de la vida que debe presidir los planteamientos de toda acción social... La proporción entre la pena y el daño que el delito en concreto ha ocasionado a la sociedad en que se presenta... La prevención del delito es indudablemente más importante

que su castigo... Se declara abiertamente contra el secreto dentro del procedimiento penal, uso cotidiano en ese entonces y contra la tortura... Propone también que la justicia penal sea pronta y expedita, debiéndose tratar con humanitarismo a los individuos... Opina que la pena capital no debe aplicarse.

Respecto a Howard, su obra impulsa la primera y más importante reforma en el ámbito penitenciario y a nivel mundial, razón por la que se le considera como el 'padre del penitenciarismo moderno'... Su ley se basaba en cuatro principios: a) en las prisiones debía haber seguridad e higiene, b) se practicaría una inspección sistemática, c) se aboliría el pago de los derechos de encarcelaje y d) se sujetaría a los internos a un régimen reformativo de su conducta... Tratando de humanizar las cárceles y de mejorar tanto la situación de los presos como su propia mentalidad y conducta."<sup>45</sup>

De esta manera es como el Estado crea un sistema penitenciario para la ejecución de las penas que constituyen privación o restricción de la libertad y cada sistema tiene un régimen penitenciario, el cual se integra por un conjunto de factores como, arquitectura penitenciaria, personal de prisiones idóneo, estudio criminológico a los delincuentes, nivel de vida, etcétera.

"Sistema penitenciario es considerado como la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad. Y se entiende que régimen penitenciario, es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada... este conjunto de condiciones e influencias incluyen una suma

---

<sup>45</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op.cit. pp.61 y 62,64 y 65,68 y 69,72 y 73,75 y 76.

integrada de factores que determinan que se alcancen o no los fines específicos de la pena.”<sup>46</sup>

A continuación se estudiarán los regímenes de los sistemas penitenciarios más importantes a través de la historia, a fin de analizar su evolución y con ella la de la ejecución de las penas.

### **1.4.1 CORRECCIONALES CELULARES**

Los regímenes correccionales buscaban corregir la conducta del delincuente, para tal efecto se utilizaba un medio celular, es decir, los sujetos eran aislados en celdas individuales.

Un lugar aislado, oscuro, solitario e insalubre en donde el sentenciado en silencio total, comía, trabajaba, dormía y recibía alguna instrucción religiosa, era en donde debía reflexionar acerca de sus actos, para lograr arrepentirse.

Emma Mendoza Bremauntz al respecto indica:

“A la penitenciaría se le reconoce como el lugar donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus demás compañeros de internamiento, de manera que puedan reflexionar sobre sus actos y a la vez puedan dedicarse a un trabajo productivo que les ayude a reformarse para regresar a la sociedad como ciudadanos útiles.”<sup>47</sup>

La misma autora comenta que siendo el objetivo del régimen la corrección del individuo, se utilizaba cualquier medio para lograrlo.

---

<sup>46</sup> Ib. p.89

<sup>47</sup> Ib. p.95.

“Esta corrección se esperaba lograr ‘domando’ a los presos, utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios para, mediante la barbarie de los castigos hacerles temer el reincidir en sus conductas delictivas.”<sup>48</sup>

Rodríguez Manzanera expone las ventajas y defectos del sistema celular:

*“Ventajas.*

- a) Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas.
- b) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
- c) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- d) Se prescinde de personal técnico.
- e) Se puede tener un número mínimo de guardias.
- f) Fácil mantenimiento de higiene.
- g) Efecto intimidatorio en colectividad y en delincuentes.
- h) Imposibilidad de corrupción y formación de bandas o planeación de futuros crímenes.
- i) Eliminación de toda problemática homosexual.
- j) Se evita la estigmatización criminal.

*Defectos.*

1. Es extraordinariamente caro, se necesitan cárceles gigantescas para que cada reo tenga su propia celda.
2. Los sujetos que salían después de un tratamiento en estos regímenes, salían no readaptados, sino totalmente demencionados.
3. Exactamente el aislamiento es lo más nocivo que pueda haber para un sujeto que se trata de resocializar, solamente se puede resocializar en sociedad. Este régimen es incompatible con la naturaleza social del hombre.
4. Importa en sufrimiento cruel para el sentenciado.
5. Expone al abatimiento y la depresión.

---

<sup>48</sup> Ib. p.93



6. Impide toda capacitación para el trabajo.
7. La falta de información desadapta totalmente al sujeto.
8. El cambio brusco de ambiente al salir en libertad implica un serio peligro socio-psicológico.
9. No se aviene con la distinta idiosincrasia de los delincuentes, no hay individualización.
10. Dificulta cualquier tipo de instrucción.
11. Ni en lo general, ni en lo particular hay tratamiento.”<sup>49</sup>

Es verdad que el régimen correccional celular, constituye un precedente de los regímenes progresivos-técnicos, pues al igual que estos últimos, los primeros buscan corregir la mala conducta del delincuente, pretenden que el sujeto al salir de la prisión se encuentre readaptado a la sociedad. Sin embargo los métodos utilizados por ambos regímenes son los que marcan la diferencia.

Los autores de los sistemas correccionales buscaban con la mejor intención reformar a los individuos que se encontraban en prisión, de manera equivocada y aunque ellos no lo percibían sus métodos eran erróneos, el encierro en total oscuridad, la soledad, el silencio, la falta de estímulos son factores que más que resocializar al individuo, provocan en él una perturbación mental y física irreparables.

Se debe reconocer que el sistema celular, aun como medida disciplinaria en las cárceles actuales resulta dañoso para los delincuentes.

#### **1.4.1.1 Pensilvánico o Filadélfico**

Uno de los sistemas celulares más importantes es el régimen Pensilvánico o Filadélfico.

---

<sup>49</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. pp. 231 y 232.

En el año de 1771 se estableció en Filadelfia una de las principales prisiones, la Walnut Street Jail, la cual constituyó un total caos.

“Según Hans Von Hentig, en la Walnut Street Jail, vivían, a fines del siglo XVIII, en una misma habitación veinte o treinta presos. Mujeres y hombres mantenían relaciones entre si sin ser molestados, incluso durante la noche; que numerosas muchachas se hacían internar en la prisión por deudas supuestas para tener acceso a los hombres. El alcohol circulaba libremente. El abuso del ron parece haber contribuido a las prácticas homosexuales.”<sup>50</sup>

No fue sino hasta 1790 cuando se instala en esta cárcel la separación de reos por edades y sexos y de alguna manera se restringió el sistema de corrupción que prevalecía.

Sin embargo, pronto la institución se vio rebasada en cuanto a su capacidad física, el viejo establecimiento fue clausurado y en 1829 los presos fueron trasladados a un nuevo edificio en la ciudad de Pennsylvania, la Eastern Penitentiary (Penitenciaría del Este), es en ésta en donde se desarrolla el régimen pensilvánico filadélfico.

“La Eastern Penitentiary fue diseñada por John Haviland, siguiendo las ideas de Howard y Bentham, con series de celdas ubicadas a la manera de los rayos de una rueda. Cada celda media aproximadamente 2.25 por 3.60 m., y 4.80 de alto y se previó un patio lateral para ejercicios...Constaba de once galerías, con un total de 760 celdas.”<sup>51</sup>

“Las características principales del sistema pensilvánico o filadélfico son las siguientes:

---

<sup>50</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. op.cit. pp.169 y 170.

<sup>51</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op.cit. p.97.

1. Un aislamiento total y absoluto tanto diurno como nocturno; es decir, al sujeto al entrar a la prisión, le es dada una celda en la cual se le va a dejar (generalmente de por vida), y quedará totalmente aislado en dicha celda, durante todo el tiempo que dure la sentencia.
2. Anonimato. El sujeto no volverá a ser llamado por su nombre, nadie sabrá su verdadera identidad (no se llega aquí al extremo de los primeros sistemas celulares italianos en los cuales el reo es encapuchado), simple y sencillamente se le va a identificar por un número.
3. La única lectura permitida es la Biblia, se piensa que cualquier otro tipo de lectura para el sujeto puede ser nociva, la salvación del reo es la meditación religiosa.
4. No es permitido ni recibir ni mandar cartas, el sujeto pierde todo contacto con el exterior, carece de información, pues no puede obtener ni periódico ni noticias de ninguna clase.
5. El reo no podrá recibir ninguna visita ni de familiares ni de amigos. El nunca sabrá si sus amigos siguen viviendo, si sus familiares están enfermos o mueren, de todo esto ya se enterará cuando salga de prisión.
6. La única visita permitida es la de algunos funcionarios: el gobernador o el presidente municipal, el alcalde y de algunos miembros de las sociedades pensilvánicas, generalmente sociedades religiosas, piadosas, que se dedicaban a visitar reos (en mucho no es dudable que se tratara de las acostumbradas señoras ociosas), y del capellán de la prisión.
7. A algunos reos y como excepción muy especial, les era permitido trabajar en oficios muy simples, muy rudimentarios, en su celda.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. pp.230 y 231.

### 1.4.1.2 New York o Auburniano

Otro caso de sistema celular, aunque no del todo, fue el régimen de Nueva York o Auburniano.

“...en el Estado de Nueva York se presenta un movimiento reformista que arranca con la construcción de una prisión en la ciudad de Nueva York en la margen izquierda del río Hudson, denominada Newgate.

Inaugurada en 1799, en diez años rebasó su capacidad, por lo que se dispuso la construcción de otra en Auburn en 1816.”<sup>53</sup>

“En 1823 asume la dirección del establecimiento de Auburn (Estado de Nueva York), el capitán Elam Lynds, autor del régimen penitenciario auburnés. Wines relata que Lynds era hombre duro, inteligente e insensible a los sufrimientos de los presos y que tenía poca o ninguna fe en la posibilidad de reforma de los penados a los que consideraba salvajes, cobardes e incorregibles, alentando en el personal de la prisión la tendencia a tratarles con menosprecio.”<sup>54</sup>

Dentro de la prisión de Auburn se construyeron ochenta celdas para el régimen pensilvánico y de esa manera probar su efectividad, ocho fueron los presos internados en el sistema celular.

“El experimento fue un absoluto fracaso y sus consecuencias aparecieron pronto, en un año habían muerto 5 internos y uno se había vuelto loco furioso. Enfermedad mental y suicidios fueron los frutos del aislamiento y se discontinuó el sistema, otorgándose el perdón a los sobrevivientes.”<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op.cit. pp.99 y 100.

<sup>54</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. op.cit. p.175.

<sup>55</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op.cit. p.100.

Así para cuando Lynds tomó la dirección del lugar, y bajo su ley del látigo como el medio idóneo para mantener el orden, desarrolló su propio régimen, el auburniano, cuya principal característica era congregar a los presos durante el día en los talleres industriales instalados en la prisión.

“En tanto que los prisioneros del régimen pensilvánico trabajaban en sus celdas, los de Nueva York desarrollaron actividades industriales tanto para terapia como para el sostenimiento de la institución, conjuntamente con una organización del trabajo de acuerdo al sistema industrial de la época.

El gobierno negociaba los contratos con los industriales que entregaban la materia prima en la cárcel y recogían los productos elaborados.”<sup>56</sup>

Rodríguez Manzanera explica las características y desventajas del sistema auburniano:

“Las bases de este sistema son las siguientes:

1. Se clasifica a los reclusos en tres clases:
  - a) Los más empedernidos, a un sistema celular de aislamiento absoluto.
  - b) Aquellos intermedios a los cuales se les mandaba 3 días a la semana aislamiento absoluto, y el resto de la semana en trabajo colectivo.
  - c) Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, aunque procurando un aislamiento celular nocturno (para tratar de evitar homosexualidad y demás problemas que la celda colectiva).
2. Aislamiento nocturno en general.
3. Regla absoluta de silencio.
4. Mantener la disciplina por medio de la pena corporal, generalmente el látigo, el famoso gato de nueve colas.
5. Prohibición de recibir visitas de los familiares o amigos.

---

<sup>56</sup> Ib. p.101.

6. Enseñanza elemental de lectura, escritura y aritmética.
7. Ningún ejercicio, ni deporte, ni distracciones, la cárcel es un castigo y como tal debe de organizarse.
8. Prohibición de comunicarse en cualquier forma entre los reos, recordemos que hay regla total de silencio, pero además hay prohibición de mandarse recados, hacerse señas o comunicarse en cualquier forma.
9. Prohibición de silbar, cantar, bailar, correr, saltar, etcétera.  
Por esto la antigua tradición norteamericana de la cárcel de 'estate callado y muévete despacio', ya que cuando algún sujeto se movía rápido, le disparaban porque creían que iba a fugarse.

Podemos señalar como principales desventajas:

- a) El silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana.
- b) El castigo corporal cuando más rudo es, menos corrige.
- c) El sadismo de los guardias puede crear conductas masoquistas en los reos.
- d) El trabajo silencioso es un trabajo triste, además de que no era pagado y no había alicientes.
- e) Al no recibir sueldos el sujeto salía de prisión sin un capital con qué defenderse.
- f) El reo pierde todo contacto con el exterior, desadaptándose socialmente.
- g) La separación total de la familia es perjudicial para el recluso y su familia.
- h) La falta de ejercicio deportivo y de distracciones daña psicológicamente al interno.<sup>57</sup>

Se debe destacar que uno de los mayores aciertos del régimen de Auburn, fue el sustituir el aislamiento celular por una comunidad de trabajo, no obstante los métodos utilizados fueron nuevamente erróneos, considero que situaciones como la regla del silencio y los severos castigos corporales no constituyen un medio adecuado para la readaptación del delincuente.

---

<sup>57</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. p.236-238.

Lo que en un principio sería un instrumento para la resocialización del individuo, como lo es el trabajo, posteriormente se convertiría en una fuerte productividad económica a través de la explotación laboral de los reclusos, que lejos estaban de recibir un sueldo, trabajaban como esclavos, de ahí que se desvirtuara totalmente la verdadera esencia correccional del delincuente.

El régimen de Auburn establece un importante legado para las cárceles actuales, rompe con la monotonía del encierro para darle al delincuente la oportunidad de tener una jornada laboral remunerada dentro de la prisión, amén de que el trabajo es uno de los elementos que puede integrar el tratamiento de readaptación del individuo.

## **1.4.2 PROGRESIVOS**

Tomando en consideración los antecedentes anteriores, las ideas penológicas y penitenciarias evolucionan poco a poco, hasta dirigirse a un movimiento readaptador del individuo en prisión.

“Esta corriente denominada movimiento reformativo por los autores norteamericanos, también es conocida como de los regímenes progresivos, denominados así por constar de varios períodos que se caracterizaban porque el recluso podía pasar del primero al segundo y así sucesivamente, conforme daba muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización.”<sup>58</sup>

El sujeto buscara rehabilitarse mediante su propio esfuerzo, lo hará por etapas, en las que de una a otra deberá mostrar su mejoría.

La implementación de estos regímenes va ligada con la etapa científica de la ejecución penal, en la que con el apoyo de ciencias como la Medicina, la

---

<sup>58</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op.cit. p.103.

Psicología, la Psiquiatría, la Sociología, la Antropología, etcétera, se busca cambiar las conductas delictivas de los delincuentes.

Rodríguez Manzanera señala algunas consideraciones que deben tomarse en cuenta para la adecuada aplicación de un régimen progresivo:

- “1. Son necesarias instalaciones adecuadas, con gran capacidad para dar trabajo a todos los reclusos.
2. Es necesario personal altamente especializado para el tratamiento.
3. La clasificación penitenciaria debe ser muy estricta, de lo contrario el sistema puede fallar.
4. No puede hacerse en cárceles superpobladas.
5. Hay sujetos que nunca estuvieron desadaptados, los cuales sufren demasiado al pasar por los diferentes períodos.
6. En sus orígenes el sistema tuvo varios aspectos de crueldad (aislamiento, cadenas, etcétera).
7. El peor criminal es el mejor preso, por lo que debe tenerse gran cuidado y no dejarse engañar por un aparente cambio de conducta.”<sup>59</sup>

#### **1.4.2.1. Mark System o Maconochie**

Dentro de los regímenes progresivos más destacados se encuentra el Mark System, fundado por el capitán de la marina inglesa Alexander Maconochie, en 1840, en la prisión ubicada en la isla de Norfolk, Australia.

Maconochie enemigo del castigo y de los dolorosos sufrimientos a los presos, desarrollo un sistema en el que la duración de la pena impuesta al delincuente sería proporcional a una cantidad de puntos establecida, dicha cantidad se obtendría con buena conducta, trabajo, actividades religiosas y

---

<sup>59</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. p.243.



educativas del condenado, al alcanzar estos puntos el individuo obtendría su libertad, requiriéndose más puntos para los delitos más graves.

“Esta cantidad de trabajo y de buena conducta, era medida con vales, con marcas, por eso se llama Mark System, sistema de marcas. Estas se van abonando al sentenciado, y él sabe que cada día de trabajo y de buena conducta le vale tantas marcas, y cuando llegue a una determinada cantidad de éstas, puede comprar su libertad. Claro que en caso de no trabajar, de indisciplina, de infracciones serias al reglamento, le quitan marcas. En esta forma, el reo tiene su propia suerte en las manos: si no junta el número de marcas necesarias, no saldrá nunca de la prisión.

En este sistema se introduce la indeterminación de la pena, pues la duración de ésta depende del trabajo y de la buena o mala conducta del reo.”<sup>60</sup>

Mendoza Bremauntz explica los tres períodos sucesivos que conformaban el Mark System.

“El régimen produjo excelentes resultados cambiando aquel infierno en un lugar de trabajo y orden. Constaba de tres períodos sucesivos.

- a) Aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses, para dar oportunidad de reflexión al interno. Podía combinarse con trabajo duro y ayunos.
- b) Trabajo en común bajo la regla del silencio, con segregación nocturna. Se dividía este período en cuatro etapas de las que se iba ascendiendo desde la 4, de acuerdo al número de marcas obtenido, siendo cada etapa mejor que la anterior hasta llegar a la primera etapa, en la que podría

---

<sup>60</sup> Ib. p.241.

entregársele su documento de liberación, su Ticket of Leave para pasar al tercer período.

- c) Libertad condicional. Este período era propiamente una libertad sujeta a ciertas restricciones y que pasado con éxito un tiempo determinado, se le otorgaba al preso la libertad definitiva.”<sup>61</sup>

#### **1.4.2.2 Irlandés o de Crofton**

Otra variante de sistema progresivo es el régimen irlandés o de Crofton, que fue aplicado por Sir Walther Crofton en Irlanda. Al igual que el de Maconochie, Crofton divide su régimen en períodos sucesivos, agregando uno, el llamado “intermedio”, el cual tenía su momento entre la prisión y la libertad condicional.

Tomando la base de Maconochie, en el primer periodo hay un aislamiento total del recluso, ya para el segundo se da el trabajo en común con regla del silencio, pero es el tercer período (intermedio) la aportación importante del régimen irlandés.

“El período marca una revolución, ya que, primero, no hay el uniforme a rayas o con el número, o cualquier forma que indique que el sujeto es un reo. (El uniforme infamante ya ha sido eliminado en todo el mundo, quedan algunos lugares prehistóricos en donde todavía se usa el traje a rayas o la marca grande en el traje del reo); segundo, los reclusos pueden disponer de parte de su dinero para sus gastos particulares; tercero, se fundan las primeras granjas y los primeros centros de trabajo al aire libre; por último, se permite al recluso tener contacto y relaciones con la población libre, ya se permiten las visitas y el contacto con el exterior.”<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op.cit. p.103.

<sup>62</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. p. 242.

Finalmente, al igual que en el Mark System se da un último período, que es el de libertad condicional.

Cabe aclarar que el paso de un período a otro se conseguía con la posesión de un número determinado de marcas, que se obtenían con el trabajo y la buena conducta del reo.

### **1.4.2.3 Valencia o de Montesinos**

El coronel Manuel Montesinos y Molina fue nombrado comandante del presidio de Valencia en 1836 y es ahí en donde desarrolló su régimen.

Distinguido por su comprensión, bondad y relación con los presos, con los que le agradaba conversar para conocerlos a fondo, así como también por su firmeza y rigor, Montesinos logró establecer un régimen que le daría buenos resultados.

“El régimen es progresivo teniendo los siguientes períodos:

- a) De *los hierros*, en el cual al reo se le ponen cadenas según la pena que debía purgar. Se le rapa, identifica y asea, se le da un uniforme gris y pasará a entrevistarse con Montesinos, el cual le explicará cuál es el sistema.
- b) De la *brigada de depósito*, en el que aun encadenados, son sometidos a los trabajos más rudos y desagradables, sin tener ningún privilegio.
- c) Del *trabajo*, en este período, el reo solicita permiso para aprender un oficio, de serle concedido pasaba a talleres, y obtenía beneficios como poder fumar, tener algún dinero, etcétera.

- d) De las *duras pruebas*; que es una verdadera semilibertad condicional, aquí deben realizar trabajos y encargos en el exterior, debiendo regresar a la Institución. Es quizá el descubrimiento más notable de Montesinos.”<sup>63</sup>

El español Manuel Montesinos y Molina quien veía en el trabajo el mejor medio para resocializar al delincuente, es considerado un precursor del tratamiento readaptador moderno, su lema fue: “La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la puerta.”<sup>64</sup>

#### 1.4.2.4 Borstals o de Evelyn Ruggles

En 1901, en un área de la prisión de Borstal, en Londres, son creados por Evelyn Ruggles Brise los llamados Borstals, establecimientos que manejaron un régimen progresivo.

“Generalmente son cuatro grados a los que tiene que acceder progresivamente el joven interno en estas instituciones:

- a) El *ordinario*; de poca duración pero prácticamente en aislamiento, tres meses, en los que sólo podrá recibir una o dos cartas y una visita o ninguna y no se admite conversación.

Durante este período el joven incluso es observado e investigado en cuanto a su carácter, costumbres o actitudes, teniendo trabajo en comunidad en el día y aislamiento celular nocturno, sin oportunidad de desarrollar juegos.

- b) El *intermedio*; dividido en dos secciones, en la primera llamada A, se les autoriza los sábados por la tarde a reunirse con otros internos para practicar juegos de salón en espacios cerrados. En la sección B, ya

---

<sup>63</sup> Ib. p.240.

<sup>64</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op.cit. p.105.

pueden jugar al aire libre e iniciar algún aprendizaje profesional en el que haya vacantes. Generalmente la permanencia en cada sección es de tres meses, según la conducta.

- c) El *probatorio*, sólo con la aprobación del consejo del borstal se llega a esta etapa en la que aumentan las franquicias, beneficios o prerrogativas como recibir carta cada quince días, jugar en el campo de juegos exterior y en los salones interiores, además de llevar una insignia especial.
- d) El *especial*; para llegar se requiere un certificado otorgado por el consejo, testimoniado que es merecedor de llegar a este grado, es equivalente a la libertad condicional.

En este grado, los internos trabajan sin vigilancia directa, forman parte de equipos deportivos, pueden fumar un cigarrillo por día, recibir una carta o visita por semana y emplearse en la institución como monitores. Inclusive pueden organizar algunos clubes.”<sup>65</sup>

Cabe aclarar que estos lugares fueron poblados por jóvenes de 16 a 21 años de edad y que el éxito del régimen se debió en gran medida al personal perfectamente capacitado que laboraba en las prisiones y el cual era rigurosamente seleccionado.

#### **1.4.2.5 Régimen Progresivo Técnico**

Los sistemas progresivos evolucionan, poco a poco se va dejando atrás el sistema celular como medio correccional de la conducta del individuo, la idea de la cárcel como únicamente una casa de encierro se ve desplazada por la reclusión del hombre con el objeto de reintegrarlo a la sociedad.

---

<sup>65</sup> Ib. p.110.

Los regímenes progresivos tienen el fin último de corregir la conducta de los delincuentes, como ya se vio, a través de etapas o grados a los que se va accediendo progresivamente, es un plan estratégicamente diseñado en el que en cada uno de sus períodos se van desarrollando actividades que permiten el avance y superación del interno, en búsqueda del objetivo planteado: su readaptación.

De esta manera, en la lucha por reorientar la conducta del hombre, es como los regímenes progresivos han evolucionado, y ligado al avance de las ciencias, han dado nacimiento a los llamados regímenes progresivos técnicos, que precisamente son pieza fundamental en la propuesta central de este trabajo, ya que, el régimen progresivo técnico pretende la readaptación del delincuente, eliminar su actitud delictiva, reencontrar sus valores perdidos y ubicarlo con éxito nuevamente en la sociedad, para tal efecto, permite la individualización de la pena, abre la puerta a los estudios de personalidad, al tratamiento individualizado, y admite el apoyo de ciencias como la Psicología, la Sociología y la Medicina.

Mendoza Bremauntz comenta al respecto:

“Esta posibilidad requeriría de un estudio individualizado que permita hacer un diagnóstico biológico, psicológico y social de la situación del reo, un pronóstico de su conducta institucional y de la que asumiría en el momento de ser liberado y, con base en estos estudios, prescribir un tratamiento especial para él.”<sup>66</sup>

Se entiende que cada delincuente por ser una entidad individual es diferente, cada individuo requiere de un tratamiento distinto, de ahí la importancia de un estudio de personalidad que permita conocer la vida del sujeto antes del delito y las circunstancias que lo llevaron a cometerlo, para derivado de este estudio establecer un diagnóstico y un plan de trabajo a seguir, encaminado a dar solución a los problemas personales de cada individuo, es decir, dar un

---

<sup>66</sup> Ib. p.112.

tratamiento individualizado que permita cumplir con el objetivo central, readaptar al delincuente a la sociedad.

Precisamente por la participación de diversos especialistas como son, los criminólogos, los psicólogos, los sociólogos, los médicos, los pedagogos, y los trabajadores sociales, en la elaboración del estudio de personalidad para definir un tratamiento individualizado, es que se da el carácter técnico de este régimen.

“El carácter técnico de este régimen consiste en que el tratamiento de readaptación individualizado que se aplica al sentenciado, deberá realizarse con el apoyo de personal capacitado –técnico en cada una de las respectivas áreas,- que en su conjunto harán posibles ese objetivo...Es obvio que para poder desarrollar esa terapia desde diversas perspectivas se requiere de un conjunto de personal capacitado; profesionales que tendrán a su cargo la obligación de proporcionar el tratamiento individualizado de readaptación del delincuente.”<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. op.cit. p.133.

## CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Para continuar con este trabajo, es necesario exponer la terminología necesaria para entender la importancia y los alcances de mi propuesta, asimismo servirá de marco referencial para los capítulos siguientes. En el presente capítulo haré mención de la teoría y conceptos básicos que darán un acercamiento al tema central de este estudio, con los conceptos presentados se enriquece el conocimiento del tema y con ello, en apartados posteriores su comprensión será más sencilla. Con un planteamiento conceptual y un análisis teórico, pretendo exponer la trascendencia del tema en el mundo del Derecho y la problemática que representa en la realidad.

### 2.1 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Hasta el momento se ha señalado que la escuela positiva dio mayor apertura a la individualización de la pena en comparación con la escuela clásica quien cerró tal posibilidad. Cabe mencionar ahora, a que se hace referencia con tal concepto, así como el interesante contexto que este implica.

Rodríguez Manzanera define así la individualización de la pena:

“Para nosotros, en su fase final, individualizar significa el adaptar la ejecución de una pena a las características personales del delincuente, pena que ha sido determinada por el juez tomando en cuenta, principalmente, el delito cometido, el daño causado y otras circunstancias del infractor y de su víctima (punición), y de acuerdo a la enunciación de la legislación correspondiente (punibilidad).”<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. p.99.



El autor explica, por un lado, la manera en que se ha determinado la aplicación de las penas, tomando en cuenta una serie de circunstancias dentro de las cuales se ignora al delincuente, pieza fundamental de la individualización de la pena, por otro lado señala la importancia del delincuente, pues a partir de las características personales de éste, se pretende individualizar la pena.

Considero que las características personales de que se habla se refieren a la personalidad del delincuente, la personalidad de cada individuo es diferente, por lo que la pena para cada delincuente debe ser diferente. Mientras se determine la pena partiendo de la personalidad del delincuente estaremos en presencia de la individualización.

Reynoso Dávila profundiza y complementa la definición:

“Entendemos por individualización de la pena el proceso de adaptación que se produce entre el sujeto, autor del hecho punible, y la sanción correspondiente. El objetivo a alcanzar por este proceso de concreción debe ser el de imponer la pena proporcionada y concreta al delincuente, según sus características personales. Individualizar consiste, esencialmente, en investigar en cada caso concreto cómo un determinado hombre ha podido llegar a cometer un delito. La individualización moderna, según Marc Ancel, consiste en establecer un tratamiento de la antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es contemporáneamente, síntoma y medida.”<sup>69</sup>

La línea de arranque que se marca es la adaptación de la pena correspondiente al delincuente, lo que ya se ha venido tratando como individualización de la pena. La adaptación de la pena como el autor lo señala, debe ser proporcionada y concreta, es decir, una justa individualización de la pena con base en el estudio de las características personales del delincuente o para ser más precisos en un estudio de personalidad criminológica, pues es la

---

<sup>69</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. op.cit. p.50.

Criminología, rama del Derecho Penal, la que se constituye de los conocimientos de una serie de materias encargadas del estudio del individuo en todos sus aspectos (Antropología criminológica, Biología criminológica, Sociología criminológica, Psicología criminológica, Penología, Criminalística y Victimología), con el objetivo causal-explicativo de las conductas antisociales. De ahí que con el soporte de un estudio como el anterior, se planteó la investigación de cada caso en concreto y como resultado un tratamiento para corregir la conducta antisocial.

El autor continúa diciendo:

“Para que la pena se adapte a la personalidad del delincuente, se han de considerar dos aspectos: En primer lugar, la clase de infracción cometida, que puede ser reveladora de la personalidad de su autor. Aquí conviene analizar el tipo penal infringido, la culpabilidad del delincuente, los móviles que perseguía y el resultado dañoso producido. En segundo lugar, conocimiento y valoración de las cualidades biológicas, psicológicas y sociales del autor del hecho. La investigación consistirá, en este plano, en indagar que grado de incidencia tienen las circunstancias personales sobre la conducta del autor, así como su influencia en la comisión del delito.”<sup>70</sup>

Para individualizar la pena se requiere de dos caminos conjuntos, por un lado el del Derecho Penal y por otro el de la Criminología. Al primero le corresponde el sistema jurídico: el estudio del delito, la adecuación del tipo penal, la culpabilidad, el bien jurídico tutelado, etcétera. En el otro plano se encuentra la Criminología, que orientará todo su estudio en el delincuente, más allá de razonar el acto delictuoso como tal, orientará su investigación en el autor del mismo, en las circunstancias personales que le atañen, causas y factores que pudieron influir en la forma de actuar, indagará para concluir el por qué de la conducta del delincuente. No descarto el trabajo del Derecho Penal, pero considero que con el apoyo del estudio de personalidad criminológica en el delincuente encaminado a

---

<sup>70</sup> Id.

una adecuada individualización de la pena, se obtendrán mejores resultados de readaptación y prevención de delitos.

Este proceso de individualización de la pena no se da en un sólo momento, inicia en la ley, transcurre en la imposición de la pena y concluye con la ejecución de la misma, por lo que se pueden distinguir tres fases entrelazadas, cada una con distintas características y problemáticas: individualización legislativa, individualización judicial e individualización ejecutiva.

### **2.1.1 INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA**

La individualización legislativa es definida por Rodríguez Manzanera de la siguiente manera:

“Es la etapa en la que la amenaza es enunciada; el legislador no sólo criminaliza determinada conducta, sino que la valora y la califica por medio de una punibilidad; si considera que la conducta es grave, que el daño o el peligro que causan a la sociedad es superlativo, dará una punibilidad mayor que si la conducta es considerada menos peligrosa, en cuyo caso la punibilidad será de menor magnitud.”<sup>71</sup>

Respecto al concepto de punibilidad, éste será precisado en el siguiente apartado, pero más allá de esto, lo que el autor explica es que la individualización legislativa consiste en que el legislador señale la pena correspondiente a un determinado delito, la cual será de mayor o menor magnitud según la gravedad de la conducta o el daño causado. A ello se fijarán límites mínimo y máximo de castigo, para que el juez tenga un margen de acción y dentro de esos parámetros decida la pena concreta, lo que se denomina individualización judicial, de ahí que se mencione el entrelazo de las etapas.

---

<sup>71</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. pp.100 y 101.

Para Reynoso Dávila la individualización legislativa desempeña una función de prevención general, es una amenaza dirigida a la colectividad.

“En la fase legal, el Estado fija una pena para quienes transgredan ciertas normas, persigue el propósito de influir sobre la colectividad, por medio de la coacción psicológica, para que los individuos se abstengan de realizar determinados hechos. No puede pensarse de otro modo ante la exigencia de la ley de que el sujeto sea imputable para que pueda aplicársele una pena, es decir, para que sea capaz de sentir la coacción de la amenaza penal y el efecto del castigo. Desempeña entonces una función de prevención general.”<sup>72</sup>

Algunos autores coinciden en apuntar que la individualización legislativa no existe, pues el legislador sólo señala la pena en razón de la mayor o menor gravedad del delito, es decir, sólo se establecen causas de atenuación o de agravación, la crítica se recrudece si se toma en consideración que el legislador ajusta un criterio sin conocer al delincuente, factor este último, importante en la tarea de la individualización de la pena.

La tarea del legislador requiere plena capacidad y conciencia de hacer leyes, al enunciar una punibilidad debe tener en cuenta la realidad social del país, de lo contrario sólo habrá un cúmulo de leyes penales incongruentes. Por ejemplo, aquellas normas que fueron hechas en otros tiempos y circunstancias y que aun continúan codificadas, carentes ya de vigencia, y que decir de aquellas leyes que son tomadas de otros países y otros sistemas jurídicos, y se pretenden adoptar para las leyes de nuestro país, sin éxito.

En lo concerniente al tema central de este trabajo, el legislador debe considerar los medios existentes en la realidad, antes de crear leyes que determinen tratamientos de readaptación social, primero se debe estudiar si estos se pueden efectuar, si existen las condiciones necesarias para que se lleven

---

<sup>72</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. op.cit. pp.52 y 53.

acabo, si hay las instalaciones adecuadas y el personal técnico capacitado para que el tratamiento alcance resultados positivos.

### **2.1.1.1 Punibilidad**

Se habla ya que dentro de la individualización legislativa, el legislador tendrá la tarea de enunciar una punibilidad, misma que se considera una amenaza o advertencia sin saber a quien va dirigida.

“Esta es la fase que corresponde al legislador y consiste en describir y señalar cual es la sanción que corresponde, conforme a la importancia del bien jurídico tutelado y al interés que se tenga en intimidar a quienes va dirigida la prohibición.”<sup>73</sup>

Luis de la Barreda citado por Rodríguez Manzanera define así la punibilidad:

“Conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste.”<sup>74</sup>

“La punibilidad debe seguir ciertos principios rectores:

- a) *Principio de necesidad.* La amenaza debe ser indispensable, ya lo decía la Asamblea Constituyente Francesa del 89, ‘La ley no debe establecer más que penas estrictamente necesarias.’ Es más, ni siquiera debe legislar si no se han agotado otras medidas de prevención...la norma penal sólo

---

<sup>73</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. op.cit. p.14.

<sup>74</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. p.88.

debe crearse cuando sea necesaria para asegurar las condiciones que hagan posible la convivencia social.

- b) *Principio de generalidad.* La punibilidad debe ser general, es decir, la amenaza de privación o restricción de bienes debe ser dirigida contra todo aquel que viole la norma.
- c) *Principio de Abstracción.* La punibilidad no se refiere a un caso concreto, sino a la totalidad de los hechos que tengan lugar durante su vigencia.
- d) *Principio del monopolio del jus puniendi.* Sólo el legislador puede establecer la punibilidad y esto significa dos cosas: primera, que el juez o el ejecutor no puedan crear punibilidades; segunda, que los particulares no poseen la reacción penal en ninguna de sus fases, y por lo tanto no pueden punibilizar una conducta.”<sup>75</sup>

La punibilidad es la enunciación de castigo que queda plasmada en la ley como una posibilidad de sancionar al individuo que transgreda las normas penales, es decir, se señala en la ley una amenaza hacia la sociedad, se le hace saber al sujeto a modo intimidatorio la sanción que recibirá por sus actos ilícitos (de ahí que se le considere función de prevención general).

De esta manera, en el momento en que se cometa un delito, éste tendrá una punibilidad respectiva, la cual será de mayor o menor magnitud según la gravedad del daño o peligro que la conducta cause a la sociedad y con límites mínimo y máximo de castigo que determinaran un margen para el accionar del juez, abriendo paso así a la siguiente etapa, la individualización judicial.

---

<sup>75</sup> Ib. pp.90 y 91.

## 2.1.2 INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL

La punibilidad señalada por el legislador constituirá garantía al inculpado, de no poder ser sancionado fuera de los parámetros determinados en la ley, el arbitrio del juzgador se verá delimitado por dicha punibilidad. La tarea del juez será elegir ante un caso concreto la punibilidad apropiada.

La individualización judicial es definida de la siguiente manera por Rodríguez Manzanera:

“Es la fase de determinación de la punición, es el momento en que el juez escoge entre el arsenal de punibilidades que la ley le proporciona para el delito en cuestión, la que sea más adecuada tomando en cuenta tanto al delito y sus circunstancias como la personalidad y las características del delincuente.”<sup>76</sup>

De lo anterior se desprenden algunos puntos importantes, se habla de la elección de la punibilidad más adecuada, en relación a esto, se entiende como la “más adecuada” aquella que cumpla con el fin pretendido por la punición (tema a tratar más adelante), la que ejecutó el objetivo con el que se aplicará la pena, considero que el fin primordial de la pena es la readaptación social del delincuente, por lo tanto, la punibilidad elegida por el juzgador y a la que se llamará punición, será la más adecuada para lograr la reincorporación del delincuente a la sociedad.

Otro tema a destacar de la definición, es que el juez al elegir la punibilidad, lo hará, tomando en cuenta por un lado el delito en cuestión y por otro, la personalidad y características del delincuente. Con lo anterior se aclara que aplicar una pena correcta va más allá del simple estudio del delito, y de la elaboración de un catálogo de penas (punibilidad), es cierto que el juez tendrá que elegir una punibilidad, pero lo hará con un panorama abierto al estudio de todo lo

---

<sup>76</sup> Ib. p.102.

que rodea al acto delictivo: el delito mismo, circunstancias, factores, magnitud del daño, peligrosidad, delincuente (características y personalidad), víctima, etcétera.

Elías Neuman y Víctor J. Irurzun mencionan con respecto al estudio de la personalidad del delincuente, lo siguiente:

“El juez penal, para ajustar la sentencia, deberá caracterizar esa personalidad evaluando una serie de elementos. Entre ellos: a) la norma transgredida (delito sexual, contra las personas, el honor, la propiedad, etc.); b) el móvil que lo ha impulsado; c) el modo y los medios con que ha procedido; d) las circunstancias que revelan mayor o menor peligrosidad en sentido social; e) el resultado; f) la actitud posterior a la comisión del hecho; g) el papel jugado por la víctima. A fin de adecuar la pena y recomendar su cumplimiento preciso, deberá efectuar, cabe insistir, una evaluación exhaustiva de la personalidad; indagar sobre las deficiencias orgánicas, el estado psíquico y la extracción social del justiciable.”<sup>77</sup>

A reserva de que en este trabajo será analizada ampliamente la diversidad de estudios, técnicas y exámenes que integran un profundo estudio de personalidad criminológica en el delincuente, dada la importancia que éste representa para el tema central, cabe destacar lo enunciado por la ONU.

“Para estudiar la personalidad criminal, en la Convención celebrada por la Organización de la Naciones Unidas en Bruselas en 1951 se consideró que para ello era necesario:

- a) Examen biológico, que comprende un examen físico general, exámenes físicos complementarios por especialistas; caso de ser necesario, examen radiológico, endocrinológico y electroencefalográfico;

---

<sup>77</sup> NEUMAN, Elías y Víctor J. Irurzun. *La Sociedad Carcelaria. Aspectos Penológicos y Sociológicos*. Tercera edición, Depalma, Argentina, 1990. p.23.



- b) Examen psiquiátrico, destinado a aportar elementos de conocimiento de la personalidad y del comportamiento;
- c) Examen social, importante para conocer el medio social en el que se ha desenvuelto el delincuente e influencias que haya percibido del mismo.”<sup>78</sup>

En esta etapa de la individualización como ya se planteó, el juez estudiará al delincuente y al delito cometido para determinar la punición correspondiente.

“Tenemos pues tres criterios de individualización:

- a) *Criterio objetivo*. En el que se atiende sobre todo al delito realizado, su forma de comisión, su gravedad, el peligro o daño causado, el bien jurídico tutelado y demás circunstancias del hecho. Aquí el juez tiene escaso arbitrio.
- b) *Criterio subjetivo*. En el que lo importante es el delincuente, su personalidad y peligrosidad. El desarrollo de las ciencias del conocimiento del hombre (Biología, Psicología, Sociología), principalmente la Criminología, permitieron grandes avances y nuevos enfoques. El juez adquiere un gran arbitrio con este criterio.
- c) *Criterio mixto*. Que intenta refundir los otros dos tomando en cuenta tanto el hecho como su autor, tanto el delito como al delincuente. Es el sistema más común en el momento actual y ya el mismo Ferri señaló el peligro de establecer un arbitrio ilimitado en el juzgador.”<sup>79</sup>

Estoy de acuerdo con el último criterio, el juez debe considerar ambos factores, delito y delincuente, sin embargo, muchos de los jueces de nuestro país

---

<sup>78</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. op.cit. p.54.

<sup>79</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. p.103.

distan de poseer dicho criterio, carentes de los conocimientos criminológicos que se requieren ven en el delincuente un estudio tedioso y centran su atención únicamente en el delito, resultado esto último, de su formación meramente normativa.

El juez de hoy debe tener estudios de penología, debe conocer la realidad del país, los medios existentes, como instalaciones adecuadas y personal capacitado que permitan llevar a cabo las medidas y tratamientos que fueron fijados al delincuente para su readaptación.

Asimismo, el juez debe conocer de Sociología, Psicología, Biología y demás ciencias que integran la Criminología o en su defecto, allegarse de asesores profesionales en esta materia, pues la tarea que tiene el juez de individualizar la pena es trascendental, para fijar una punición lo más justa posible al delincuente.

### **2.1.2.1 Punición**

Hasta el momento se ha mencionado la importante labor que el juez tiene al individualizar la pena al caso concreto sujeto a su conocimiento, he insistido en que el juzgador debe estudiar perfectamente el delito y al delincuente para fijar la punición adecuada, cabe aclarar ahora dicho concepto.

“La punición se da en la instancia judicial, y es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de bienes señalada en la punibilidad”<sup>80</sup>

Si la punibilidad es la amenaza de privación o restricción de bienes que se establece en la ley, para hacerle saber a los individuos la posible sanción que merecen en caso de realizar un acto delictivo, la punición es la concreción de esa

---

<sup>80</sup> Ib. p.91.

punibilidad al caso individual, cuando se realiza la conducta delictiva, el juez fijará la privación o restricción de bienes al autor del delito.

La punición es el accionar del juez, cuando éste tiene a su conocimiento un caso concreto, y cuya tarea es valorar todos sus elementos, desde el delito mismo hasta las circunstancias relacionadas con el delincuente, para que derivado de ello tomé a conciencia una decisión y fije la sanción que considere adecuada para el delincuente, lo que se conoce como punición.

Cabe aclarar que la punición que fije el juez, se vera limitada por la función legislativa, hay una punibilidad establecida en la ley, con un mínimo y un máximo, dentro de la cual el juzgador deberá fijar el punto que crea justo para sancionar al delincuente y encaminado al fin deseado, su readaptación.

“Por lo anterior debemos entender respecto a la Punición, que el juez no puede llevarla más allá de la potestad punitiva judicial que la que le otorga la propia ley; así como tampoco excederse de la que humana y legalmente merezca el responsable de un delito, dentro del marco señalado por la Punibilidad”<sup>81</sup>

En cuanto a la finalidad de la punición, ésta es dual, por un lado, buscar la readaptación del delincuente y así evitar la reincidencia, al aplicar sanciones individuales con tratamientos especializados, se esta en presencia de una prevención especial, por otra parte, si en primera instancia se pretendía con la intimidación a la sociedad una prevención general, entonces, al concretar una punibilidad establecida en la ley, se demuestra que la amenaza era cierta, por lo tanto se reafirma la prevención general.

“La punición tiene una serie de principios rectores, que son:

---

<sup>81</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. op.cit. p.18.

- a) *Principio de necesidad.* No se debe sentenciar cuando no sea estrictamente necesario...En la moderna Criminología se ha pugnado por la 'desjudicialización', y por evitar la saturación de los juzgados penales, utilizando figuras como la conciliación, el pago del daño, el perdón del ofendido, etcétera.
- b) *Principio de personalidad.* La punición sólo puede recaer sobre el sujeto culpable de una infracción penal, y no puede ser trascendente. Por punición trascendente se entiende aquella que se aplica no sólo al delincuente, sino también a personas inocentes (familiares, amigos, esclavos, subordinados).
- c) *Principio de legalidad.* La punición debe estar previamente determinada en la ley (nulla poena sine lege). Esto significa que el juez no puede inventar puniciones, tiene que atenerse al repertorio previsto. Además, la punición sólo puede aplicarse por una conducta previamente estipulada por la misma ley (nullum crimen sine lege).
- d) *Principio de competencia judicial.* Solamente la autoridad judicial debería imponer las puniciones. Las excepciones van haciéndose tan numerosas que este principio va peligrando. Es absurdo que una misma autoridad tenga las atribuciones de establecer punibilidades, imponer puniciones y ejecutar las penas. La teoría de la división de poderes se ve agredida por la tendencia a establecer tribunales administrativos, dependientes del Ejecutivo pero con funciones judiciales.
- e) *Principio de defensa.* Reconocido internacionalmente, el principio de defensa es básico para la punición, y ésta sólo tendrá validez si el sujeto tuvo oportunidad y amplitud de defensa. El sistema inquisitorial se ve invalidado por carecer de este principio.

- f) *Principio de particularidad.* A diferencia de la punibilidad que es general, la punición sigue el principio de particularidad, y se aplica a un caso concreto, especial, único.”<sup>82</sup>

### 2.1.3 INDIVIDUALIZACIÓN EJECUTIVA

Reconocida también por algunos autores como individualización administrativa, la individualización ejecutiva es la fase en donde se aplicará efectivamente la pena. La fase judicial constituyó la fijación de la punición como tarea del juzgador, en esta etapa corresponde a la autoridad administrativa ejecutar esa punición designada.

En la fase ejecutiva es el momento en donde se cumple la finalidad o función de prevención especial, de ahí que varios autores consideren esta fase de la individualización la más importante.

“En la fase ejecutiva, la misión de la pena es la prevención especial. Sus efectos son la intimidación individual, la enmienda del condenado y la reducción de éste a la imposibilidad de realizar hechos dañosos.”<sup>83</sup>

Dentro de las instalaciones penitenciarias se presentan una serie de elementos que facilitaran el avance del tratamiento para el delincuente y con ello una apropiada individualización ejecutiva. La clasificación de los reclusos, trabajo, educación, salud, higiene, descanso, alimentación, etc., son algunos de los componentes del nuevo sistema penitenciario, que dejan atrás las cárceles deplorables e inhumanas. Sin embargo, para lograr que el sistema cuente con todos los servicios y que su funcionamiento sea pleno, se requiere de dos requisitos indispensables: instalaciones adecuadas y personal capacitado.

---

<sup>82</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*. op.cit. pp.93 y 94.

<sup>83</sup> REYNOSO DÁVILA, Roberto. op.cit. p.55.

Reynoso Dávila comenta al respecto:

“Los establecimientos han de ser adecuados en el sentido de permitir la observación de las actividades espontáneas del recluso.

El personal carcelario debe estar capacitado para apreciar cuál o cuáles son las fallas en la personalidad del condenado, de modo de orientar en tal sentido la reeducación del recluso.”<sup>84</sup>

Algunos autores como Rodríguez Manzanera, consideran que la individualización ejecutiva empieza con la clasificación de los reclusos, ya sea por distintos criterios, no pueden estar juntos, hombres y mujeres, niños y adultos, sanos y enfermos, procesados y sentenciados, primo delincuentes y reincidentes, así como personas con distinta peligrosidad, y es ahí en donde se reconoce la importancia de instalaciones adecuadas (arquitectura penitenciaria) y personal competente.

“Para clasificar necesitamos dos elementos: instalaciones adecuadas y personal idóneo; las primeras para que físicamente funcione la separación, el segundo para que haga una clasificación técnica, pues los criterios empíricos llevan al fracaso.”<sup>85</sup>

Considero que las instalaciones y el personal penitenciario trascienden más allá de la clasificación. Al sostener que el delincuente ingresa a una institución penitenciaria como pena impuesta por la comisión de un delito, y que será sometido a diversos estudios de personalidad para determinar un diagnóstico de su conducta delictiva, con el objetivo de establecer las condiciones que tiene para su readaptación e implementar en él un tratamiento que lo conduzca a eliminar dicho comportamiento, con el fin de lograr exitosamente su reincorporación a la

---

<sup>84</sup> Id.

<sup>85</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. p.105 y 106.

sociedad, soy consciente de que se necesitan excelentes instalaciones y personal penitenciario altamente capacitado.

Neuman e Irurzun “casados” con la readaptación del individuo, destacan la importancia de las instituciones penitenciarias y de su personal, para la adecuada individualización de la pena:

“Creemos que los primeros pasos que deben guiar a la individualización penitenciaria son: 1) determinar la situación del individuo y, necesariamente, sus posibilidades y medios actuales de adaptación, 2) establecer las condiciones que tiene para ser readaptado; y 3) trazar el tratamiento apropiado. Se requiere -parece innecesario señalarlo- centros de observación que avalen debidamente las posibilidades, que asistan en cada caso y que procedan al fichaje y clasificación de los internos, recomendando los tratamientos y regímenes más adecuados a fin de integrarlos debidamente a los diversos institutos.

Y ya en estos establecimientos deberá efectuarse una observación directa, aunque no ostensible, del comportamiento, contracción al trabajo, empleo del peculio, relaciones con la familia a cargo de asistentes sociales criminológicos, etc. Se advierte, una y otra vez, la necesidad de personal que sepa encarar perfectamente los fines perseguidos.”<sup>86</sup>

En la fase judicial, el juez elige dentro de la punibilidad señalada en la ley, la punición que a su criterio debe fijarse al delincuente para cumplir con los fines de la pena, que a mi juicio son la readaptación social del individuo y por ende la prevención de delitos, posteriormente, en la fase ejecutiva es en donde se aplica realmente la punición y a la cual se conoce como pena.

---

<sup>86</sup> NEUMAN, Elías y Víctor J. Irurzun. op.cit. p.25 y 26.

### 2.1.3.1 Pena

En la instancia ejecutiva se da la ejecución de la punición que el juez fijó como sanción al delincuente y se le denomina pena.

“La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.”<sup>87</sup>

En la fase judicial, el juez dictamina que el sujeto merece ser privado de bienes, pero no es sino hasta la etapa ejecutiva cuando realmente se lleva a cabo esa restricción de bienes señalada en la punibilidad y que en muchas ocasiones, es la libertad.

“Pena. Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización.”<sup>88</sup>

De definiciones modernas de la pena como la anterior, se desprende que la idea de encierro y castigo como único fin de la pena ha quedado atrás, actualmente, se pretende la reivindicación del delincuente, impedir que el sujeto vuelva a delinquir, readaptándolo a la sociedad. Precisamente, la finalidad de la pena es la prevención especial, pues va dirigida concretamente al individuo para corregir su conducta, pero, al sancionar al sujeto, la intimidación de la amenaza legal hacia la colectividad se refuerza, y se da una segunda finalidad, la prevención general.

“Los principios rectores de la pena son:

---

<sup>87</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. p.94.

<sup>88</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. op.cit. p.22.



a) *Principio de necesidad.* ...En este caso, el principio de necesidad indica que sólo se debe privar o restringir de bienes a título de pena, en casos en que sea indispensable.

Lo que nos da la pauta en el principio de necesidad es la finalidad o función de cada momento o instancia, en este caso, la pena no se ejecuta si no es indispensable para la Prevención Especial y si no se altera seriamente la Prevención General...

b) *Principio de personalidad.* Solamente al culpable de la infracción puede ejecutarse, la pena no puede ser trascendente...

c) *Principio de individualización.* No puede ejecutarse a todos por igual, aunque dos sentencias sean iguales, en el momento de la ejecución deben tomarse en cuenta las peculiaridades individuales del reo.

d) *Principio de particularidad.* Se sanciona a un sujeto en particular y determinado, no es como la Punibilidad, que sigue el principio de generalidad.”<sup>89</sup>

#### **2.1.4 INDIVIDUALIZACIÓN POSTPENAL**

Si bien, ya se mencionó que la individualización de la pena se da en tres momentos diferentes (legislativo, judicial y ejecutivo), hay autores que consideran la existencia de una cuarta fase de individualización, tal es el caso de Rodríguez Manzanera, quien entiende que la ayuda postpenal tiene que ser individualizada y comparte el pensamiento de asistencia postliberacional de Sergio García Ramírez.

“La individualización post-penal se hace necesaria principalmente en la asistencia post-liberación, entendiéndose ésta, según uno de nuestros tratadistas,

---

<sup>89</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. p.96.

como 'el conjunto de medidas, de supervisión y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre'.<sup>90</sup>

El individuo al cumplir su condena y ser puesto en libertad, deberá fácilmente reincorporarse a la sociedad, o en teoría así debería ser, si se considera que la pena de prisión cumplió exitosamente su finalidad de readaptación, situación que difícilmente se presenta, aunado a ello, "el exreco tiene que enfrentarse a una sociedad que ve en él un estigma carcelario imborrable, cuyo efecto será, el rechazo social, falta de trabajo, desconfianza de la colectividad, falta de seguridad en si mismo, que lo llevaran a una difícil adaptación y a una fácil inadaptación."<sup>91</sup>

"...el estigma de expresidiario suscita una reacción social negativa que se evidencia en la imposibilidad de conseguir trabajo lícito, en la reticencia con que es tratado por sus antiguas amistades, en el vacío que le hacen sus vecinos de ayer, en el enfriamiento del contacto familiar, si es que conserva aún familia."<sup>92</sup>

Derivado de estos problemas, nace la llamada individualización postpenal, que busca dar solución a las adversidades que enfrenta el exreco, mediante esquemas e instituciones como son: los programas de asistencia al liberado o los llamados patronatos para reos liberados, con el objetivo de evitar la reincidencia, muchas veces, el único camino que le queda al liberto.

Al respecto comenta Alfonso Reyes Echandía:

"Es claro que el éxito de cualquier programa de asistencia postcarcelaria depende de las posibilidades económicas de que se disponga y de la preparación científica y técnica del personal encargado de llevarlo adelante; sin los auxilios

---

<sup>90</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*. op.cit. pp.106 y 107.

<sup>91</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. *Penología*. "Apuntes tomados en clase". Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, décimo semestre, 2005.

<sup>92</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso. *Criminología*. Octava edición, Temis, Colombia, 2003. p.313.

económicos indispensables y sin la presencia de sociólogos, sicólogos, médicos, visitantes sociales y técnicos en general, no es posible cumplir esta importante etapa de la profilaxis criminal.”<sup>93</sup>

El personal profesional es uno de los elementos indispensables para la individualización de la pena, en la etapa ejecutiva se ha exigido la participación de ese personal especializado que sepa interactuar con el interno, a fin de aplicar adecuadamente su tratamiento, situación que aun no se logra del todo, pensar en el apoyo de profesionales para aquellos individuos que han cumplido su condena es un concepto acertado, sin embargo, hay un orden de prioridades que se debe seguir, y es que, no se puede pensar en continuar un tratamiento fuera de prisión, cuando los cimientos dentro de la misma no se han construido adecuadamente, hoy, es más importante contar con las instalaciones y personal penitenciario apropiado que permita cumplir con éxito el tratamiento de cada interno, para posteriormente continuar con el mismo, fuera de la cárcel.

Continúa el autor diciendo:

“Ordinariamente los planes de ayuda a quienes se reintegran a la vida comunitaria después del cumplimiento de la pena son orientados por los llamados ‘Patronatos’; estas instituciones coordinan además la labor de las organizaciones privadas que quieren ayudar al exconvicto. Sobre este particular, recomienda el congreso de las Naciones Unidas, al que ya nos referimos, que ‘los servicios y organismos oficiales o privados que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse a la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, papeles y documentos de identidad, alojamiento, trabajo, vestido, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación’.”<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> Ib. pp.313 y 314.

<sup>94</sup> Ib. p.314.

Los individuos que se encuentran encerrados en una prisión son considerados una plaga para la sociedad, una lepra que mientras más aislada se encuentre, mejor, si en la cárcel el reo no recibe apoyo, fuera de ella, no puede esperar un futuro prometedor. Continuarán adelante, aquellos, cuya familia y grupo social apoyaron y aguardaron pacientemente el momento de su rehabilitación; por el contrario, quienes sufrieron el rechazo de la sociedad y la desconfianza de la familia se enfrentaron a esa cruda dualidad, intentar adaptarse a una nueva sociedad o bien, regresar al delito.

Si dentro de la cárcel los reos no reciben el apoyo necesario, no se puede esperar que cuando se encuentren en libertad la sociedad se preocupe por ellos, y por muy eficaces que se presenten instituciones y programas de ayuda, no pasaran de buenas intenciones, aunado a ello, mientras no se eliminen los vicios de la prisión que impiden gozar de instalaciones y personal competentes, el Estado atenderá este problema como prioridad y difícilmente habrá atención para la siguiente etapa, fuera de la cárcel, que es ayudar al exreos, y por lo tanto a éste, inevitablemente no le quedara otro camino que la reincidencia.

## **2.2 ESTUDIO DE PERSONALIDAD CRIMINOLÓGICA**

Hasta el momento, se ha destacado la importancia del estudio de personalidad criminológica en el delincuente para una apropiada individualización de la pena, cabe profundizar un poco, en el contexto de dicho estudio.

Los positivistas fueron los precursores del estudio de personalidad, la idea surgió a raíz de la incansable búsqueda por conocer la razón por la que el hombre delinque y su convencimiento en que la respuesta no estaba en el estudio del delito sino en la conducta del delincuente, más allá de que fueron ellos los que abrieron la puerta a dicho estudio, éste no tomo seriedad sino hasta principios del siglo XX.

“En Argentina la corriente positivista surgida en Italia encontró eco en José Ingenieros quien en 1907, con la instalación de la Penitenciaría Nacional creó el Instituto de Criminología con el objeto de llevar a cabo estudios de personalidad con las directrices positivistas.

En el Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención y Tratamiento de Delincuentes, celebrado en 1955, se aprobaron las Reglas Mínimas para Sentenciados, y dentro de esas reglas, y con carácter obligatorio, la realización del estudio de personalidad a todo individuo sujeto a prisión.”<sup>95</sup>

Conocer la personalidad del delincuente se ha convertido en un elemento necesario para fijar una pena justa; sin embargo debo aclarar que es difícil precisar exactamente que es la personalidad, el término es complejo y muchas veces subjetivo.

La personalidad del ser humano es una condición con la que se nace y durante la existencia de la vida el propio hombre la constituye y manifiesta, influido por factores biológicos, psicológicos y sociales, los cuales se obtienen por dos planos diferentes: La herencia y lo adquirido.

“La herencia determina en forma importante el aspecto físico, estatura, peso, color de piel, color y textura del pelo, etc., así como otras características bio-psicológicas.

Lo adquirido es el resultado de la influencia del medio ambiente, sea social o físico, que contribuye al desarrollo de las potencialidades del individuo.”<sup>96</sup>

Todo individuo tendrá sentimientos y pensamientos diversos, cada uno actuará de manera distinta, ya sea incitado por los rasgos heredados, o bien, por

---

<sup>95</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. op.cit. p.160.

<sup>96</sup> Ib. p.157.

aquello que el ambiente le transmite, sus actos le formaran una imagen que provocará un efecto positivo o negativo en los demás. El ser humano tiene una constitución física, una forma de pensar, carácter, emociones, experiencias, educación, cultura, que lo hacen un ser biopsicosocial individual y distinto uno de otro. Cada hombre será diferente y por lo tanto cada uno tendrá su propia personalidad.

Rodríguez Manzanera afirma que la personalidad constituye un todo, considera al ser humano un ente biopsicosocial:

“No podemos ver al hombre únicamente desde un punto de vista ni nada más desde una de sus facetas, tenemos que verlo como una totalidad, tenemos que verlo como ente biopsicosocial, porque el hombre está formado de un potencial biológico, tiene una herencia, tiene un cuerpo con sus glándulas y su sistema nervioso; pero no podemos considerar que el hombre es solamente cerebro y glándulas, que es nada más una entidad biológica, que exclusivamente se comporta según se comporten sus órganos físicos; además de esto el hombre tiene un psique que en mucho es su forma de ser, esto que no es tangible, que no es físico, no es corporal, forma en mucho la personalidad del sujeto, y vemos que hay una interrelación entre lo físico y lo mental, psique y cuerpo están unidos; un cambio corporal, un cambio físico, va a implicar un cambio psicológico.

Agreguemos que el hombre no es nada más alma y cuerpo, sino además es un ser que vive en sociedad, y por lo tanto su comportamiento y su forma de ser dependen también de la sociedad en que vive. Los factores socio-culturales influyen en gran forma en la manera de comportarse, y también en la forma de ser del sujeto.”<sup>97</sup>

Si se considera al hombre un ser biopsicosocial, se debe entender al criminal de igual manera como un ente biopsicosocial. Cuando un sujeto en

---

<sup>97</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, op.cit. p.413.

particular incurre en un delito, se deben estudiar los factores biológicos, psicológicos y sociales que lo llevaron al crimen.

Cada ser humano es diferente y se puede ver orillado a cometer un delito por distintas causas, desde biológicas, como un mal funcionamiento en sus glándulas, en su sistema nervioso o un desequilibrio en el cerebro; psicológicas, como el carácter, traumas, complejos, frustraciones y hasta sociales, como lo es la influencia del medio en que vive, la relación familiar, su grupo social, su trabajo, educación, cultura, economía, etcétera. De ahí la importancia de realizar un estudio de todos estos factores, pues constituyen la personalidad del delincuente y además son pieza fundamental en la investigación del delito.

“Se pueden señalar como rasgos de la personalidad los siguientes:

a) *Físicos*: Constitución física, fenotipo, expresión del rostro, modo de vestir, etc.

Función: La constitución física del individuo influye sobre sus normas de conducta.

b) *Emotivos*: Forma de reaccionar ante las adversidades, tranquilidad o alteración en el análisis de situación, agresividad o pasividad y otras.

Función: El control de las emociones permite reaccionar en forma adecuada a cada situación, revelando, de ser así, a un individuo con personalidad equilibrada.

c) *Intelectuales*: Ideas lógicas, formas de expresarlas, manera de emplearlas en el planteamiento de temas, entre otras.

Función. Muestran la íntima relación entre el pensamiento y el sentimiento en general. Encontramos continuamente ideas del pensamiento en los procesos interpretativos.

d) *Sociales*: Comportamiento con los demás, reglas de etiqueta, usos, costumbres, convencionalismos; etc.

Función: Es la forma en que nos conducimos en familia; en la escuela; en el trabajo; en la sociedad en general.”<sup>98</sup>

Los rasgos que caracterizan la personalidad son diversos en cada ser humano, así como asimilados de manera distinta. La personalidad de cada individuo se ve reflejada en sus actos, de dichos rasgos se desprenden distintos comportamientos, a nivel personal, familiar, social, etc., y que de estudiarlos, dan un indicativo de cómo es la persona (biológica, psicológica y socialmente), su modo de vida, como se desenvuelve en ella y como la afronta.

“Parece claro que con tal diversidad de aspectos que abarca la personalidad, y que comprenden sus características bio-psíquico-sociales, un estudio o informe de personalidad debe ser el resultado del trabajo de un equipo interdisciplinario que permita abordar estos múltiples aspectos.”<sup>99</sup>

Tras la inquietante necesidad cada vez mayor de estudiar la personalidad del delincuente, nace la llamada Criminología Clínica.

“La palabra ‘clínica’ viene del griego *Kliné*: lecho. Es la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes.

La Criminología Clínica tiene por objeto, por analogía con la Clínica Médica, formular una opinión sobre un delincuente, conteniendo esta opinión un diagnóstico, un pronóstico, y eventualmente un tratamiento.

---

<sup>98</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. op.cit. p.158.

<sup>99</sup> Ib. p.159.



En frase, según parece de Sancte de Sanctis, el fin de la Criminología Clínica es el conocimiento de la personalidad del delincuente por medio de la ‘Descomposición Analítica y su Reconstrucción Sintética’.”<sup>100</sup>

Con la aplicación del estudio de personalidad en el delincuente se pretende conocer los factores que influyeron en su conducta delictiva. Con el fin de individualizar la pena, se determinará en el individuo un diagnóstico, un pronóstico y un tratamiento.

### **2.2.1 DIAGNÓSTICO**

En la necesidad de conocer la personalidad del hombre que ha incurrido en un delito y el por qué de esa conducta antisocial, a fin de enmendar dicha problemática, es preciso profundizar en un estudio de personalidad criminológica, para lo cual el primer paso es el diagnóstico.

Hilda Marchiori lo llama Diagnóstico clínico-criminológico:

“El diagnóstico clínico-criminológico se refiere al conocimiento del hombre con una conflictiva antisocial, a los procesos físicos, psicológicos y sociales que han conducido al delito.”<sup>101</sup>

Se debe comprender que todo delincuente es diferente, cada individuo se ve orillado al crimen de un modo distinto, detrás de cada uno, hay una vida personal, una familia, un grupo social y un sin fin de circunstancias que pudieron influir en su conducta. Es importante considerar dentro del diagnóstico, la constitución física de la persona, su salud física y mental, modo de pensar, metas, manera de ver la vida, traumas, complejos, carácter, nivel de educación, relación familiar, relación con amistades, el aspecto laboral, situación económica, etcétera.

---

<sup>100</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, op.cit. p.411.

<sup>101</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología 2. Institución Penitenciaria*, Marcos Lerner Editora Cordoba, Argentina, 1985. p.21.

Estudiar los elementos biológicos, psicológicos y sociales del delincuente es una tarea ardua, pero necesaria si el objetivo es conocer los motivos que lo llevaron a delinquir y precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio, para con ello trazar el tratamiento adecuado para su readaptación.

“El Diagnóstico Clínico Criminológico requiere de un enfoque interdisciplinario, particular e integral, debido a la complejidad del comportamiento delictivo. La Clínica busca los motivos que llevaron al individuo a cometer el delito. La tarea interdisciplinaria consiste en el abordaje de los distintos aspectos del individuo que permita la integral comprensión para adecuar el tratamiento individualizado tendiente a su recuperación social.”<sup>102</sup>

El diagnóstico criminológico es el procedimiento mediante el cual se pretenden reunir y analizar todos aquellos datos, antecedentes, factores físicos, sociales y psicológicos relacionados con el delincuente, a fin de evaluar su personalidad y determinar el grado de peligrosidad. Precisar la peligrosidad del sujeto es importante, primero, para clasificarlo de manera apropiada dentro de la institución penitenciaria, segundo, con fines de prevención, y tercero, para dar el tratamiento adecuado al individuo.

El diagnóstico es realizado por un grupo interdisciplinario (Consejo Técnico Interdisciplinario), que se vale de una serie de estudios y métodos para cumplir con su trabajo, dentro de los cuales destacan diversos estudios al delincuente, como son: médico, odontológico, psicológico, psiquiátrico, pedagógico, laboral, jurídico, religioso, sobre seguridad, sobre actividades artístico-culturales y deportivas; estudio del delito, de la familia, de la víctima y de otras circunstancias; métodos como, entrevistas, tests psicológicos, visitas domiciliarias, etcétera. Todos, temas abordados más adelante en este trabajo.

---

<sup>102</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología. Introducción*. Marcos Lerner Editora Cordoba, Argentina, 1999. p.81.

Con el diagnóstico criminológico se constituye la base del tratamiento individualizado, un diagnóstico completo orientará acertadamente el tratamiento que se dará al individuo y conducirá a su readaptación social, sin embargo, no se debe descartar la segunda etapa de este proceso: el pronóstico.

## 2.2.2 PRONÓSTICO

“Prognosis viene del griego πρόγνωσις, conocimiento anticipado de algún suceso (comúnmente previsión metereológica del tiempo).

En Criminología Clínica se interpreta como la apreciación de que un sujeto cometerá una conducta antisocial.”<sup>103</sup>

El pronóstico criminológico se entiende como la afirmación de la conducta futura del delincuente. El criminólogo o el grupo interdisciplinario encargado del estudio de personalidad del delincuente, una vez elaborado su diagnóstico, tendrá la posibilidad de señalar la conducta que manifestará el individuo en el futuro.

“La prognosis depende de la diagnosis, o sea que el diagnóstico debe ser previo al pronóstico; el diagnóstico sirve de base, de punto de partida para el pronóstico.”<sup>104</sup>

El pronóstico va orientado hacia la reincidencia, es decir, prever si el sujeto que ha incurrido en un delito, podría hacerlo nuevamente. Este tipo de pronóstico es el llamado extramuros, porque se prevé la conducta que el sujeto asumirá fuera de prisión.

---

<sup>103</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, op.cit. p.423.

<sup>104</sup> Ib. p.424.

“En el pronóstico extramuros se establecen las posibilidades de que el interno, una vez en libertad, reincida en la realización de conductas criminales.”<sup>105</sup>

Respecto a la reincidencia Rodríguez Manzanera sostiene que hay dos tipos: genérica y específica.

“En este terreno debemos recordar que hay dos tipos de reincidencia, una genérica y otra específica; la primera es cuando el reincidente comete una conducta antisocial diferente a la que realizó anteriormente; la reincidencia es específica cuando el hecho cometido es el mismo, es similar al primero.”<sup>106</sup>

Existe también el que se conoce como pronóstico intramuros y va dirigido hacia la conducta que el individuo puede mostrar dentro de la institución penitenciaria.

“En el pronóstico intramuros se establecen las posibilidades de que el interno se adapte a las condiciones del centro de reclusión, observe buena conducta y muestre respeto a las autoridades de la institución.”<sup>107</sup>

Acertar con anticipación la conducta que un individuo asumirá, es complicado, no es resultado de la intuición, sino de un estudio de personalidad que inicia con el diagnóstico y que será el punto de partida del pronóstico, se llevarán a cabo exámenes, test y entrevistas al delincuente a fin de obtener el llamado pronóstico clínico.

“Para realizar este pronóstico, se toma en cuenta muy especialmente (aunque no exclusivamente):

---

<sup>105</sup> INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. *Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria Modulo Criminológico*

// INACIPE, México, 1992. pp.46 y 47.

<sup>106</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, op.cit. p.423.

<sup>107</sup> INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. op.cit. p.46.

- a) El examen de las causas del delito (llamado sintomatológico).
- b) La personalidad del sujeto, en su sentido más amplio.
- c) El ambiente al que puede regresar en caso de libertad.
- d) Los factores criminógenos, internos y externos, que pueden tener influencia.
- e) La catamnesis; en los casos que ya ha recibido tratamiento, qué efecto ha tenido éste.”<sup>108</sup>

Por otro lado, está el pronóstico estadístico, con base en un estudio técnico y estadístico exacto de la personalidad de cada delincuente y de su conducta delictiva, se intenta obtener un parámetro de comportamiento, que se use de referencia para determinar la probabilidad que existe de que el sujeto volverá a consumir un delito. Se destaca el método estadístico de Exner, ya que se eligen quince factores predominantes en la reincidencia delictiva y se aplican a un grupo de delincuentes, así, a mayor presencia de factores en un individuo, mayor es la probabilidad de que reincida.

Rodríguez Manzanera enumera los factores que inciden con mayor frecuencia, en la reincidencia de diversos grupos de delincuentes:

- “1. Tara hereditaria.
- 2. Criminalidad en la ascendencia.
- 3. Malas condiciones de educación.
- 4. Mal resultado en la escuela.
- 5. Enseñanza comenzada no terminada.
- 6. Trabajo irregular.
- 7. Comienzo de la criminalidad antes de los 18 años.
- 8. Antecedentes penales de más de 4 años.
- 9. Reincidencia demasiado rápida.
- 10. Criminalidad interlocal.

---

<sup>108</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*. Porrúa, México, 2005. p.247.

11. Psicopatías.
12. Alcoholismo.
13. Mala conducta general en el establecimiento.
14. Liberación del establecimiento antes de los 36 años.
15. Malas relaciones sociales y familiares, después de liberación.”<sup>109</sup>

Sin embargo, a decir por el mismo autor, el método estadístico más utilizado y de mayor éxito en la actualidad, pues ha sido llevado a cerca de 200 países, es el llamado Level of Service Inventory-Revised (LSI-R), un instrumento que calcula las posibilidades de reincidencia en la población general de delincuentes.

“...esta prueba fue construida por Don Andrews y James Bonta, y probada y revisada durante veinticinco años, basándose en una combinación de factores de riesgo estáticos y dinámicos, organizados en cuatro subescalas a saber:

- Historia criminal
- Actitudes criminales
- Asociaciones con criminales
- Personalidad antisocial.”<sup>110</sup>

El pronóstico criminológico trasciende debido a que, al tener una perspectiva de la conducta que asumirá un sujeto, se concluye en principio, si debe darse tratamiento o no, de ser necesario, permite elaborar un esquema de trabajo, a fin de darle al individuo el tratamiento que requiere para su recuperación social.

---

<sup>109</sup> lb. p.249.

<sup>110</sup> lb. p.254.

### 2.2.3 TRATAMIENTO

Una vez elaborado el diagnóstico criminológico y emitido un pronóstico de conducta, se continúa con el tratamiento individualizado que necesita el sujeto. Un tratamiento enfocado a la readaptación social del delincuente, en un sistema progresivo, que será el centro de críticas, reflexiones, e ideas encontradas, de lo cual se desprende un interesante análisis que llevaré a cabo más adelante en un apartado de este trabajo, por ahora sólo me remito a conceptualizar el tratamiento criminológico a efecto de complementar el estudio de personalidad criminológica e introducirse en ese proceso de individualizar la pena para readaptar al individuo.

En primera instancia, al referirse a la palabra tratamiento, inmediatamente se asocia con un término médico, se sabe que a una persona enferma se le aplicaran todas las técnicas, medidas y acciones necesarias para aliviar su enfermedad, a esto lo conocemos como un tratamiento; en materia criminológica, sucede algo similar.

El delincuente es un individuo que por alguna razón ha transgredido el orden jurídico, se entiende este rechazo a las normas penales y a su dificultad para adecuarse a ellas, como una desadaptación social, el amplio conocimiento de la personalidad del delincuente como un ser bio-psico-social, permitirá establecer las bases del tratamiento penitenciario que necesita para enmendar y superar los problemas que han dado origen a esa conducta.

“El termino tratamiento ha sido designado en materia penitenciaria para referirse al conjunto de acciones técnicamente determinadas, que han de realizar los internos en un medio de reclusión y que tienen como objetivo fomentar y desarrollar en ellos tendencias hacia la readaptación social.”<sup>111</sup>

---

<sup>111</sup> INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. op.cit. p.97.

Para Antonio Sánchez Galindo el tratamiento criminológico se define de la siguiente manera:

“Tratamiento es el conjunto de normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social.”<sup>112</sup>

Por su parte, García Basalo sostiene que se aplicará de manera individualizada el tratamiento penitenciario, entendiéndose por éste:

“La aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.”<sup>113</sup>

Con el tratamiento se busca readaptar al individuo que ha infringido la norma al medio social en el que se encontraba supuestamente adaptado, modificar su conducta delictiva, eliminar aquellos factores que vicien su comportamiento, reordenar sus valores, inducir el respeto de sí mismo y de los demás, e impulsar la importancia de vivir con apego a la ley.

El tratamiento es visto como un conjunto de técnicas, acciones, actividades, medidas, normas, e incluso como un método, a través del cual se pretenden cumplir los objetivos planteados anteriormente, para lograr estos fines se deberá tener en cuenta una serie de circunstancias, dentro y fuera de la institución penitenciaria, tales como: personal penitenciario, personal especializado en distintas materias, instalaciones adecuadas, seguimiento criminológico del delincuente, asistencia física, social y psicológica, así como el apoyo de empleo, educación, actividades culturales, artísticas y deportivas,

---

<sup>112</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio. Citado por RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. op.cit. pp.125 y 126.

<sup>113</sup> GARCÍA BASALO. Citado por GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. *Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones*. Porrúa, México, 1995. p.39.



Al respecto José Adolfo Reyes Calderón comenta:

“El tratamiento penitenciario es en resumidas cuentas un método para resocializar y supone la acción de cinco elementos para lograr su objetivo, siendo los mismos: a) Trabajo; b) Educación; c) Régimen Interno; d) Relaciones con el Exterior, y e) Asistencia Penitenciaria.”<sup>114</sup>

Marchiori explica que el tratamiento comprende una serie de medidas tendientes a la readaptación social del individuo, mismas que se aplicarán en todos los ámbitos, por lo cual, considera que existe un tratamiento para cada área de asistencia al recluso:

“El tratamiento implica la consideración de todas las medidas asistenciales: tratamiento médico, psicológico, pedagógico, social, cultural, laboral, deportivo-recreativo, que ayuden al individuo a una relación adecuada y constructiva con su medio social, esto es, una relación sin violencia”<sup>115</sup>

Asimismo, la autora agrega que el tratamiento se integra de tres niveles dentro de la institución penitenciaria: el individual, que es el estudio que se le realiza al individuo, el grupal, que son las terapias y actividades que cumple el delincuente con otros internos y con su familia y finalmente el institucional, que representa el trabajo interdisciplinario que se efectúa dentro de la prisión para cumplir con los objetivos de readaptación social.

“Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente intercorrelacionados, ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personas, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéuticas, actividades laborales,

---

<sup>114</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo. *Criminología*. Tercera edición, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2001. p.494.

<sup>115</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología. Introducción*. op.cit. p.82.

educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución.”<sup>116</sup>

El tratamiento es el medio por el cual se pretende ayudar a un hombre, no es el fin en si mismo, el tratamiento penitenciario se otorga con la finalidad de lograr la readaptación social del delincuente.

## 2.3 READAPTACIÓN

Hasta ahora se ha enfatizado en dejar un tanto de lado la teoría retribucionista de la pena, convengo con la idea de la prevención especial, considero que la finalidad de la pena esta más allá del castigo del individuo por su falta, y entiendo que es la oportunidad para prevenir que la conducta se vuelva a repetir, concibo una finalidad muy distinta, la readaptación social del delincuente.

Corresponde a este apartado un preámbulo del término readaptación, el cual ha sido inquietante para distintos autores, y no ha resultado del todo convincente, más allá de si es adecuado o no, por ahora me detendré en conceptualizar el término y estudiar las variantes derivadas del debate de su aceptación.

Comenzaré por definir aunque no de manera conjunta, el concepto básico de readaptación:

“*Readaptación* viene del latín re, preposición que denomina reintegración o repetición, y *adaptación*, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es

---

<sup>116</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología 2. Institución Penitenciaria*. op.cit. pp.124 y 125.

acomodar, ajustar una cosa a otra; al referirse a personas, significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etcétera.”<sup>117</sup>

Si se establece que la readaptación implica regresar a una situación, condición, entorno, o incluso conducta, a la que el individuo se encontraba acomodado, entonces al hablar de readaptación social, se entiende, como la acción por la cual se pretende retornar al sujeto a la sociedad en la que se hallaba adaptado y con la que por alguna razón entro en conflicto, violando las normas penales y con ello se desadaptó.

Rodríguez Manzanera comenta respecto a lo anterior, que, con el término readaptación social se presupone lo siguiente:

- a) El sujeto estaba adaptado
- b) El sujeto se desadaptó
- c) La violación del deber jurídico-penal implica la desadaptación social, y
- d) Al sujeto volverá a adaptársele”<sup>118</sup>

Neuman e Irurzun definen así el término de readaptación social:

“Readaptar sería lograr que los condenados se conduzcan, en libertad, como los otros hombres, como el hombre común.”<sup>119</sup>

No estoy de acuerdo con esta concepción, pues al apuntar que el hombre común es el hombre libre, y por lo tanto lo que se procura es que todos actúen en libertad, parecería que la readaptación social se limita a que los individuos sean libres, sin embargo, readaptar es más que dejar al delincuente en libertad, es reintegrar a un hombre que en sus aptitudes biológicas, psicológicas y sociales se encuentre sano, a la sociedad de la que se desvió por su conducta.

---

<sup>117</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*. op.cit. p.266.

<sup>118</sup> Id.

<sup>119</sup> NEUMAN, Elías y Víctor J. Irurzun. op.cit. p.12.

Entiendo que los autores quisieron decir, que la readaptación es devolver al individuo la capacidad para saberse conducir en libertad, considero que Rodríguez Manzanera es un poco más claro en su definición al asentar:

“La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, al adaptarlo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, que interpretan a la persona como una entidad biopsicosocial.”<sup>120</sup>

Hacer al sujeto apto para que viva en sociedad o lograr que se conduzca en libertad, no es otra cosa que, modificar su conducta delictiva, eliminar los factores negativos de inadaptación, exaltar sus valores, estimular sus aptitudes, inducir el respeto de si mismo y de los demás, ubicarlo en su situación personal, familiar y social, e infundir la voluntad de vivir conforme a la ley. Estos, son sólo algunos de los aspectos que conforman la readaptación del individuo que ha violado la norma, al medio social en el que se encontraba supuestamente adaptado.

Para llevar a cabo ese proceso de readaptación social es indispensable, ejecutar el tratamiento biopsicosocial que se la haya asignado al delincuente, así como su capacitación laboral y cultural, todo ello con la orientación y apoyo de profesionales, instructores académicos, personal administrativo y las adecuadas instalaciones de la institución penitenciaria.

Es importante subrayar que en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 2º de la *Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados* (ordenamientos jurídicos que se analizaran con detalle más adelante) se establece, que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente,

---

<sup>120</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*, op.cit. p.268.

de ahí que el término de readaptación social se considere en México el concepto legal correcto.

“El término es poco afortunado, ya que:

- a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos)
- b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable pues la readaptación)
- c) La comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social
- d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal
- e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y
- f) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.”<sup>121</sup>

El vocablo no es del todo aceptado por los estudiosos del Derecho, se considera un término inapropiado, derivado de la falta de consenso, es como distintos autores han tratado de perfeccionar el concepto, dando entrada a otros términos como: resocialización, repersonalización, rehabilitación y regeneración.

### **2.3.1 DIFERENCIA CON OTROS TÉRMINOS**

El término readaptación social se ha tratado de remplazar por otros vocablos, acertados o no, al profundizar en el tema se utilizan como sinónimos, conceptos como: corrección, reforma, reeducación, reinserción, recuperación, regeneración, rehabilitación, repersonalización y resocialización.

---

<sup>121</sup> Ib. pp.266 y 267.

El término **regeneración** fue considerado el concepto legal hasta 1964-1965, años en que se realizó la reforma constitucional del artículo 18, y se adoptó el de readaptación social.

Siendo una expresión biológica, la regeneración es la habilidad que tienen ciertos organismos vivos (plantas y animales), de hacer crecer de nuevo una parte de su cuerpo que haya sido perdida. Se entiende que esa capacidad reconstructiva fue lo que los legisladores consideraron para adaptar el término al ámbito jurídico.

Siguiendo una analogía, concluyo que la regeneración social, es la acción por la cual se pretende reconstruir una nueva conducta a un individuo que degeneró en la sociedad, pero también, regeneración suele tener una connotación moral o religiosa, pues el hombre que se regenera, es aquel que logra dejar los malos hábitos y lleva una vida moral ordenada, de esta manera, con la reforma constitucional del artículo 18, se transita de una noción esencialmente moral (regeneración), a una sustancialmente jurídica (readaptación).

Por otro lado, se hace mención al concepto de **rehabilitación**, el cual, propiamente significa, restituir a alguien o algo a su antiguo estado, así, fue elegido como sinónimo de readaptación, para puntualizar la acción de volver al delincuente al estado que mantenía hasta antes de la comisión del delito, no obstante, se presume entonces, que el individuo antes de su ilícito se encontraba en perfectas condiciones, lo cual, no en todos los casos es cierto.

Asimismo, el término presenta otros inconvenientes, tiene distintas acepciones, la médica, como una terapia dirigida a personas con discapacidades físicas y mentales, así como los programas destinados a la ayuda de personas con algún tipo de vicio o enfermedad, como alcoholismo o drogadicción; la laboral, los medios necesarios para volver de nuevo apto para el trabajo, a un trabajador accidentado o enfermo; sin embargo, la connotación que representa el principal

obstáculo, es la ya existente en el Derecho, pues en materia jurídica, el término rehabilitación tiene ya otro sentido, lo cual puede llevar a una confusión constante.

“Desde el punto de vista penal consiste en reintegrar al condenado al ejercicio de sus derechos civiles, políticos o de familia perdidos a virtud de la sentencia definitiva dictada en un proceso, o en cuyo ejercicio estuviere suspendido. Se le considera una forma de extinción de la suspensión o privación de derechos originados en la sentencia condenatoria.”<sup>122</sup>

Si bien, el vocablo rehabilitación ha sido empleado por varios autores para indicar esa actividad de restituir o enseñar al delincuente determinadas actitudes positivas, con el objetivo de reintegrarlo de manera adecuada a la sociedad, por otro lado, considero que la naturaleza del término, en el ámbito jurídico, está como ya se mencionó, en la reintegración al sentenciado de todos sus derechos suspendidos una vez que ha cumplido su sentencia.

Incluso, la expresión rehabilitación es utilizada cuando se deja sin efecto la inhabilitación para el ejercicio de cargos, derechos o profesiones de funcionarios públicos, de igual forma, suele hablarse de rehabilitación cuando se dejan sin efecto las inhabilitaciones y prohibiciones que pesaban sobre el quebrado desde la declaración de la quiebra.

Rodríguez Manzanera sostiene que el concepto de **repersonalización**, que ha elaborado Antonio Beristain es más satisfactorio.

“Por sanción repersonalizadora se entiende la pena justa y recreadora, el conjunto de obligaciones y privaciones que la autoridad impone y aplica a tenor de la Ley, por medio de los órganos jurisdiccionales, al culpable de un delito para lograr la prevención general y la prevención especial, y sobre todo para facilitar que el delincuente pueda repersonalizarse.

---

<sup>122</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Diccionario de Derecho Penal*. Porrúa, México, 1997. p.882.

Repersonalizarse significa lo contrario de despersonalizarse o de socializarse; significa el proceso, el itinerario de configurar, recobrar (más) su identidad, recuperar (mayor) libertad, encontrar o reencontrar su misión en la construcción de la sociedad.<sup>123</sup>

Para Beristain, la pena que se ejecuta a un delincuente tiene una función dual, por un lado, el fin intimidatorio dirigido a la sociedad para rehusarlos a incurrir en actos delictivos, y por otro, el objetivo de prevenir la práctica de más delitos, a través de la reconstrucción de la personalidad dañada del delincuente, a lo que él llama repersonalización.

Congenio con la idea de que la pena justa es aquella que se impone al delincuente con fines de prevención general, pero además, se ejecuta con la firme intención de corregir la conducta de ese individuo (prevención especial), para lo cual es necesario el trabajo coordinado de los tres ordenes de gobierno (legislativo, judicial y ejecutivo), a lo que el autor alude acertadamente.

Si se es minucioso, a excepción de que podrán existir sujetos que nunca estén adaptados, pero no individuos que carezcan de personalidad, los demás razonamientos por los cuales el concepto de readaptación no es del todo apropiado, bien pueden encontrarse en el término repersonalización.

Concluyo que ambos conceptos son afines, al hablar de readaptación, se alude a modificar la conducta delictiva, eliminar los factores negativos de inadaptación, exaltar los valores, estimular aptitudes, incitar el respeto de si mismo y de los demás, etc., lo que de manera más profunda se indica con la expresión repersonalización, pues se busca reconstruir un todo biopsicosocial: constitución física, expresión, ideología, sentimientos, desenvolvimiento, temperamento, actitud, carácter, situación familiar, economía, educación, trabajo, etcétera.

---

<sup>123</sup> BERISTAIN, Antonio. Citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*, op.cit. p.268.



Con el término repersonalización se explica, que se pretende reencontrar o construir una nueva personalidad al delincuente, supuestamente deteriorada, con todo lo que ésta implica: rasgos físicos, emocionales, intelectuales y sociales.

Finalmente, un término que ha sido bien aceptado es el de **resocialización**, algunos autores consideran que podría sustituir al de readaptación, Roberto Bergalli lo define así:

“Actualmente se admite de modo pacífico que resocialización es la reelaboración de un estatus social, que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeñaba quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía.”<sup>124</sup>

El concepto anterior no tiene mayor diferencia al que se ha mencionado con antelación de readaptación social:

Al hablar de readaptación social, se entiende a ésta, como la acción por la cual se pretende retornar al sujeto a la sociedad en la que se hallaba adaptado y con la que por alguna razón entro en conflicto, violando las normas penales y con ello se desadaptó.

La resocialización desde mi punto de vista es el objetivo primordial que persigue la readaptación social de un individuo, pues ésta, consiste precisamente en reintegrar al delincuente al grupo social en el que se encontraba adaptado.

Para que un sujeto se integre de nuevo a su estrato social, es decir, se resocialice, es necesario que se reconstruyan en él una serie de factores físicos, psicológicos y sociales perdidos a raíz de su conducta, los cuales se han citado también como elementos para readaptar y repersonalizar, por lo que concluyo que

---

<sup>124</sup> BERGALLI, Roberto. Citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*. op.cit. p.267.

el concepto de resocialización, es paralelo a los de repersonalización y readaptación, e incluso con los mismos inconvenientes de aceptación, como el que hay individuos que nunca estuvieron adaptados a su grupo social y por ello no puede pensarse en resocializar.

La contrariedad de términos debe dejarse en segundo plano, la verdadera problemática radica en la adecuada ejecución del tratamiento individualizado que requiera el sentenciado, éste es el objetivo trascendental, para que a través de él se logre la finalidad “re” de la que tanto se ha hablado, sea adaptadora, socializadora o personalizante.

## **2.4 CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO**

Se ha determinado que para llegar a una adecuada readaptación social del delincuente, se es necesario individualizar la pena. Con el estudio de personalidad criminológica se intenta conocer a fondo la problemática del individuo, enseguida fijar un diagnóstico, elaborar un pronóstico y finalmente trazar el tratamiento especializado que se requiera para cumplir con el objetivo.

Para llevar a cabo esa tarea tan ardua y trascendente se ha facultado a un grupo de individuos, que recibe el nombre de Consejo Técnico Interdisciplinario, reconocido también por algunos autores como: Reunión Técnica Interdisciplinaria, Gabinete Criminológico, Consejo Correccional o Consejo Criminológico y cuyo análisis de integrantes y funciones corresponde a este apartado.

Comenzare por explicar que la palabra consejo viene del latín *consilium*, que significa el parecer o dictamen que se da para hacer o no hacer una cosa.

“Por consejo se entiende a una junta superior para administrar, gobernar, dirigir o informar, el consejo emite pareceres o dictámenes que se ofrecen o se

toman para hacer o no hacer una cuestión que se ha puesto a consideración. Un consejo, en si mismo, es un acuerdo o una resolución permitida.”<sup>125</sup>

La característica distintiva de un consejo es su organización, no existen jerarquías, destaca el trabajo en equipo, la decisión tomada es resultado del grupo, en donde todos tienen voz y voto, la opinión emitida por los miembros, puede ser subjetiva, de acuerdo a la conciencia o parecer de cada persona; pero cuando el grupo esta integrado por individuos con conocimientos concretos en determinada ciencia o disciplina, es decir, profesionistas, se denomina Consejo Técnico.

“El Consejo Técnico lo es, en cuanto utiliza un conjunto de procedimientos y recursos que nos da la ciencia, y en cuanto está compuesto por técnicos... que tienen conocimientos especiales y una metodología propia.”<sup>126</sup>

El Consejo Técnico al estar constituido por diversos especialistas, es considerado interdisciplinario, es decir, no es sólo la suma de diversas disciplinas, sino la conjugación de éstas y su dependencia mutua.

Rodríguez Manzanera define así al llamado Consejo Criminológico:

“Por Consejo Criminológico debe entenderse la reunión de técnicos especialistas en las diversas ciencias criminológicas, que actúa como cuerpo consultivo, administrativo o consultivo-administrativo, en las instituciones encargadas del estudio, prevención y represión de las conductas antisociales, y del estudio, proceso y tratamiento de los sujetos antisociales.”<sup>127</sup>

El Consejo Criminológico debe tener un carácter técnico, es decir, poseer conocimientos y procedimientos científicos adecuados, cada miembro del consejo

---

<sup>125</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. op.cit. p.47.

<sup>126</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*. op.cit. p.134.

<sup>127</sup> Ib. p.135.

debe ser especialista en determinada ciencia o disciplina, no obstante, en materia criminológica, el hecho de que el consejero domine su ciencia no es suficiente, necesita conocer de Criminología y saber aplicar sus conocimientos en esta área.

El motivo de que el consejero logre conjugar sus conocimientos con el campo criminológico, lleva al carácter Interdisciplinario. El Consejo puede estar integrado perfectamente por un grupo de profesionistas, pero de poco servirá, si éstos no logran trabajar en equipo, si sus estudios no se orientan a la Criminología, si los estudios de cada técnico son aislados unos de otros, el grupo no funcionará, la suma de estudios es multidisciplinaria, por el contrario el Consejo que integre verdaderos estudios criminológicos y emita un dictamen y tenga una coordinación de las diversas especialidades, podrá considerarse Interdisciplinario.

“Se considerará un estudio criminológico aquél que examine, en una forma integrada, al criminal desde el punto de vista biopsicosocial, al crimen que cometió desde un ángulo criminalístico y jurídico, a la víctima biopsicosocialmente también, y que concluya con un diagnóstico, una prognosis criminológica y una prescripción de tratamiento. Un expediente así integrado puede aceptarse como dictamen criminológico.”<sup>128</sup>

Gustavo Malo Camacho define así al Consejo Técnico Interdisciplinario:

“El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria.”<sup>129</sup>

---

<sup>128</sup> Ib. p.136.

<sup>129</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Citado por INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. op.cit. p.86.

Por su parte Laura Angélica Gutiérrez Ruiz define las funciones primordiales del Consejo Técnico Interdisciplinario:

“El Consejo técnico es el organismo que rige la vida institucional de los centros readaptatorios, participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia y vela por el cumplimiento del tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social, normados por la ciencia penitenciaria.”<sup>130</sup>

El Consejo Técnico Interdisciplinario es un organismo integrado por profesionistas, constituido en cada centro de reclusión, considerado como un órgano de consulta y a la vez como un foro de expresión de dichos especialistas, respecto al ejercicio de su trabajo y el funcionamiento de la institución.

De acuerdo a lo expuesto por los autores anteriores, a grandes rasgos las funciones del Consejo se dividen en dos importantes rubros:

Primero. Realizar todas las actividades encaminadas al conocimiento y estudio de las causas que llevaron al individuo a cometer la conducta criminal, con base en esto, ejecutar las acciones adecuadas para que el tratamiento especializado de los internos se efectúe de acuerdo al sistema progresivo técnico del centro de reclusión, con el fin primordial de lograr la readaptación social del delincuente.

Segundo. Vigilar que la institución penitenciaria tenga un buen desempeño, de no ser así, detectar la falla y determinar las políticas apropiadas para que marche correctamente.

De esta manera, se concluye que el Consejo conoce, asesora y resuelve sobre los problemas que existen dentro de la institución penitenciaria, respecto al

---

<sup>130</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. op.cit. p.49.

sistema progresivo del tratamiento que se da a los internos y del funcionamiento del propio centro de readaptación social.

### **2.4.1 INTEGRACIÓN**

El Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentra integrado por un grupo de profesionistas, que forman parte del personal penitenciario, asistiendo a las sesiones de consejo, los jefes de cada área del centro de reclusión.

De esta manera, el Consejo esta integrado por el siguiente personal:

- 1) Director de la Institución
- 2) Subdirector de la Institución
- 3) Jurista
- 4) Médico
- 5) Psicólogo
- 6) Psiquiatra
- 7) Trabajador social
- 8) Jefe de custodios
- 9) Jefe de talleres
- 10) Maestro-pedagogo
- 11) Maestro de actividades culturales-artísticas
- 12) Maestro de actividades deportivas-recreativas
- 13) Criminólogo
- 14) Sociólogo
- 15) Antropólogo
- 16) Administrador de empresas
- 17) Economista
- 18) Capellán
- 19) Patronato de reos liberados

Cabe mencionar que la estructura del Consejo no es en todo exacta al listado anterior, debido a las carencias en la infraestructura de las instituciones penitenciarias, no todas pueden tener la participación de los especialistas mencionados, pero si es indispensable que al menos se constituyan cuatro áreas de trabajo: directiva, técnica, administrativa y seguridad y custodia, en donde se encuentre el personal suficiente para cumplir con las funciones del Consejo.

La colaboración del director y subdirector, el abogado, el médico, el psicólogo, el psiquiatra, el trabajador social, el jefe de custodios, el jefe de talleres y el pedagogo, resulta indispensable, no obstante, autores como Rodríguez Manzanera se han encargado de enriquecer la lista, a su criterio, es necesaria la intervención además, de un criminólogo, sociólogo, antropólogo, administrador de empresas, economista, capellán y el patronato de reos liberados, por otro lado, Marchiori complementa la constitución del Consejo, con la contribución de los maestros de actividades culturales-artísticas y deportivas-recreativas.

A continuación se hará un breve análisis sobre los elementos que integran el Consejo.<sup>131</sup>

*Director.* Es el encargado de presidir el Consejo, tiene la obligación de asistir a las sesiones, y sólo podrá ausentarse de forma justificada. Por su notable importancia debe ser un hombre preparado, a fin de tener una comunicación integra con los consejeros, gozar de excelentes condiciones físicas, mentales, sociales y económicas, no puede tener problemas de salud, ni de personalidad y su nivel socioeconómico debe ser alto, que aunque no garantiza nada, puede evitar necesidades y ambiciones.

*Subdirector.* Desempeña el cargo de secretario de Consejo, y en caso de ausencia del Director, deberá sustituirlo, por lo que es necesario que cuente con las mismas aptitudes de aquel, para cumplir con sus funciones.

---

<sup>131</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*, op.cit. pp.138-142.

*Jurista.* El abogado tiene como función supervisar las opiniones y decisiones del Consejo, pues estas tienen trascendencia jurídica, figuras como la remisión, la libertad preparatoria, la libertad preliberacional, etc., asimismo debe entregar un informe al Consejo sobre la situación jurídica del individuo, cuyo caso será sometido a sesión.

*Médico.* Es un profesional necesario en las instituciones, informa sobre el estado de salud del recluso, detecta las principales enfermedades, indica situaciones de drogas, tatuajes, cortes, desnutrición, capacidad física para el trabajo, etc., y aconseja sobre el tratamiento médico que debe llevar el interno.

*Psicólogo.* Es el especialista que va a profundizar en la mente del criminal y de su víctima, complementa la opinión del médico y del trabajador social, sin invadir sus funciones, sirve de base para la opinión del psiquiatra, informa sobre las condiciones psicológicas del recluso, como conducta, carácter, aptitudes, traumas, complejos, frustraciones, etc., presenta un diagnóstico y aconseja sobre el tratamiento individual, grupal y familiar, que puede ser una eficaz terapia.

*Psiquiatra.* Este especialista va a intervenir cuando el médico o el psicólogo detecten una anomalía psíquica en el individuo, previene casos de neurosis y psicosis penitenciarias, advierte que enfermos deben ser internados en instituciones aparte, informa sobre las condiciones psíquicas del interno, emite un diagnóstico y asesora sobre el tratamiento que se debe ejecutar.

*Trabajador social.* Este técnico se encarga de informar acerca del entorno del recluso, dentro y fuera de la institución. Tiene como tarea ser el enlace entre el interno y las personas del exterior, principalmente su familia, se encarga de establecer, conservar y fortalecer las relaciones del recluso con familiares y amigos, su objetivo es impedir que la familia se desintegre, que el individuo quede aislado.



*Jefe de custodios.* Dentro del personal penitenciario, son los custodios los que pasan más tiempo con los reclusos, de ahí que tengan mayor contacto y una convivencia más estrecha.

“El personal de seguridad y custodia...conoce al interno en los siguientes aspectos:

- Observa su conducta dentro del dormitorio.
- Conoce la forma de convivencia nocturna con sus compañeros.
- Detecta problemas del interno a través de la visita familiar.
- Conoce la problemática afectiva del interno a través de la visita íntima.
- Observa el desarrollo de conductas parasociales del interno.
- Detecta la participación del interno en actividades ilícitas.
- Conoce el desarrollo de las actividades educativas, laborales y de capacitación del interno; es decir, observa las tendencias del interno hacia la readaptación social.”<sup>132</sup>

La importancia del informe del personal de seguridad y custodia en el Consejo, radica en que al conocer de cerca al individuo, debe considerarsele apto para proporcionar elementos veraces para la aplicación de sanciones y fundamental para el dictamen de buena conducta. El custodio ha dejado de ser un simple carcelero y represor de la población penitenciaria.

*Jefe de talleres.* Es el encargado de dirigir los talleres laborales que se encuentran dentro de la institución, da ingreso a aquellos reclusos aptos para trabajar, tiene a su responsabilidad la producción del centro, pero su principal función, es capacitar al interno para realizar alguna actividad laboral, los talleres contribuyen en buena medida a la readaptación del individuo, proporcionan ayuda económica mientras se encuentra preso y los conocimientos para desempeñar un trabajo al salir de prisión.

---

<sup>132</sup> INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. op.cit. p.93.

*Maestro-pedagogo.* Este profesionalista es de los más indispensables en el proceso de readaptación social, la educación es pieza clave para lograr la adaptación del individuo, debe ser una educación integral, con los conocimientos básicos (primaria, secundaria, etc.), pero además, reforzando el sentido moral, social e intelectual del recluso. El profesor debe entregar un informe sobre el nivel de educación del interno, la asistencia e interés en las actividades escolares, conducta, facilidad o dificultad para el aprendizaje, etcétera.

*Maestro de actividades culturales-artísticas.* Este profesor tiene la encomienda de dirigir las actividades culturales-artísticas que se realizan dentro de la institución, como son, talleres de manualidades, clases de pintura, clases de música, obras de teatro, etc. Debe entregar un informe sobre la participación de los reclusos, aptitudes, conducta, asistencia, estabilidad en los grupos, etcétera.

*Maestro de actividades deportivas-recreativas.* Es el instructor que dirige las actividades deportivas-recreativas que se efectúan dentro de la institución, deportes como el fútbol, básquetbol, voleibol y actividades recreativas, como el gimnasio y el juego de ajedrez. Entrega un informe sobre el interés de los internos en las actividades, el tipo de deportes que practica, asistencia, conducta, relación que mantiene con el grupo, etcétera.

“Actividades culturales-artísticas: asistencia, aptitudes, estabilidad en los grupos. Intereses.

Actividades deportivas-recreativas: asistencia, tipo de deportes que practica, relaciones en el grupo. Comportamiento.”<sup>133</sup>

*Criminólogo.* Su participación en el Consejo es vital, su tarea es hacer la síntesis de los estudios presentados por los otros técnicos, para emitir un dictamen criminológico, éste, debe reunir por lo menos, un resumen de los

---

<sup>133</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología 2. Institución Penitenciaria*. op.cit. p.248.

diversos estudios realizados al recluso, la integración de esos estudios, la elaboración de un diagnóstico criminológico, un pronóstico criminológico y la proposición de un tratamiento general, considerado el consejero más importante, para cumplir con un integro proceso de readaptación social.

*Sociólogo.* Es el especialista que entrega un informe sobre el conocimiento social que tiene del recluso, estudia en él, aspectos sociales como: la estructura del grupo con quien convive, la comunicación con los otros internos, la capacidad para adaptarse, nivel de socialización, etcétera.

*Antropólogo.* Corresponde a este especialista, informar sobre la llamada subcultura de la prisión: calo, apodos, tatuaje, costumbres, folclor, y tomando en consideración la variedad de clases sociales que se encuentran en los centros de reclusión, incluyendo población indígena, ilustra en aspectos culturales, ecológicos y etnológicos.

*Administrador de empresas.* Este profesional orienta en la administración de la prisión y del Consejo mismo. Su participación es valiosa, pues proporciona al Consejo sistemas de organización más adecuados, elabora estrategias, planes y organiza el trabajo de manera más eficaz.

Con respecto a la administración de la prisión, debe existir un área administrativa, que aunque no precisamente esta dirigida por este especialista, bien se podría acudir a su asesoramiento para cumplir con sus importantes funciones. Dicha área se encarga de crear fuentes de trabajo en el interior del reclusorio y de mejorar las condiciones de vida de los internos.

“Dichas fuentes de trabajo pueden ser en los siguientes aspectos:

- Mantenimiento de instalaciones, tales como: electricidad, plomería, albañilería, carpintería, limpieza, jardinería, etcétera.

- Servicios generales, tales como: cocina, almacén, reparto de pan y otros, expendedores en tiendas, auxiliares en el área antropométrica y de oficinas, etcétera.

Por otra parte y con relación a mejorar las condiciones de vida, podemos señalar lo siguiente:

- Proporcionar alimentación adecuada en calidad y cantidad.
- Dotar de uniformes que eviten el menoscabo de la dignidad.
- Procurar que los dormitorios estén aseados y bien ventilados.”<sup>134</sup>

*Economista.* Es necesaria su participación para hacer de la prisión un lugar más productivo y autosuficiente. Se requiere de un técnico que asesore en cuanto a la administración de recursos que reúne la institución, sobre los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades mediante el ahorro de bienes, la adecuada distribución de los recursos económicos y materiales, el ahorro de trabajo, tiempo, bienes y servicios, todo sin perturbar las condiciones de vida de los reclusos.

*Capellán.* Es un sacerdote o ministro de determinado culto religioso que da consuelo y ayuda al reo, éste tiene derecho a la asistencia religiosa, mediante la comunicación con los ministros de su religión. La intervención del capellán en el Consejo no es indispensable.

*Patronato de reos liberados.* Es el organismo que ayuda al exreo, a enfrentar las adversidades que se le presentan para adaptarse a la sociedad y a su nueva vida en libertad, el individuo que sale de prisión, carga con el estigma carcelario, que se manifiesta, en el rechazo social, falta de trabajo, desconfianza de la colectividad, falta de confianza en si mismo, etc., un representante de este

---

<sup>134</sup> INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. op.cit. p.92.

órgano en el Consejo, puede ser útil para conocer las posibilidades de asistencia que tiene el recluso en el exterior.

Algunos de los especialistas citados son ya parte del personal penitenciario, otros son simple opción, la falta de recursos económicos, materiales y humanos en las instituciones penitenciarias, hacen del Consejo un organismo limitado, lo ideal es que se integre por los profesionistas mencionados, la realidad es otra.

## **2.4.2 FUNCIONES PRINCIPALES**

Se ha explicado que las funciones del Consejo se desarrollan en dos grandes rubros, por un lado, el proceso de readaptación del delincuente, mediante la ejecución del tratamiento progresivo técnico individualizado, y por otro, el funcionamiento adecuado de la institución penitenciaria, cabe profundizar ahora en las funciones específicas:

“Dentro de las principales funciones que cubre el Consejo, se pueden citar:

- I.* Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno.
- II.* Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente.
- III.* Evaluar, y en su caso, dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno.
- IV.* Emitir opinión sobre los asuntos que les sean planteados por el Director o por cualquiera de sus miembros.
- V.* Clasificar el dormitorio, nivel, sección y celda a los internos conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento.
- VI.* Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad preparatoria y/o remisión parcial de la pena.

- VII. Evaluar el avance de rehabilitación o readaptación del interno, para otorgarle la siguiente fase del tratamiento preliberacional.
- VIII. Emitir opinión sobre autorización o negativa para las visitas familiar o íntima.
- IX. Determinar con base en el reglamento e instructivo correspondiente, qué internos laborarán y dentro de que áreas, módulos o actividades.”<sup>135</sup>

En lo que concierne a la determinación y supervisión del tratamiento individualizado, se llevará a cabo, tanto en procesados como en sentenciados.

Los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, así como las medidas disciplinarias, obedecen al interés y participación del interno en actividades laborales, educativas, artísticas, etc., pero sobre todo, a su conducta.

Respecto a la opinión o posible solución que debe emitir el Consejo de los casos planteados a su consideración, estos, se refieren al tratamiento de un interno en particular o a problemas técnicos, administrativos, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con la marcha de la institución.

El Consejo también es un cuerpo de consulta y asesoría del director del centro de reclusión, el director puede acudir al Consejo para ser apoyado o asesorado, en relación a cualquier situación.

Para realizar la clasificación de los reclusos en cuanto a la celda, dormitorio y sección, el estudio de personalidad de cada interno es indispensable, y conforme el proceso de tratamiento avance, se dará, de ser necesaria, la reclasificación.

Si durante el proceso, los estudios practicados a los internos, por parte de los especialistas ya mencionados, entregan resultados favorables (de ahí la trascendencia de que el Consejo se encuentre lo mejor integrado), el Consejo

---

<sup>135</sup> RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. op.cit. pp.134 y 135.

deliberará, si otorga al recluso libertad preparatoria y/o remisión parcial de la pena, asimismo, si los resultados no son benéficos, podrá aplicar la retención.

La evaluación constante de cada caso es fundamental, depende del avance de la readaptación del interno, para dar paso a la siguiente fase del tratamiento preliberacional.

El Consejo debe cuidar que el centro de reclusión acate las políticas criminológicas y penitenciarias, así como pugnar porque se cumpla con el sistema progresivo técnico.

Una de las tareas más significativas del Consejo, es que a través del diagnóstico, evaluación y tratamiento que se hace de cada interno, hay un conocimiento general del individuo: “conducta delictiva, historia, evolución, comportamiento en la institución, relación con la familia, capacitación laboral, aprendizaje escolar-pedagógico, intereses culturales, problemas, temores, dificultades en el tratamiento.”<sup>136</sup>

Asimismo, estado de salud, relación con los otros reclusos, relación con los custodios, intereses deportivos y religión.

El Consejo es un organismo por naturaleza jurídica, consultivo, deliberativo y ejecutivo. Su función consultiva se da, al considerarse un órgano de consulta para toda la institución, es un foro de expresión, en donde los consejeros exponen los avances y problemas que se presentan en sus respectivas áreas, de igual manera se proponen soluciones para dichas problemáticas.

El Consejo tiene una función deliberativa, al emitir la opinión más acertada a cada planteamiento. Los consejeros analizan la situación bajo el

---

<sup>136</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología 2. Institución Penitenciaria*. op.cit. p.244.

enfoque de su especialidad y en conjunto sugieren acciones concretas para cada caso en particular.

Al aplicarse las soluciones y medidas formuladas por el Consejo, se esta en presencia de su función ejecutiva, las resoluciones deberán ejecutarse sin perjuicio de la estabilidad y condiciones de vida del interno, así como de la seguridad de la institución penitenciaria. La ejecución de las acciones tomadas por el Consejo, se verifica por medio del área correspondiente.

Rodríguez Manzanera apunta respecto al funcionamiento del Consejo:

“A continuación expresaremos algunos consejos prácticos sobre el funcionamiento adecuado de los Consejos Criminológicos:

- 1) Las reuniones de Consejo. Deben ser programadas con horario regular, al menos una vez a la semana. Los departamentos u órbitas deberán sesionar el día anterior para tener preparada su participación al Consejo.
- 2) La agenda. El orden del día debe estar previamente preparado. Los asuntos son propuestos por cada órbita, y la prioridad de los asuntos debe decidirse antes de principiar la reunión.
- 3) Aunque en las reuniones de cada departamento u órbita no sea necesario levantar un acta (al actuar como secretario se pierde participación), en la sesión de Consejo es absolutamente indispensable, en mucho por trascendencia jurídica de estos actos.
- 4) Debe haber la mayor participación de cada uno de los consejeros. De no ser espontánea debe ser provocada por el que preside. Este es el valor de que cada consejero lea o exponga las conclusiones de su estudio.



- 5) En un Consejo verdaderamente técnico no hay razón para diversidad de opiniones, o sea que cuando dos opiniones sean contradictorias, uno de los antagonistas tiene que estar equivocado. En los casos excepcionales puede procederse a la votación, pero el Director tiene voto de calidad o veto sólo en los casos en que sea un legítimo técnico.
- 6) Uno de los problemas que pueden surgir es la invasión de campos. Por tratarse generalmente con personas de formación interdisciplinaria, estas pueden consciente o inconscientemente, invadir campos del conocimiento que no les son propios. Así, la Trabajadora Social tiende a hacer interpretaciones psicológicas, el Psicólogo tiende a hacer psiquiatría, el Médico a elaborar apreciaciones psicológicas, etcétera.
- 7) Se ha planteado la posibilidad de que en el Consejo pueda participar un representante de reclusos, nombrado por ellos mismos o por la Dirección. No creemos que esto tenga cabida en un Consejo Criminológico, por el contrario, puede ser la puerta por donde entran el descontento, las venganzas, y lo que es peor, la corrupción.
- 8) El problema de más difícil solución es el de control de eficacia, es decir la evaluación. La simple puntualidad no es señal de que el consejo funcione bien; tampoco lo es el que no haya conflictos en el reclusorio.

El contacto con los patronatos de reos liberados puede ser una vía de solución, ya que por medio de ellos sabemos si el ex-recluso efectivamente se educó, si en realidad trabaja, si se pone en situación peligrosa, etc.”<sup>137</sup>

Cabe sumar a lo anterior, que el lugar donde sesione el Consejo debe situarse en la misma institución, el número de casos por sesión que puede abordar

---

<sup>137</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*, op.cit. pp. 142 y 143.

el Consejo no debe pasar de cinco o seis, los familiares del recluso o de la víctima no deben estar presentes en las sesiones, no se pueden dar al interno informes de cada área, el informe debe ser en general del Consejo, el especialista que entregue su informe debe ser el que realizó el estudio de diagnóstico y tratamiento y no otro personal, toda notificación que se dé al interno será en privado, finalmente, el Consejo debe actuar siempre con prudencia, orden, disciplina, responsabilidad, formalidad, solemnidad, ética y secreto profesional de lo allí realizado.

## **CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO**

Hasta el momento se ha profundizado con detenimiento en los antecedentes históricos y en el análisis teórico y conceptual del tema, una vez constituida la plataforma de mi estudio, corresponde en el presente apartado, ahondar en el cuerpo jurídico que regula el tema central de este trabajo.

En este capítulo se expondrán primordialmente los ordenamientos en materia penal que constituyen el fundamento jurídico de este trabajo, un análisis breve, concreto, dirigido a respaldar mis argumentos, y suficiente para demostrar que nuestra Carta Magna y particularmente el Derecho Penal en el orden federal y local, en su sentido sustantivo y adjetivo, así como otras normas, tienen plasmado en su texto la esencia de mi propuesta.

Intento demostrar por qué la individualización de la pena, el estudio de personalidad criminológica y la readaptación social del delincuente estando fundamentados jurídicamente, muchas veces su aplicación es ignorada, que tanto esto corresponde a la redacción vigente de los ordenamientos jurídicos, o bien, su ausencia se debe a la carencia de infraestructura, de recursos humanos, materiales y económicos, que han llevado al letargo, un tema de trascendencia para la sociedad y que representa una problemática actual.

### **3.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL**

Para dar inicio al estudio de los fundamentos jurídicos del tema, considero idóneo, partir de la norma que ocupa en el orden jerárquico de la estructura jurídica nacional, el primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el **artículo 18** de nuestra Constitución en su segundo párrafo, se expone con claridad la pretensión de la readaptación social del delincuente, como parte del sistema penal mexicano.

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”<sup>138</sup>

En el párrafo anterior, se da el reconocimiento constitucional de la readaptación social en México, en primer lugar, se acepta un término que ha sido motivo de controversia de distintos doctrinarios, nuestro país opta por lo sano y evita cualquier disyuntiva.

Se establece como principal finalidad del sistema penal, a nivel federal y local, la readaptación social del delincuente, señalando los medios idóneos para lograrlo.

El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación son considerados por nuestro orden jurídico, los instrumentos necesarios para cumplir con el proceso de readaptación de un individuo.

El individuo delinque por distintos factores, endógenos: los psicológicos como el carácter, temperamento, personalidad, etc., y biológicos, como las glándulas, hormonas o el ADN, y exógenos: los sociales, en los que se encuentran la familia, amigos, trabajo, situación económica, cultura, religión, etcétera. Sin embargo, la ignorancia es uno de los factores primarios por los cuales se incurre en actividades delictivas, de ahí que al ingresar a un centro de reclusión, (que

---

<sup>138</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Vigésima segunda edición, Isef, México, 2008. p.9.

desde este momento llamaré de readaptación), lo que se busca es educarlo, no sólo en los niveles básicos de educación primaria, secundaria, etc., sino una educación integral, fortaleciendo el sentido moral, social e intelectual del recluso.

El trabajo constituye uno de los elementos básicos de la readaptación social, puede considerarse un tipo de terapia, mientras el sujeto se encuentre realizando una actividad laboral, mantendrá su mente ocupada, tendrá sentido de utilidad y en buena medida alejará los malos hábitos, como el ocio, los vicios, conductas incorrectas, etc., y malos pensamientos, como el rencor y la venganza. Asimismo, un trabajo remunerado dentro de prisión, proporciona en su caso, una ayuda económica para la familia desamparada del interno.

Se debe destacar que la principal función de los talleres laborales, dentro de las instituciones penitenciarias, es la capacitación del recluso para realizar un trabajo, a sabiendas de la difícil situación que enfrentará el individuo al salir de prisión, con el proceso de readaptación se le auxilia para que cuente con los conocimientos necesarios para desempeñar alguna actividad laboral.

Si bien es cierto que el trabajo y la educación son base importante de la readaptación social del delincuente, no son lo único, es aquí en donde se denota parte fundamental de mi propuesta, la aplicación de un estudio de personalidad criminológica como pieza indispensable de la readaptación social, no niego que la educación, el trabajo y su capacitación, son significativos, pero son sólo parte de un todo, constituyen instrumentos para readaptar, pero la readaptación social de un individuo va mas allá.

La readaptación implica un estudio completo del delincuente, si se pretende readaptar, se debe aplicar un estudio de personalidad criminológica, acudir a aquellas ciencias auxiliares del Derecho que presten sus servicios para el conocimiento integral de un individuo y me refiero esencialmente a la Criminología, ciencia encargada de estudiar las causas de un delito.

Para readaptar a un delincuente, es necesario realizar un estudio exhaustivo de todo el contexto, desde antes de la comisión del delito, hasta su estancia dentro de prisión. Conocer del individuo, su salud, carácter, temperamento, personalidad, relación con la familia y con la sociedad, situación laboral y económica, etcétera. En lo referente al delito, la causa, el móvil y los factores físicos, sociales y psicológicos que lo llevaron a cometer la conducta delictiva. Dentro de prisión, su modo de vida, si presenta trastornos en su estado de salud, físico y mental, carácter, traumas, frustraciones, problemas, conducta, aptitudes, si tiene deseos de readaptarse, relación con los otros internos, relación con el exterior (familia y amistades), si tiene interés y es participativo en actividades educativas, laborales, recreativas y deportivas, etcétera.

Una vez realizado todo este estudio, que es tan sólo un esbozo, pues se involucran aun más situaciones, se elabora un diagnóstico, un pronóstico y un tratamiento lo más adecuado para su readaptación social, de esta manera, la pena se individualiza de acuerdo a lo que cada sujeto necesita para readaptarse, la pena no se limita a un sentido retributivo, sino que además, significa un tratamiento que busca readaptar al individuo a la sociedad.

Por lo que se refiere a la segunda parte del párrafo en estudio, las mujeres efectivamente cumplen con la pena impuesta en lugares distintos a los señalados para los hombres, por muchas razones las cárceles mixtas en nuestro país desencadenarían un sin fin de problemas para nuestro sistema penitenciario.

Respecto a lo expuesto en el primer párrafo del artículo 18 constitucional, el precepto no es del todo respetado, pues actualmente se sitúan en un mismo centro de readaptación a sujetos en proceso y a sentenciados:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”<sup>139</sup>

Entendida la prisión preventiva para aquellos sujetos cuya situación se encuentra en proceso, considero que en nuestro país no existen los centros especiales para tal condición, por lo que los centros de readaptación se han visto saturados. Hoy, individuos que aun no son declarados culpables y que bien podrían ser inocentes, tienen en riesgo su integridad física y son alcanzados por vicios, malos hábitos y todo lo que rodea la llamada subcultura de la prisión.

Llámesese falta de infraestructura, de recursos económicos, de una punibilidad más accesible, entendida ésta como la sustitución de la pena de prisión por otras medidas, para los casos no graves en que resulte prudente, la realidad es que en las cárceles de nuestro país existe una sobrepoblación de individuos, en donde conviven sujetos cuya responsabilidad penal aun no esta acreditada con delincuentes compurgando sus penas, si bien es cierto, que en los centros de readaptación hay una clasificación de individuos, entre las que destaca, la de procesados y sentenciados, incluso la del aislamiento de sujetos peligrosos del resto de la población, lo adecuado sería que existieran instituciones exclusivas para cumplir con la prisión preventiva.

### **3.2 ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

En el **artículo 51** del Código Penal Federal en su primer párrafo, se establecen fundamentos importantes de este trabajo: La individualización de la pena y el estudio de personalidad criminológica.

---

<sup>139</sup> Id.

“Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delinciente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.”<sup>140</sup>

Este artículo considerado como regla general para la aplicación de las sanciones, deja claro en su primer párrafo, que los jueces y tribunales tendrán la facultad de aplicar las sanciones establecidas para cada delito (punición), de acuerdo a los límites fijados por la ley (punibilidad), tomando en consideración las circunstancias de ejecución del delito y las peculiares del delinciente, de esta manera, se expone uno de los principios básicos de mi estudio, la individualización de la pena.

Se refiere a la individualización judicial, de la que ya se ha dado una explicación detallada, el juez dictamina que el sujeto merece una sanción por haber realizado la conducta tipificada en la norma, se le da a los jueces esa facultad para fijar la pena correspondiente, atendiendo al delito y sus circunstancias, así como a las características y personalidad del delinciente.

Es esto último lo que da entrada a la individualización, en vista de la trascendental importancia que tiene su decisión, el juez realiza un estudio minucioso del caso, del delito cometido y del delinciente, y derivado de ello, fija la sanción para cada individuo en particular. El juzgador tendrá en sus manos, declarar cual es la pena justa y merecida para cada delinciente, sin olvidar que dicha pena, deberá cumplir con la función readaptadota.

Coincido con el criterio mixto del juez, en el que por un lado se estudia el delito realizado, la forma en que se cometió, su gravedad, peligro o daño causado,

---

<sup>140</sup> CÓDIGO PENAL FEDERAL. Vigésima segunda edición, Isef, México, 2008. p.14.



bien jurídico tutelado, etc., y por otro, el estudio del delincuente como pieza fundamental para determinar la pena, y en donde mi propuesta vuelve a encontrar sustento, el estudio de personalidad criminológica para una adecuada readaptación social.

Con el avance de otras ciencias como la Biología, la Psicología, la Psiquiatría, la Sociología y principalmente la Criminología, el Derecho se ha visto auxiliado para la aplicación de estos estudios, en nuestros días, es preciso que el juzgador tenga una preparación jurídica y además criminológica, tendrá el compromiso de nutrirse de los conocimientos de esta ciencia, si en verdad desea profundizar en la personalidad del presunto delincuente y cumplir debidamente con su función.

La segunda parte de este párrafo es un claro ejemplo de la importancia de estas ciencias, el orden jurídico mexicano en la actualidad ha enfatizado en reformas y adiciones para la protección de un grupo social vulnerable: los indígenas, y la legislación penal no es la excepción, cuando un individuo indígena incurra en un delito, el juez además de estudiar lo que ya se ha descrito antes, tendrá que considerar los usos y costumbres del pueblo o comunidad al que pertenece y que mejor que la Antropología y la Sociología para ampliar su estudio.

El **artículo 52** se encarga de complementar lo expuesto por el anterior, se ahonda en los elementos que el juez deberá tomar en cuenta para determinar la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del sujeto, y con base en esto poder fijar una pena.

“El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”<sup>141</sup>

En su primer párrafo se hace énfasis en la libertad que tiene el juez para fijar la pena correspondiente a cada delincuente, dentro de los límites determinados por la ley. En un sólo párrafo se encuentran tres principios básicos de mi trabajo: individualización de la pena, punición y punibilidad.

---

<sup>141</sup> Ib. pp.14 y 15.

El artículo comprende siete fracciones, en ellas se establecen los elementos que el juez debe tomar en cuenta como apoyo, para determinar la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del sujeto y con ello fijar una pena justa. Las primeras cuatro fracciones son orientadas a la comisión del delito.

El juez debe estudiar el delito cometido, el grado de daño o peligro que se ocasionó al bien jurídico tutelado, la naturaleza del delito, que lleva a un estudio criminológico para desentrañar la causa(s), factor(es) y móvil(es) que influyeron y desencadenaron la conducta delictiva, asimismo, debe realizar un estudio criminalístico, a fin de conocer que sucedió, los medios empleados para ejecutar el delito, cuando ocurrió (tiempo), en donde (lugar), como se dieron los hechos (modo), quien cometió el delito y quien fue la víctima, la forma y grado de participación del sujeto activo, así como su calidad y la de la víctima.

Las tres restantes fracciones están dirigidas al estudio de la personalidad del delincuente, aunque no propiamente está redactado así en el texto, las características que se señalan para estudiarse, son parte de la personalidad de un individuo, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, sus condiciones sociales y económicas, los motivos que lo impulsaron a delinquir, su comportamiento posterior en relación al delito cometido.

Se apuntan con claridad los elementos que se deben considerar y de igual manera se amplían las posibilidades de estudio, al señalar que se deben tomar en cuenta los motivos que incitaron al individuo a cometer el delito, los cuales pueden ser físicos, psicológicos, sociales, culturales, etcétera.

Cabe acentuar, que nuevamente se distingue a los individuos que residen en pueblos o comunidades indígenas, dándole atención al estudio de sus usos y costumbres.

Si bien es cierto que en las fracciones V y VI se enumeran los puntos a estudiar del delincuente, aun creo que lo expuesto es un tanto limitado, igualmente en la fracción VII no se deja muy en claro a que condiciones especiales y personales se hace referencia, entiendo que deben ser las físicas, psicológicas, sociales y demás particularidades de cada individuo, que de acuerdo al momento y situación pueden cambiar y que quedarán al arbitrio del juzgador, al igual que el valor de su importancia.

Opino que podrían señalarse más aspectos o incluso proponer la elaboración de un estudio de personalidad criminológica, lo cual resulta difícil, pues los legisladores tendrían que profundizar en una explicación detallada de todo lo que éste implica, y para evitarse ese trabajo y no caer en el estudio de la ciencia criminológica, que para muchos resulta desconocido, tedioso y complicado, optan por lo expuesto, a sabiendas de que como ya se vio antes, una correcta individualización legislativa comprende en la medida de lo posible, el conocimiento del delincuente con el auxilio de otras ciencias.

### **3.3 ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 70 Y 72 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

En lo que corresponde a la legislación local, tomo lo apuntado por el Código Penal para el Distrito Federal, para reforzar los fundamentos de este trabajo.

El **artículo 70** del Código Penal para el Distrito Federal considerado como regla general para la aplicación de penas y medidas de seguridad, en su primer párrafo, no varía en mucho a lo citado por el Código Penal Federal en su artículo 51, analizado con antelación.

“Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias

exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de este Código.”<sup>142</sup>

Como es evidente, el contenido de este texto es igual al primer párrafo del artículo 51 del Código Penal Federal, como ya se destacó, se expone uno de los principios básicos de mi estudio: la individualización judicial de la pena. Los juzgadores tendrán la facultad de imponer la pena justa para cada individuo, teniendo en cuenta por un lado al delito y sus circunstancias y por otro, las características y personalidad del delincuente.

El juez para llevar a cabo esta tarea tan importante debe estudiar el delito cometido y al delincuente, arrojando como resultado la aplicación de una sanción individualizada, de acuerdo, como se verá en el siguiente precepto, a la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad del sujeto. Para realizar el estudio del delincuente, es en donde ponderaré la trascendencia del estudio de personalidad criminológica, que dará a la pena una función readaptadora.

Es curioso, pero en este precepto no se hace mención alguna de los residentes de pueblos o comunidades indígenas, podría entenderse como una laguna en la norma, pero es en la fracción V del artículo 72 del mismo Código en la que se aclara tal situación y es que, precisamente en la última parte del párrafo se remite al estudio de dicho artículo, para conocer los términos en los que el juez se apoyará para determinar la pena.

En el segundo párrafo del artículo 70 se aclara que tratándose de una punibilidad alternativa, el juez podrá aplicar la sanción privativa de libertad sólo cuando los fines de justicia, prevención general y prevención especial de manera forzosa lo requieran.

---

<sup>142</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigésima segunda edición, Isef, México, 2008. p.18.

“Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.”<sup>143</sup>

Entiendo que existen delitos para los cuales la reclusión es obligatoria, pero hay otros tantos en los que la punibilidad es alternativa, es aquí en donde el legislador se muestra flexible respecto a los delitos cuya sanción tenga como opción la privación de la libertad, mientras el juez pueda evitar la pena de prisión, siempre que no atente contra los fines de la justicia, la prevención general y la prevención especial, de alguna manera se detendrá el incremento de la población en las prisiones.

La justicia es tan subjetiva que sus fines también lo son, por lo que el juzgador primero deberá tener en claro que es para él la justicia, para determinar cuando es merecido que a un individuo se le prive de su libertad.

La prevención general implica una pena intimidatoria plasmada en la ley dirigida a la sociedad, es una pena amenazante que enfoca su atención al delito y a su manera de evitarlo, imponiendo para tal efecto la intimidación a la colectividad, a través de innumerables sanciones en ocasiones innecesarias de privación de libertad.

La prevención especial es la pena dirigida a un individuo en particular, orienta su atención al delincuente, busca corregir su conducta, trata de evitar que reincida en un delito, para ello se necesita individualizar la pena, la que será un tratamiento especializado de acuerdo a lo que el sujeto necesita para cumplir con el proceso de readaptación social, para lo cual se le privará de su libertad.

---

<sup>143</sup> Id.

En el **artículo 72** del Código Penal para el Distrito Federal se encuentra con agrado en su contenido, que se reconoce la presencia de la individualización de la pena, para lo cual se enfatiza de la misma manera que en el Código Penal Federal en dos elementos: la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

“El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

**VII.** Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

**VIII.** Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.<sup>144</sup>

En el primer párrafo de este artículo, se establece que el juez al dictar sentencia condenatoria tendrá la obligación de determinar e individualizar las penas y medidas de seguridad, aunque no se menciona que la individualización debe tener fines de readaptación, si es un paso importante que en el Distrito Federal se reconozca la aplicación de las penas de manera individual, tomando como base la gravedad del ilícito y la culpabilidad del sujeto, y para ello se señalan los criterios que el juez debe atender para individualizar las penas.

El juez desempeña la tarea de individualizar las penas (punición) bajo los parámetros señalados en la ley (punibilidad), aunque en el texto no se aclara que con la individualización se pretende la readaptación social, entiendo que con los criterios señalados en las fracciones, se abre la puerta en buena medida al estudio del delincuente, a profundizar en él como un ser biopsicosocial, a localizar el origen del problema y las razones de su conducta, para determinar así la pena más adecuada, encaminada a su readaptación social.

---

<sup>144</sup> Ib. p.20.



Las ocho fracciones del artículo establecen los criterios que el juzgador debe seguir para la correcta individualización de las penas.

Las primeras tres fracciones y parte de la cuarta, están dirigidas a las circunstancias que se deben tomar en cuenta del delito cometido: la naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para realizarla, la magnitud del daño o peligro al bien jurídico tutelado, tiempo, lugar, modo, ocasión, forma y grado de intervención del sujeto.

Para valorar estos aspectos el juez se valdrá de un estudio criminalístico, lo ideal es que tenga los conocimientos en esta disciplina, y en general una amplia preparación criminológica, pero de no ser así, el auxilio de peritos en Criminalística es indispensable.

El resto de las fracciones son el punto medular para los intereses de mi propuesta, pues dejan en claro la necesidad de conocer profundamente al delincuente, de ahí que el estudio de personalidad criminológica se perfila como la opción más viable para el conocimiento integral del individuo como un ser biopsicosocial.

Aunque en el texto no se indica la aplicación de un estudio de personalidad criminológica, el contenido de las fracciones así lo sugiere.

La segunda parte de la fracción IV “los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido”, es ejemplo de la necesidad del conocimiento sociológico del delincuente.

Como ya se mencionó, en la fracción V nuevamente se hace alusión especial a los usos y costumbres de individuos que pertenezcan a un pueblo indígena o grupo étnico.

La fracción V también presenta elementos físicos, psicológicos, sociales y culturales para estudiar, “la edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir”, esto orienta a un estudio criminológico.

Situación que se reafirma en la fracción VI cuando se señala que se deben considerar: “Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito”, aunque opino que no sólo las que prevalezcan en el instante, sino que también son objeto de estudio las condiciones anteriores y posteriores al delito.

La fracción VII hace referencia a esto último, teniendo en cuenta además de las condiciones del delincuente, las de la víctima, “Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.”

La fracción VIII resulta redundante a las anteriores, pues hace referencia de nueva cuenta al estudio de las circunstancias especiales del delincuente, entendidas estas como específicas o particulares, “Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”

Se debe destacar que parece reiterativo el contenido de las fracciones analizadas, todas en esencia, señalan el estudio de los factores físicos, psicológicos, sociales, culturales, económicos, etc., que influyen en la conducta del delincuente e incluso en la víctima y que se presentan antes, durante y después del delito.

En conclusión creo que son innecesarias tantas fracciones, cuando las últimas cinco podrían sintetizarse fácilmente en una sola, los legisladores deben

afrontar la realidad y si ya se esta reconociendo la importancia de estudiar al delincuente con el fin de individualizar la sanción (fracción VII), resulta absurdo que no se determine claramente la aplicación del estudio de personalidad criminológica, cuando es tan obvia su importancia.

Tan es así, que el último párrafo del artículo apoya mi razonamiento, se indica que el juez podrá solicitar dictámenes periciales con el afán de conocer la personalidad del individuo, lo que abre una posibilidad más al estudio de personalidad criminológica, sin embargo, no debe reconocerse como una opción que se le da al juzgador cuando éste así la requiera, sino que debe catalogarse como parte obligatoria del proceso penal, de ahí la trascendencia de la preparación indispensable del juez en materia criminológica.

### **3.4 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

El Código Federal de Procedimientos Penales en su primer párrafo del **artículo 146**, concerniente a las reglas generales de la etapa de instrucción del proceso penal mexicano, sintetiza en un sólo párrafo los elementos a estudiar en el delincuente y que se enlistan en el Código Penal Federal (artículo 52) y Código Penal para el Distrito Federal (artículo 72), que ya se analizaron, haciendo alusión a lo que propongo.

“Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás

antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.”<sup>145</sup>

La etapa de instrucción en el proceso penal mexicano es aquella que inicia con el auto de formal prisión del detenido o auto de sujeción a proceso y termina con el auto que declara cerrada la instrucción, en ella, las partes (Ministerio Público y procesado) presentaran las pruebas necesarias para instruir al juez de acuerdo a sus respectivos intereses.

Resulta alentador lo redactado en el párrafo citado para los fines de mi propuesta, pues se le da plena facultad a los jueces para llevar a cabo un estudio profundo del delincuente durante el proceso penal, a fin de allegarse de todos los elementos que le sean útiles para dictar su resolución.

Si revisamos el texto, se reitera nuevamente lo señalado por los ordenamientos ya analizados: circunstancias peculiares del inculpado, datos referentes a su edad, educación e ilustración, costumbres y conductas anteriores al delito, condiciones económicas y especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, motivos que lo impulsaron a delinquir, antecedentes personales, vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, calidad de la víctima, circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, e incluso, los usos y costumbres del sujeto, cuando éste pertenezca a un pueblo o grupo étnico. Todo en conjunto deberá demostrar la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

---

<sup>145</sup> CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Vigésima segunda edición, Isef, México, 2008. p.32.

No hay nada nuevo que no se haya estudiado, lo trascendente es que en dicho artículo se reconoce que durante el proceso penal se debe llevar a cabo no sólo un estudio del delito sino también del delincuente, lo que abre la puerta inevitablemente a que de acuerdo a las características mencionadas, ese estudio sea de carácter criminológico, dirigido a la personalidad del procesado, que no sólo ayudará a determinar la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del individuo, sino que dará un conocimiento más amplio al juez para individualizar la pena.

Creo que los legisladores deberían ser claros con sus conceptos, establecer de manera directa la obligación de realizar el estudio de personalidad criminológica, tendiente a individualizar la pena del procesado con fines de readaptación social.

Entiendo que dentro de los inconvenientes se encuentra la falta de credibilidad en el mecanismo resocializador, por lo mismo, pese a que en los ordenamientos se reconoce que se deben individualizar las penas, no se precisa que se hace con ese fin; por otro lado, como ya se analizó en el capítulo anterior, la escasa preparación de los jueces en materia criminológica, hace pensar que los legisladores prefieren evitar dicha ciencia, además de que ellos mismos no tienen el conocimiento, no obstante, es contradictorio que se establezcan para estudiar una serie de factores, elementos, condiciones y circunstancias particulares del delincuente, físicas, sociales, psíquicas, culturales, económicas, laborales, antropológicas, etc., que lo constituyen como un ser biopsicosocial.

En conclusión, como es posible que no se pueda admitir un estudio de personalidad criminológica, si lo que se está planteando es la consideración de elementos que constituyen la personalidad de un individuo y que para su estudio se requiere del auxilio de disciplinas que integran la Criminología (Antropología criminológica, Biología criminológica, Sociología criminológica y Psicología criminológica).

De la misma forma, se presentan situaciones del delito como su punibilidad, el bien jurídico que resguarda, etc., así como condiciones de la víctima y circunstancias del hecho (tiempo, lugar, modo y ocasión), que requieren para su estudio también de disciplinas criminológicas, como la Penología, Victimología y Criminalística, así lo ratifica el segundo párrafo del mismo artículo 146.

“El tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo amplias facultades para allegarse los datos a que se refiere este artículo, pudiendo obrar de oficio para ese objeto.”<sup>146</sup>

Esa facultad que se le otorga al Juez para reunir todos los datos, incluso de oficio, igualmente se le concede al Ministerio Público durante la averiguación previa y en el transcurso de la instrucción, en el tercer párrafo de dicho artículo se indica:

“La misma obligación señalada en los párrafos precedentes tiene el Ministerio Público durante la averiguación previa y en el curso de la instrucción, para el efecto de hacer, fundadamente, los señalamientos y peticiones que correspondan al ejercitar la acción penal o al formular conclusiones.”<sup>147</sup>

El estudio del delincuente es una realidad en el proceso penal mexicano, los ordenamientos penales establecen la obligación que se tiene de conocer todo aquello que sea relevante en relación al delincuente, incluso desde la misma preparación de la acción procesal penal, la cual lamentablemente carece de un trabajo serio, si ya el conocimiento jurídico no es el idóneo, por lo que en numerosas ocasiones la averiguación previa no se integra debidamente, es difícil pensar que se atenderán los factores criminológicos que en mucho pueden servir para consignar de forma correcta.

---

<sup>146</sup> Id.

<sup>147</sup> Id.

### 3.5 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 296 *BIS* DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el **artículo 296 *bis*** del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se transcribe enteramente el contenido del primer párrafo del artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, que ya se analizó con detalle.

“Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.”<sup>148</sup>

No hay mucho que agregar a lo que ya se explicó, el párrafo anterior es un soporte más para mi propuesta, a nivel local también se le otorga a los jueces la facultad para estudiar al delincuente durante el proceso penal, lo que no se entiende, es porque no se señala nada al respecto para la integración de la averiguación previa, como sucede a nivel federal.

---

<sup>148</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigésima segunda edición, Isef, México, 2008. p.53.

El estudio del delito y del delincuente como base fundamental para determinar la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, con el objetivo de individualizar las penas, han dado pie a aceptar la presencia hoy en día de las disciplinas auxiliares del Derecho, concretamente la ciencia criminológica.

Los legisladores de alguna manera han reconocido la importancia del estudio del delincuente durante el proceso penal y como ya se vio, incluso desde la averiguación previa, sin embargo, a falta de arresto para determinar las cosas con exactitud, han hecho de las leyes una redacción maquillada.

Se ha admitido la importancia de individualizar las penas, pero no se especifica que sea con fines de readaptación, se ha manejado la trascendencia del estudio del delincuente, de la víctima y de otras situaciones del hecho, incluso se detallan los elementos a estudiar con el propósito de integrar de manera adecuada la averiguación previa así como la instrucción en el proceso penal, pero nunca se explica que se deba elaborar un estudio de personalidad criminológica.

Los ordenamientos penales de nuestro país han abierto la posibilidad de individualizar las penas a través del estudio de personalidad criminológica para una adecuada readaptación social, no obstante estoy conciente de que aun falta mucho por mejorar para que esto sea efectivo y que no es cuestión de uno sólo, sino de un trabajo en conjunto.

La preparación criminológica de los legisladores y jueces, la infraestructura de las prisiones, la capacitación del personal penitenciario, los recursos económicos y materiales, la integración adecuada de un Consejo Técnico Interdisciplinario y el convencimiento de que en ciertos casos la readaptación social del delincuente es una opción viable, son algunas de las cuestiones que el Estado debe trabajar en sus tres ordenes de gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



### **3.6 ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Hasta el momento se han analizado ordenamientos jurídicos que no reconocen de manera rotunda la readaptación social del delincuente, a pesar de que la Constitución la tiene a consideración, el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales (Federal y del Distrito Federal en ambos casos), se orientan más a un sistema retributivo y de prevención general, si bien se profundiza en el estudio del delincuente, no terminan por dar claridad a la importancia de la individualización de la pena con fines de readaptación social.

Es la *Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados* la que se dirige mediante el criterio de prevención especial, a la readaptación social del delincuente a través de la individualización de la pena, con la ayuda del estudio de personalidad criminológica.

En sus primeros artículos se establece la finalidad que tienen estas normas de organizar el sistema penitenciario en la República, lo que habla del reconocimiento de una rama del Derecho penal, como lo es el Derecho Penitenciario, asimismo se ratifica lo señalado por la Constitución para la organización del sistema penal, la cual tendrá como base, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, con lo que se confirma la finalidad de la pena.

No obstante, son los artículos 6º y 7º de la Ley los que tienen el sustento legal de la individualización de la pena con el fin readaptador, dando cabida al estudio de personalidad del delincuente.

En el **artículo 6º** en su primer párrafo se señala el cumplimiento de un tratamiento como parte del régimen penitenciario, dicho tratamiento será individualizado.

“El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél.”<sup>149</sup>

Se hace referencia a la individualización de la pena, vista ésta como un tratamiento individualizado a las circunstancias específicas del caso en concreto, se concibe el auxilio de otras ciencias, que aunque no se aclara, se trata de las disciplinas que integran la Criminología, y por las que he pugnado a lo largo de este capítulo.

Se pretende la reincorporación social del sujeto, entiendo que se maneja como sinónimo de readaptación social, creo que lo pertinente es utilizar un sólo término para evitar alguna confusión.

Se menciona nuevamente que se deben considerar en el interno indígena, las circunstancias personales, sus usos, costumbres y la ubicación de su domicilio, otorgando el derecho a que puedan compurgar sus penas en el centro de readaptación más cercano.

En el segundo párrafo de dicho artículo en pro de una adecuada individualización del tratamiento se establece una opción de clasificación de los internos.

---

<sup>149</sup> LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. Vigésima segunda edición, Isef, México, 2008. p.3.

“Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.”<sup>150</sup>

La citada clasificación es respecto a las instituciones especializadas en las que los reos pueden compurgar sus penas, de acuerdo a las necesidades específicas de cada uno, a conocerse por medio del estudio de personalidad criminológica, así por ejemplo, obedeciendo al grado de peligrosidad del individuo, éste debe cumplir con su tratamiento en una institución de seguridad máxima, media o mínima, si el sujeto presenta algún trastorno mental, lo mejor es que se recluya en un hospital psiquiátrico, o bien, si tiene una enfermedad contagiosa en una institución especial.

En su tercer párrafo se hace alusión a preceptos constitucionales que ya se estudiaron:

“El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.”<sup>151</sup>

Para una adecuada ejecución de la pena se indica que se debe realizar una clasificación de los internos en lugares separados, así, los sentenciados compurgaran sus penas en un lugar distinto al de los procesados, situación que en la realidad no sucede, pues en las cárceles existe una sobrepoblación en donde

---

<sup>150</sup> Id.

<sup>151</sup> Id.

conviven sujetos cuya situación se encuentra en proceso con delincuentes compurgando sus penas.

Por el contrario, las mujeres sí cumplen sus penas en lugares separados de los hombres, lo mismo sucede con los menores de edad, que son reclusos en instituciones distintas a las de los adultos.

Aunque en el artículo anterior se hizo mención del tratamiento individualizado, resulta un tanto incoherente que sea hasta el siguiente cuando se exponga su fundamento.

En el **artículo 7º** de la mencionada Ley se establecen sin reservas varios de los principios básicos de mi propuesta.

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.”<sup>152</sup>

En este primer párrafo se asienta que el régimen penitenciario debe tener un carácter progresivo y técnico, como ya se analizó, un régimen progresivo tiene como finalidad corregir gradualmente la conducta del individuo, esto se efectúa a través de etapas a las que se va teniendo acceso de manera progresiva, es decir, el delincuente en cada etapa tiene que mostrar una notable mejoría, para poder avanzar a la siguiente.

Con el avance de otras ciencias en materia penal se ha dado origen al llamado régimen progresivo técnico, que tiene como objetivo la readaptación social del delincuente, este régimen permite la individualización de la pena a

---

<sup>152</sup> LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. op.cit. p.3.

través de períodos de estudio de personalidad, diagnóstico, pronóstico y tratamiento individualizado.

Se da entrada al estudio de personalidad criminológica, de ahí el carácter técnico del régimen, con la participación de personal técnico especializado en distintas disciplinas (criminólogos, médicos, psicólogos, sociólogos, etc.), se integrará un estudio completo del delincuente que servirá de base para trazar el tratamiento individualizado que requiera el interno, con el fin de readaptarlo a la sociedad.

Como se indica, la actualización de los estudios obedece al carácter progresivo del que hacía referencia, pues es necesario saber como se encuentra el individuo y como va progresando de acuerdo al tratamiento.

Cabe mencionar que si se está aceptando un régimen progresivo técnico, no tiene porque desconocerse el carácter criminológico del estudio de personalidad, después de todo, estudiar la personalidad de un delincuente, implica la participación de la Criminología, estos son los detalles que faltan por complementar.

En el segundo párrafo se hace alusión al momento en que se debe dar inicio al estudio de personalidad:

“Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”<sup>153</sup>

Es importante que el estudio de personalidad se practique al individuo desde que se da inicio al proceso, sin embargo, lo idóneo es que se lleve a cabo durante la preinstrucción e incluso en la misma averiguación previa, el Ministerio

---

<sup>153</sup> Id.

Público debe estudiar todos los elementos de trascendencia en el delincuente que ayuden a integrar debidamente la averiguación, el juez por su parte al dictar el auto debe tener el mayor conocimiento posible de las circunstancias particulares del indiciado, a fin de tomar la mejor decisión.

Ya una vez iniciado el proceso, el juez debe atender el delito y las condiciones personales del delincuente, el estudio de personalidad le auxilia para conocer con profundidad al individuo y le proporciona elementos que le ayudarán a determinar la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, asimismo, gracias a ese estudio se detectan las causas de la conducta delictiva y en base a ello, se diseña un tratamiento individualizado para corregirla poco a poco.

El juzgador debe tener conocimiento de los resultados que los estudios vayan arrojando, del tratamiento proporcionado y del avance del sujeto, pues le darán sustento para el momento de dictar sentencia y en su caso determinar el tratamiento que se debe seguir ejecutando.

En general, las Normas de esta Ley tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en toda la República en pro de la readaptación social del delincuente.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, tiene como función aplicar estas Normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación.

El Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para que las Normas sean adoptadas por estos últimos.

En su contenido las Normas establecen una serie de medidas destinadas a regular el proceso de readaptación social del delincuente:

- La creación de instituciones penales especializadas para el tratamiento de adultos delincuentes, alienados y menores de edad.
- Convenios de trabajo entre la Federación y los Gobiernos Locales para que los individuos sentenciados compurguen sus penas.
- Respecto al personal penitenciario (directivo, administrativo, técnico y custodia).
- Integración y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.
- Seguimiento del tratamiento del recluso, actividades laborales, educativas, área de trabajo social, visitas, etcétera.
- Correcciones disciplinarias, estímulos y derechos de los reos.
- Integración y funcionamiento de los Patronatos de Reos Liberados.
- Regulación de la remisión parcial de la pena privativa de libertad.
- El Ejecutivo Local expedirá los reglamentos respectivos de estas Normas que deberán regir en la entidad federativa, previo convenio entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados.

### **3.7 ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL**

Continuando con el orden jerárquico de la estructura jurídica nacional, se encuentran los reglamentos, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social es un ordenamiento jurídico que le da la importancia que se merece al estudio del delincuente.

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2006 y tiene por objeto regular la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, en condiciones de seguridad,

disciplina y orden, su aplicación corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

De la misma forma, contiene disposiciones que regulan la estancia de los internos (procesados y sentenciados) que se encuentran reclusos en los Centros Federales de Readaptación Social, pero la trascendencia del Reglamento radica en que se establecen normas que precisan todo lo conducente para cumplir con el proceso de readaptación social del interno.

A grandes rasgos el ordenamiento reglamenta respecto a lo siguiente:

- Integración, organización, operación y administración del Sistema Federal Penitenciario.
- Los niveles de seguridad en los Centros Federales.
- Expedición de los manuales de organización y procedimientos.
- Revisiones periódicas de las áreas de los Centros.
- La prohibición dentro de los Centros del uso de la violencia física o moral y el de procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas.
- Facultades de las autoridades: Comisionado, Coordinador General, Consejo, Director General, Subdirectores y Jefes de Departamento de las áreas Jurídica, Técnica, Seguridad y Custodia, Seguridad y Guarda, y Administrativa.



- Integración, facultades y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- Ingreso y registro de los internos a los Centros Federales: Causales de ingreso y permanencia, registro de internos, integración de expedientes, integración de información periódica, confidencialidad de información, entrega de reglamento y manuales a los internos, resguardo de objetos, y avisos a autoridades migratorias de internos extranjeros.
- Egreso de los internos de los Centros Federales.
- Tratamiento de los internos: Aplicación, clasificación de internos, actividades laborales y de capacitación, actividades educativas, trabajo social, oficina de psicología, y estudio clínico-criminológico.
- Servicios médicos. Atención a la salud física y mental de los internos.
- Régimen interno: Aplicación del Reglamento, uso de la fuerza de las autoridades, armamento e identidad del personal, tránsito del personal, de los internos, y de visitas por áreas designadas, comunicación entre internos de distintos dormitorios, ubicación de internos de distintos módulos y secciones, consumo y calidad de los alimentos en comedores, permanencia de internos en área de tratamientos especiales por seguridad, internos encamados en área de tratamientos especiales, apertura de cuentas de internos, disposición de cantidades mensuales, adquisición de productos en las tiendas del Centro, vestuario y ropa de cama, entrega de correspondencia, obtención y suspensión de estímulos.
- Régimen disciplinario: Relación entre el personal penitenciario y los internos, prohibición y autorización del ingreso de vehículos a los Centros, prohibiciones al personal, internos y visitantes, infracciones de los

internos, sanciones y correcciones disciplinarias, prohibiciones específicas para el personal, responsabilidad y correcciones disciplinarias, formulación de quejas y solicitudes de los internos, actividades delictivas dentro del Centro, garantía de audiencia para el infractor, inconformidades por terceros, infracciones del Director General del Centro.

- Visitas al Centro: Visitas autorizadas, acreditación y registro, frecuencia y duración de las visitas, ingreso de personas y expedición de credenciales, autorización de visitas familiares a personas con lazos de parentesco, entrada de menores de edad, visitas íntimas, cancelación o suspensión de visitas, horario y duración de las visitas, turnos de visita por módulos, prohibiciones, autorización de visitas no previstas, de otras autoridades, de ex-internos, empleados o ex-empleados y de ministros de culto.
- Personal del Centro. Consideraciones en el reclutamiento y selección del personal, cursos de formación inicial, evaluaciones periódicas y cursos de capacitación, adiestramiento y actualización.

De lo citado con anterioridad, en el capítulo VII del Reglamento referente a la regulación del tratamiento, es en donde se localiza el fundamento importante de este trabajo, pues en él se hace alusión a un tratamiento individualizado, con la ayuda en gran medida del estudio de personalidad.

A continuación para complementar este análisis, cito y comento los siguientes artículos del Reglamento: “Artículos 35, 36, 37, 40, 41, 43, 44, 46, 47 y 48.”<sup>154</sup>

En el **artículo 35** se establecen las bases para la aplicación del tratamiento a los internos.

---

<sup>154</sup> REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. Octava edición, Themis, México, 2007. pp.11-13. (Actualización: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n274.pdf>, 22/05/08, 20:00 hrs).

“Se aplicará el tratamiento que corresponda a cada interno de conformidad con su situación jurídica. El tratamiento se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y se aplicará de la siguiente forma:

- I. A los internos procesados, se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal, y
- II. A los internos sentenciados, se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social.”

Se debe destacar la trascendencia de este artículo, pues en primer plano, se establece que el tratamiento se aplicará de acuerdo a la situación jurídica de cada interno, de esta manera el tratamiento que se le dará a los internos procesados promoverá su buena conducta, alejará de él todos aquellos factores que lo inciten a un comportamiento negativo.

Por otro lado el tratamiento brindado a los internos sentenciados, esta encaminado a corregir su conducta delictiva, el trabajo del personal técnico es fundamental, el interno deberá mostrar un avance gradual hasta lograr su readaptación social (Régimen Progresivo Técnico).

Un segundo aspecto significativo, es que se señala un tratamiento integral, que se constituye no sólo de los preceptos constitucionales, trabajo, capacitación para el mismo y educación, sino que el tratamiento implica además, el estudio biopsicosocial del individuo.

El estudio de personalidad criminológica con el que se profundiza en la situación biopsicosocial del delincuente, será la base del tratamiento que se dará al interno.

En el primer párrafo del **artículo 36** se hace mención, a la revisión periódica de los resultados del tratamiento.

“El Área Técnica del Centro Federal analizará cada tres meses la respuesta de cada interno al tratamiento recibido y hará del conocimiento del Consejo los resultados obtenidos.”

Es importante procurar el seguimiento del tratamiento proporcionado al interno, pues en base a esto, se determina si se está trabajando bien, si el individuo está progresando o por el contrario muestra algún retroceso, si se detectan anomalías que perjudican su conducta y por lo cual es necesario cambiar el tratamiento.

Cabe señalar que de ahí la importancia de que los estudios de personalidad criminológica se realicen también de manera continua.

En el **artículo 37** se alude a la obligación de practicar el estudio de personalidad criminológica a todo interno que ingrese a los Centros Federales de Readaptación Social.

“El Centro de Observación y Clasificación estará destinado para internos de nuevo ingreso, quienes permanecerán en él por un tiempo que no exceda de treinta días, a efecto de que se les practique el estudio clínico-criminológico o de personalidad que fundamente el tratamiento individualizado.”

El Reglamento es muy claro en cuanto a sus disposiciones, se da un reconocimiento total a los principios que se han abordado a lo largo de este

trabajo, se instituye un Centro de Observación y Clasificación en el que deberán permanecer los internos de nuevo ingreso, y en donde se da cabida al estudio clínico-criminológico o de personalidad, llamado así, porque se analiza de forma interdisciplinaria al delincuente, como a un paciente bajo un lecho, considero que es más atinado llamarle estudio de personalidad criminológica.

Se reitera la trascendencia del estudio, como el soporte del tratamiento, del cual se enfatiza su individualización, todo ello con el objeto de lograr la readaptación social del delincuente.

El tiempo previsto para el estudio de personalidad es no más de treinta días, en primera instancia los resultados serán útiles para ubicar al interno en la estancia que le corresponda. La clasificación y reclasificaciones provisionales de los internos son asuntos que se sujetan a la decisión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

El hecho de que el trabajo y la capacitación para ejercerlo sean considerados parte esencial del tratamiento, obedece a varias razones, las cuales se sustentan claramente en el **artículo 40** de este Reglamento.

“Las actividades laborales y la capacitación para el trabajo son actividades técnicas tendientes a que el interno:

- I. Mejore sus actitudes físicas y mentales;
- II. Coadyuve a su sostenimiento personal y el de su familia;
- III. Adquiera hábitos de disciplina;
- IV. Garantice, en su caso, el pago de la reparación del daño, y
- V. Se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.”

Es necesario que el interno realice una actividad laboral dentro del Centro en beneficio de su desarrollo integral. En el **artículo 41** se asienta que las actividades están sujetas a ciertos parámetros.

“Las actividades laborales del interno se registrarán por su estudio clínico criminológico o de personalidad, su clasificación, aptitudes, conocimientos, intereses, habilidades y la respuesta al tratamiento asignado, de acuerdo con las posibilidades institucionales, y se realizarán en los talleres y horarios señalados en el Manual correspondiente.”

El trabajo que realice el interno no se le asignará de forma discrecional, se apegará a una serie de circunstancias que le ajustarán a la actividad adecuada, condiciones de la institución, ubicación de acuerdo a la clasificación, aptitudes, conocimientos, intereses, habilidades, avance en el tratamiento, y una vez más se acentúa la importancia del estudio de personalidad criminológica, al ser visto como referencia para determinar si un individuo puede desempeñar un trabajo y si el mismo le proporciona la ayuda necesaria para el tratamiento, encaminado a su readaptación social.

En el **artículo 43** se hace alusión a otro importante rubro dentro del tratamiento, la educación.

“Las actividades técnicas de educación que sean impartidas al interno tendrán carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético y serán orientadas por las técnicas de la pedagogía de conformidad con la determinación del Consejo.”

En los Centros de Readaptación la educación que se imparte es integral, no se enfoca únicamente al carácter académico, sino que mediante actividades técnicas se dirige a otros aspectos, como el cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Debo mencionar que es indispensable que los técnicos encargados de esta

área, se encuentren capacitados a través de una especialización en pedagogía penitenciaria para cumplir adecuadamente con su función.

En el **artículo 44** se establece la programación de las actividades técnicas de educación.

“Las actividades técnicas de educación que se programarán de acuerdo con las posibilidades del Centro Federal, así como el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno y comprenderán las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa.”

La educación es un pilar fundamental para la readaptación social, cada interno es diferente, con distintas problemáticas, grado de escolaridad, aptitudes, habilidad, capacidad, etc., y por lo mismo, las actividades de educación tendrán que ser adecuadas a sus particularidades.

Otro elemento significativo dentro del tratamiento es el área de Trabajo Social, la cual se encargará entre otras cuestiones, de fomentar una adecuada relación entre los internos y su familia, así como con sus compañeros, será el puente de unión del recluso con el exterior, pretende que el individuo no quede aislado de su familia y sociedad, debe brindar el apoyo e información necesaria al interno y familiares para la autorización de las visitas, asimismo, observará la respuesta del reo y detectará aquellas que le sean negativas y perjudiquen su proceso de readaptación (**Artículo 46**).

Por otro lado, el examen psicológico es un elemento indispensable del estudio de personalidad y se requiere dentro de los Centros de Readaptación el personal especializado, así se reconoce en el primer párrafo del **artículo 47**:

“La Oficina de Psicología deberá evaluar el estado anímico, así como detectar las necesidades y tipo de psicoterapia por aplicar a los internos para que,

en caso procedente, el Consejo autorice la intervención especializada que se requiera.”

El Reglamento es un ordenamiento que prepondera el estudio de personalidad criminológica, es tal su importancia, que ordena se actualice cada seis meses, de acuerdo a los resultados y progreso ante el tratamiento (**Artículo 48**). El estudio de personalidad criminológica da paso a la elaboración de un diagnóstico criminológico y éste, es la base fundamental del tratamiento individualizado.



## **CAPÍTULO 4. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD CRIMINOLÓGICA PARA UNA ADECUADA READAPTACIÓN SOCIAL**

Por ahora se ha realizado un análisis histórico, conceptual, teórico y jurídico de este trabajo, se ha planteado un esbozo de la posible solución para una de las principales problemáticas que enfrenta el país, la delincuencia.

El alto índice delictivo es preocupante, la inseguridad es una constante en la vida cotidiana de la sociedad, los legisladores en su afán de poner un alto a tal situación, se han inclinado por el aumento de las penas a los delitos, escenario no del todo acertado, pues al agravar las penas lo único que se ocasiona es agravar el delito, perdiendo muchas veces la real magnitud del acto y la verdadera proporción de la sanción.

Las conductas delictivas son recurrentes dentro de la sociedad y se ha optado por la pena de prisión como la medida primordial. La solución no es encerrar el mal en cuatro paredes, tampoco considero que extinguirlo, el problema radica en que las cárceles del país se encuentran cada día más saturadas, la sobrepoblación de internos es alarmante, se cree que el colocar a un delincuente lejos de la sociedad es lo correcto, como al artefacto decompuesto que se refunde en la bodega oscura o como la fruta podrida que se retira de las demás y se desecha a la basura.

Ese es el verdadero problema, el delincuente es aislado de la sociedad, se pretende que no continúe haciendo más daño, sin embargo esto no es lo más óptimo, la prisión tiene como tarea no sólo ser un centro de reclusión, sino de readaptación, el individuo no puede dejarse en el olvido dentro de una cárcel,

reconozco que todos los delincuentes son diferentes, habrá los que su situación no permita una opción de readaptación, pero también existen aquellos en los que se podrá trabajar a fin de reorientarlos hacia la vida social, máxime tratándose de sujetos cuya situación se encuentra en proceso pero de igual manera son reclusos en espera de aclarar su condición (con lo que se entiende la sobrepoblación carcelaria), lo que agrava más la problemática, pues individuos que podrían ser inocentes se enfrentan a ese aislamiento social, si en un principio fueron injustamente culpados, la prisión se encarga de voltear la moneda, envolviéndolos en los vicios, los malos hábitos, la despersonalización y el resentimiento hacia la sociedad que se traduce en odio.

Establecido el contexto, es aquí en donde se presenta mi propuesta. La individualización de las penas a través del estudio de personalidad criminológica para una adecuada readaptación social, es una opción viable para evitar la reincidencia de conductas delictivas así como para prevenir el nacimiento de delincuentes dentro de prisión.

Para la individualización de las penas es necesario un trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno, legislativo, judicial y ejecutivo.

Los legisladores se preocupan por la punibilidad de los delitos, quizá la solución no este en enfocar toda la atención al delito y sea necesario el estudio del delincuente con todo lo que rodea su conducta.

En el proceso judicial se requiere del estudio de personalidad, porque como ya se menciona, todos los delincuentes son diferentes, hay quienes su conducta es incorregible y ya no tiene remedio y otros que si son viables de readaptar. Es necesario profundizar en la vida de cada individuo-delincuente, culpable o inocente, para determinar si se le puede dar un tratamiento o no, y con ello llegar al objetivo principal, la readaptación social en aras de disminuir la delincuencia en nuestro país.

Para lograr que se ejecuten las penas de forma adecuada y la cárcel efectivamente cumpla con su función de centro de readaptación social, para eliminar todo aquello que obstruye el desempeño de un adecuado sistema penitenciario y evitar que las prisiones continúen siendo un recinto de enseñanza criminal, es indispensable allegarse de recursos económicos, materiales y humanos para perfeccionar la infraestructura penitenciaria, contar con el trabajo interdisciplinario de técnicos especializados en distintas materias y la capacitación del personal penitenciario.

Reconozco que el origen de la delincuencia no es exclusivo de la prisión, el delincuente nace en la sociedad misma, por lo que la readaptación social no es la única solución para erradicarla, pero ésta, complementa un todo y entiendo que mientras exista un desarrollo en el sistema penal y se cumpla efectivamente con el régimen progresivo técnico se esta ante un avance importante, aunado a que si se trabaja en materia de seguridad, en el alza a la tasa de empleo, en el incremento de los salarios, en el aumento del nivel educativo, etc., el índice de delincuencia disminuirá considerablemente.

En este capítulo se abordaran tres importantes rubros dentro de mi propuesta, mismos que se encuentran jurídicamente reconocidos, pero que carecen muchas veces de aplicación, la individualización de la pena, el estudio de personalidad criminológica en sus etapas de diagnóstico y tratamiento y finalmente la readaptación social.

## **4.1 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

La individualización de la pena es el punto de inicio de mi propuesta, con ella se pretende la readaptación social del delincuente, ya se vio que se presenta en los tres órdenes de gobierno, legislativo, judicial y ejecutivo, e incluso hay

quienes hablan de una individualización postpenal, considerando la teoría expuesta en el respectivo apartado, realizo los siguientes comentarios.

La individualización legislativa es aquella en la que el legislador señala la pena correspondiente a un delito, la cual será de mayor o menor magnitud según la gravedad de la conducta o el daño causado, a ello se fijaran límites mínimo y máximo de castigo, en estricto Derecho se le denomina punibilidad.

La tarea del legislador requiere plena capacidad y conciencia de hacer leyes, al enunciar una punibilidad debe tener en cuenta la realidad social del país, de lo contrario sólo habrá un cúmulo de leyes penales incongruentes, por ejemplo, aquellas normas que fueron hechas en otros tiempos y circunstancias y que aun continúan codificadas, carentes ya de vigencia, y que decir de aquellas leyes que son tomadas de otros países y otros sistemas jurídicos y se pretenden adoptar para las leyes de nuestro país sin éxito.

En lo que respecta al objetivo central de mi estudio, el legislador debe considerar los medios existentes en la realidad, antes de crear leyes que determinen tratamientos de readaptación social, primero se debe estudiar si es necesario criminalizar determinada conducta, la pena adecuada para un tratamiento conveniente, si es favorable aplicar el tratamiento a ciertos delitos, si existen las condiciones necesarias para que se lleven acabo, si hay las instalaciones adecuadas y el personal técnico capacitado para que el tratamiento se realice con resultados positivos y vislumbrar la variedad de punibilidades posibles para dar alternativas al juez que fija la punición.

Existe una fuerte crítica al considerar que la individualización legislativa no existe, pues el legislador sólo señala la punibilidad en razón de la gravedad del delito, sin conocer al delincuente, es decir, tipifica la conducta, pero no conoce al sujeto, parte medular de la individualización de la pena.

Desde mi punto de vista la individualización debe iniciar con la labor legislativa, si bien es cierto que para este momento no se tiene conocimiento del autor del delito, la experiencia y la realidad es conocida y marcan un referente para determinar la posible sanción, asimismo considero importante la preparación criminológica de los legisladores o mínimo el apoyo de especialistas en la materia, mismos que hayan participado en el proceso penal de otros casos y que hayan brindado su apoyo al poder judicial, estoy hablando de un trabajo colectivo y reciproco, de una individualización integral, a la que haré referencia más adelante.

Para el legislador es difícil individualizar una pena pues la situación de cada delincuente es diferente, establecer un catalogo de penas, es como señalar que todos los delitos son iguales, cuando las condiciones por las que cada individuo delinque son muy variadas. Sin embargo, nuestro sistema jurídico establece que el juez sólo puede actuar dentro de un margen señalado por el legislador, de ahí la importancia de que la punibilidad sea la más exacta y justa.

La judicial es la etapa en donde la individualización encuentra mayor profundidad, un trabajo acertado de los jueces representará en buena medida el camino correcto hacia la readaptación del delincuente, obra que se culminará con la ejecución de la pena.

El juez escoge de entre la punibilidad señalada por la ley para el delito en cuestión, la punición más acertada de acuerdo a su criterio, mismo que se forma tomando en cuenta las circunstancias del delito cometido, así como la personalidad y las características del delincuente.

La punición que el juez determine, tendrá como fin primordial al aplicarse la pena, la readaptación social del delincuente, de ahí la importancia del trabajo que desarrolla en la individualización de la pena, pues su decisión es la que declara cual es la pena justa y equitativa que le corresponde a cada delincuente en particular, en los casos concretos sometidos a su conocimiento.

Para que el juzgador cumpla su función lo mejor posible, se allegará de todos los elementos necesarios que le orienten y le formen un criterio adecuado para la decisión que tomará, para ello estudiará el delito cometido, pero sobre todo la personalidad del delincuente y es en este punto en donde toma importancia el estudio de personalidad criminológica.

La punición que el juez señale será la pena traducida en el tratamiento que el individuo susceptible de readaptar necesite, el estudio de personalidad criminológica es necesario para estudiar profundamente al delincuente, conocer los factores, causas y móvil de su conducta, descifrar si es un sujeto incorregible, si alguna vez estuvo adaptado, la conducta que asumirá en el futuro, saber si es apto para readaptarse y de ser así señalar el tratamiento adecuado.

El estudio de personalidad criminológica proporciona al juez un panorama general de la vida del delincuente, le ayuda a determinar la punición justa que necesita el individuo, para que dentro de prisión cumpla con un proceso de readaptación social y al salir no incurra en un delito nuevamente.

Es importante que el juez efectivamente acuda al estudio de personalidad criminológica, debe considerar además del delito, el estudio profundo de la vida del delincuente, sin embargo, muchos de los jueces de nuestro país carecen de los conocimientos criminológicos que se requieren, obedecen sólo a su formación normativa y centran su atención únicamente en el delito.

El juez de hoy debe tener conocimientos en Sociología, Psicología, Biología, Victimología, Penología, y demás ciencias que integran la Criminología, de igual forma, su obligación es rodearse de un equipo de técnicos especializados en estas materias, integrar un grupo interdisciplinario de trabajo para fijar una punición lo más justa posible al delincuente, asimismo debe conocer la infraestructura penitenciaria del país, los recursos materiales, humanos, técnicos y económicos con los que se cuenta, para que se cumpla con las medidas y

tratamientos que fueron fijados al delincuente para su readaptación, pues de poco sirve un tratamiento que en la realidad vea complicada su ejecución.

No se debe dejar de lado que aunque exista el apoyo de especialistas, la determinación de la pena es una función eminentemente jurídica, exclusiva del juez y el tiene la decisión final, su intervención asegura la ejecución de la justicia, y es garantía de los derechos del delincuente.

En conclusión, el estudio de personalidad criminológica es el medio indispensable para lograr la individualización de la pena, la cual tomará una relevancia importante en la etapa judicial, porque es este el momento preciso del proceso penal en donde se puede estudiar al individuo y en donde se puede llegar a la raíz del problema, siempre y cuando se realice un trabajo serio y profesional, lo que sigue es ejecutar la pena, que no es menos importante pero que se ajustará a lo que el juzgador fije.

La ejecución de la pena complementa la individualización, si el trabajo del juzgador no es bueno, la pena se ejecutará de forma incorrecta y asimismo, de nada sirve que el juez fije una punición adecuada, si la ejecución de la pena no es la apropiada. Es un trabajo complementario, por eso es que se habla de una individualización seriada.

La individualización ejecutiva es la etapa en donde la autoridad administrativa ejecuta la punición designada por el juez y la cual se reconoce como pena. Es el momento en donde se ejecuta realmente la punición, con la finalidad de la prevención especial a través de la readaptación social del delincuente.

En la individualización ejecutiva se aplica la pena real, vista como el tratamiento que el delincuente necesita para su readaptación social.

Para que la individualización ejecutiva se desempeñe de forma plena es indispensable que el funcionamiento del sistema penitenciario sea prácticamente perfecto, no cabe lugar a falla alguna por la trascendencia del objetivo.

Los centros penitenciarios están obligados a cumplir en los casos que así lo ameriten con la readaptación social del delincuente, para esto es necesario que su sistema funcione debidamente, que su infraestructura este perfectamente constituida, que se cuente con todos los elementos que faciliten el avance del tratamiento, como son: la clasificación de los reclusos, trabajo, capacitación, educación, salud, higiene, descanso, alimentación, etcétera.

Dos exigencias importantes en todo centro de readaptación social son: instalaciones adecuadas y personal capacitado.

Las instalaciones de los centros en primer lugar deben tener todo lo necesario para mantener una calidad de vida aceptable de los internos (higiene, alimentos de calidad y en cantidad, dormitorios aseados y ventilados, uniformes, etcétera), en segundo plano deben constituir áreas que permitan el avance del proceso de readaptación social, espacios acondicionados para cumplir con el estudio y tratamiento del delincuente, (clasificación de internos, estudio físico, psicológico, psiquiátrico, sociológico, trabajo social, áreas para el tratamiento individual, grupal y familiar, espacios para la enseñanza pedagógica, el trabajo, capacitación para el mismo, actividades recreativas, etcétera).

Por otro lado, no basta con tener las instalaciones adecuadas, si no se cuenta con el personal que las operé, éste debe estar altamente capacitado, al hacer alusión del personal penitenciario no sólo me refiero al de seguridad y custodia, los centros penitenciarios deben estar integrados por un equipo interdisciplinario de técnicos que tendrán la tarea de hacer funcionar a la perfección el centro y de cumplir con el proceso de readaptación social.



Se ha hecho ya referencia al Consejo Técnico Interdisciplinario, lo ideal es que cada centro cuente con uno, sé de la dificultad que esto representa, pero es un fuerte impulso a la materia penitenciaria en pro del beneficio social.

El estudio y tratamiento del delincuente para la individualización ejecutiva de la pena requiere de profesionales en distintas materias: médicos, psicólogos, psiquiatras, sociólogos, criminólogos, maestros, trabajador social, etc., siendo fundamental que el trabajo se realice en equipo.

Es necesario que las cárceles integren a un personal capacitado, sin embargo, si los custodios siendo su materia humana básica no tienen la preparación necesaria para desempeñar su trabajo, es menos factible aun que se piense en la integración de un equipo interdisciplinario de especialistas.

Considero que el retroceso en las instituciones penitenciarias se inclina a distintas causas: el presupuesto que el ejecutivo destina a la materia es limitado, las condiciones de vida muchas veces son deplorables, no se cuenta con los servicios básicos, la sobrepoblación de internos es alarmante, la falta de recursos económicos, materiales y humanos y finalmente la carencia de programas y de un plan universal de organización para cada uno de los peldaños de la jerarquía penitenciaria, desde el nivel más alto hasta el custodio que cuida la celda, en donde se tracen con claridad los objetivos y la forma de trabajar para conseguirlos.

Los errores, los retrocesos, las fallas y los obstáculos están contemplados, mientras no se ponga fin al mal ejercicio de las funciones y no se tomen medidas contundentes internas y externas, los ideales de la individualización de la pena, el sistema progresivo técnico, el estudio de personalidad criminológica y la readaptación social del delincuente, quedaran sólo en eso, ideales esperanzadores y nunca tomaran su lugar como soluciones, medidas o disposiciones reales de la problemática actual.

La individualización de la pena encuentra su fundamento jurídico como ya se vio, en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal equivalentes a los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal. El artículo 51 consagra la individualización judicial de la pena, ésta la realiza el juez al determinar en la sentencia la pena concreta imponible a cada delincuente, se faculta al juzgador a elegir dentro de los límites fijados por la ley las sanciones, teniendo en cuenta las circunstancias de ejecución y las peculiares del delincuente.

En el artículo 52 se continúa con el arbitrio judicial otorgado al juez para individualizar las penas, estableciendo una serie de elementos a seguir para determinar la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. De acuerdo a esas circunstancias de estudio, se deja entrever que el delito es un ente biopsicosocial y no meramente jurídico, de ahí la necesidad del juez de tener una adecuada preparación, no sólo jurídica, sino también en otras ciencias.

El cumplimiento obligado de ambos preceptos hace indispensable la especialización del juez penal, sin embargo, la burocracia judicial los mantiene en letra muerta, el juzgador apegado a su condición normativa aplica la sanción al delito sin estudiar en mayor medida al delincuente.

El sistema mexicano esta preparado para individualizar la pena, siempre y cuando los legisladores, el aparato judicial y las instituciones penitenciarias cuenten con la debida organización y especialización, así como con los auxilios técnicos suficientes.

Se debe estudiar el caso concreto, comprendiendo el hecho realizado y la personalidad del delincuente, se combina la base legal con un arbitrio necesario pero limitado de los jueces, y al fijar penas privativas de la libertad, en que pueden aplicarse tratamientos correctivos, se reconocen facultades muy importantes al ejecutivo para aplicar de forma correcta la pena.

Hay controversia en cuanto a que el ejecutivo pueda prolongar o dar por concluida la sentencia, la llamada condena indeterminada, para esta doctrina la privación de libertad debe durar mientras el individuo lo necesite, es decir, hasta que el tratamiento impuesto haya realizado la enmienda de la conducta, mientras esto no suceda la pena continuará.

Este sistema de doble juicio, en el que la sentencia judicial en un principio definitiva, podría ser modificada por la autoridad administrativa para ampliarla o bien, dar por concluidos sus efectos, según los resultados arrojados por el tratamiento impuesto, no es aceptado por nuestro régimen jurídico, en su lugar ha prevalecido un criterio de relativa indeterminación.

La ley señala un límite mínimo y otro máximo dentro del cual los jueces podrán gozar de libre albedrío para fijar la pena, asimismo, el termino señalado en la sentencia puede ser ampliado o reducido por el ejecutor, de acuerdo a la conducta observada por el interno y a las muestras dadas de readaptación, pero siempre dentro de los límites determinados por la ley, la cual debe dejar cierta iniciativa y un suficiente margen de acción para que la autoridad ejecutiva pueda individualizar la aplicación de la pena a las exigencias de cada caso.

En el Derecho Penal existen tres momentos importantes, la creación de la norma, cuando la norma es transgredida y se impone una sanción y finalmente cuando esa sanción se ejecuta. Lo que es lo mismo, ley, sentencia y ejecución.

La individualización de la pena toma forma en cada uno de esos tres momentos, no obstante, considero que individualizar la pena no corresponde a una etapa en particular, más bien obedece a un trabajo en equipo, a una labor colectiva, como ya se mencionó, creo que la individualización lejos de ser legislativa, judicial, ejecutiva e incluso postpenal, es una individualización seriada, ligada una a otra, entendida como una individualización general.

La individualización de la pena comprende el trabajo en equipo, el apoyo mutuo de los tres poderes. Los beneficios de la individualización si se sabe hacer una labor seria y profesional, llevaran al funcionamiento exacto del sistema penal.

Tomando en consideración la opinión de Rodríguez Manzanera, con la división de poderes se puede lograr un adecuado equilibrio de las funciones y hacer un contrapeso, de esta manera, las ventajas de esa responsabilidad colectiva pueden ser las siguientes:

“Si el legislativo fue injusto al hacer la norma, si el legislativo se equivocó al dar características de ilicitud a cierta conducta que no es suficientemente antisocial, o dio una punición desproporcionadamente elevada, el juez debe remediar en parte esta injusticia, el juez puede aplicar los mínimos que van a marcar la ley, pudiendo entonces hacer un contrapeso a los errores del Poder Legislativo.

A su vez, el ejecutivo, al aplicar la sanción, puede en mucho remediar un error del juez. Desgraciadamente los errores legislativos difícilmente son remediados en su totalidad pero, por lo menos, el ejecutor puede hasta cierto punto, aliviar la sanción cruelmente impuesta por el juez injusto.

Por el contrario, si el legislador fue excesivamente benévolo y punibilizó una conducta altamente dañosa con una pena leve, el juzgador puede reparar esta omisión aplicando el máximo legalmente permitido. Por su parte, el ejecutivo, en los casos en que el juez complaciente o mal enterado determinó una punición inadecuada por su escaso poder preventivo a un sujeto muy peligroso, podrá dar modalidades a la ejecución que garantice realmente los intereses y la seguridad de la sociedad.

El Poder Legislativo debe tener comisiones que orienten al juzgador sobre el espíritu de la ley y aclaren los puntos oscuros, y estén pendientes de que la ley efectivamente se aplique.

Asimismo, el legislador debe organizar una comisión que vigile la correcta aplicación de la pena; ¡Cuántas injusticias se evitarían si los representantes directos del pueblo visitaran las cárceles! El conocimiento de la realidad penitenciaria redundaría en leyes más justas y más reales.

El Poder Judicial debe estar enterado de los proyectos de leyes antes de que éstos sean aprobados, quizá debería tener un representante ante la legislatura, logrando así leyes más técnicas, pues se trata de jurisperitos. También se obtendrían leyes más reales, indicando al legislador las dificultades procesales que puedan presentarse, y proponiendo las penas y medidas adecuadas para la individualización judicial.

El juez no debe desligarse del reo que ha sentenciado, por el contrario, debería seguirlo durante la ejecución de la pena, pudiendo hacer una mejor individualización de la misma... Nuevamente señalamos que nuestra idea no es que el Poder Ejecutivo se vea substituido por el judicial, por el contrario, que encuentre en él un eficaz colaborador para la celeridad de ciertas medidas.

Las autoridades de ejecución penal deben intervenir en todos los casos en que se legisle en materia penal. Ellos saben cuáles son las necesidades y carencias, y pueden informar al legislador de la realidad penológica y de las dificultades de ejecución.

Los encargados de la ejecución penal deben también tener gran contacto con los jueces, ilustrándolos acerca de los resultados obtenidos por las penas dictadas por ellos, así como del desarrollo del tratamiento, de los recursos o

diligencias pendientes, de las peticiones de los penados, de la posibilidad de la sustitución de determinadas penas, etc.”<sup>155</sup>

Cabe aclarar que no se pretende una invasión de funciones, el legislador no debe fijar sanciones o ejecutar penas, el juzgador no tiene porque legislar o sustituir al ejecutor y asimismo, la autoridad ejecutora no crea leyes, ni dicta sentencias, sin embargo, si se pretende lograr una verdadera individualización, considero que se requiere de un trabajo colectivo, de una ayuda mutua, el legislador no se puede conformar con crear la ley, el juez no puede concluir su función al dictar sentencia y el ejecutivo no debe limitarse a la ejecución de la pena.

## 4.2 ESTUDIO DE PERSONALIDAD

En su momento se abordó el llamado estudio de personalidad criminológica, incluso se enfatizó en su reconocimiento jurídico, para ser exactos en el artículo 7º de la *Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados*.

Se profundizó en la importancia de estudiar la personalidad del delincuente como un ser biopsicosocial, entendida la personalidad como aquella parte intrínseca del individuo que reúne rasgos físicos, emotivos, intelectuales y sociales.

Se dijo que cada ser humano es diferente y se puede ver orillado a cometer un delito por distintas causas, características biológicas, como un mal funcionamiento en sus glándulas, en su sistema nervioso o un desequilibrio en el cerebro; desajustes psicológicos, como el carácter, traumas, complejos, frustraciones; y condiciones sociales, como lo es la influencia del medio en que

---

<sup>155</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, op.cit. pp.107-109.

vive, la relación familiar, su grupo social, su trabajo, educación, cultura, economía, etcétera. De ahí la importancia de realizar un estudio de todos estos factores que constituyen la personalidad del delincuente y que son además pieza fundamental en la investigación del delito.

De la misma forma, ya se analizó que la realización de dicho estudio compete a un trabajo interdisciplinario, es indispensable la participación de especialistas como el médico, el psicólogo, el pedagogo, el trabajador social y el criminólogo, destacando la presencia de este último, que se encargará de sintetizar los estudios practicados por el resto de los técnicos en relación a la personalidad del interno.

El estudio de personalidad criminológica constituye el medio para individualizar la pena, a través de un proceso de diagnóstico y de métodos clínico-criminológicos que ayudaran a establecer un tratamiento individualizado, con el fin de lograr el objetivo primordial de mi propuesta, la readaptación social del delincuente.

#### **4.2.1 DIAGNÓSTICO CLÍNICO CRIMINOLÓGICO**

El primer paso para conocer los motivos que llevaron a delinquir al individuo, es el llamado diagnóstico clínico criminológico, comprende principalmente el estudio de los factores físicos, psicológicos y sociales que influyeron en el sujeto para cometer el delito. El diagnóstico dará un primer acercamiento acerca de la personalidad del delincuente que ingresa a prisión, proporciona una serie de circunstancias como salud física y mental, modo de pensar, carácter, traumas, complejos, relación familiar, relaciones sociales, nivel educativo, situación económica y laboral, etcétera.

El diagnóstico criminológico es un procedimiento que no se limita sólo al ingreso del individuo a prisión, sino que abarca la estadía de éste, así como su

posible egreso progresivo. Cuando el sujeto ingresa a la institución penitenciaria es necesario realizar un primer diagnóstico, como ya se mencionó, se estudiaran una serie de circunstancias que de alguna manera orientaran a conocer las posibles causas por las cuales el sujeto delinquiró, pero también proporcionan elementos para conocer su estado de salud, física, y mental, así como su situación social, económica y laboral y determinaran en primera instancia su clasificación dentro de la institución penitenciaria.

“El diagnóstico de la personalidad del delincuente –físico, psíquico y social- está en una constante evolución y dinámica en la institución penitenciaria. Es decir no se refiere únicamente al diagnóstico que se le realiza al individuo cuando ingresa a la prisión, sino que abarca ingreso, estadía (procesado-sentenciado) y el egreso progresivo, de acuerdo a las modalidades que marca la ley penitenciaria.”<sup>156</sup>

Cuando el sujeto permanece en prisión ya sea como procesado o sentenciado, se enfrenta a una serie de factores que pueden ocasionarle cambios en su conducta, la personalidad de todo individuo es dinámica, al enfrentarse a una situación de encierro, con mayor razón es susceptible de cambiar, de esta manera el diagnóstico inicial no puede ser el mismo, por lo tanto el diagnóstico criminológico es un procedimiento continuo durante la estadía del delincuente, determina la situación en que se encuentra, los cambios en su conducta, detecta problemas, avances, retrocesos, etcétera, sirve de base para el tratamiento que se esta ejecutando al interno en el momento y que de acuerdo a los resultados que progresivamente el diagnóstico arroje se puede ir modificando.

“Se distingue, por lo tanto, un diagnóstico inicial, un diagnóstico en función de los años de estadía del individuo en prisión y un diagnóstico previo a la salida de la institución penitenciaria, así como un diagnóstico post-institucional. En ese

---

<sup>156</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología 2. Institución Penitenciaria*. op.ct. p.21.



‘cambio’ o ‘modificación’ diagnóstica influirán notablemente los objetivos institucionales en relación al concepto de tratamiento.”<sup>157</sup>

Se habla de un diagnóstico previo a la salida del delincuente de la institución penitenciaria, y es que, si el diagnóstico se practica durante toda su estancia, se tendrá un estudio completo del individuo y plena seguridad de su situación, si su conducta ha cambiado, si ha replanteado sus errores, si tiene consciencia de los actos cometidos, etc., y de acuerdo a la reacción obtenida ante el tratamiento impuesto, se podrá concluir si es apto para recibir el beneficio de una salida progresiva y bajo control, como lo son las salidas diurnas, los permisos de fin de semana y la libertad preparatoria.

La función primordial del diagnóstico es reunir y analizar todos aquellos datos, antecedentes, factores físicos, sociales y psicológicos del delincuente, que se presentan antes y durante la comisión del delito, así como los que se dan en su permanencia en la institución penitenciaria.

Con el diagnóstico criminológico es factible conocer las motivaciones delictivas, de ahí su importancia, pues proporciona las bases necesarias para trazar el tratamiento que el individuo necesita para corregir su conducta y hasta donde la magnitud del mismo, o bien, si es indispensable tomar otras medidas terapéuticas.

Se debe destacar que la situación de cada sujeto que se encuentra dentro de prisión es diferente, obedece a distintas circunstancias, empezando por la personalidad misma, los hay lamentablemente inocentes, susceptibles a la influencia de la prisión, malos hábitos, vicios, distorsión en la conducta, la angustia de encierro, rencor, odio, etc.; los ocasionales, quienes en su vida tienen una conducta ejemplar sin antecedentes delictivos, pero incurren en un delito por un acto esporádico o por un factor desencadenante; los reincidentes con un historial

---

<sup>157</sup> Ib. p.22.

criminal; los inadaptables; así como aquellos que nunca estuvieron adaptados a la sociedad.

Atendiendo a esta pluralidad de facetas en la población carcelaria, toma mayor importancia el diagnóstico clínico criminológico, con la finalidad de establecer el tratamiento individualizado de acuerdo a lo requerido para la readaptación social de cada delincuente, en la medida en que esto sea factible.

La institución penitenciaria debe velar a los individuos que se encuentren dentro de sus instalaciones, estudiarlos, conocerlos y darles seguimiento continuo. Los centros de readaptación social deben evitar la desadaptación de procesados y procurar la readaptación social de sentenciados.

El diagnóstico criminológico es una tarea interdisciplinaria, he resaltado ya, la importancia de las áreas de trabajo que deben constituirse dentro de la institución penitenciaria, la trascendencia de la labor del Consejo Técnico Interdisciplinario en cada centro de reclusión, tiende a verse reflejada precisamente en la elaboración del diagnóstico clínico criminológico, así como en la ejecución y seguimiento del tratamiento individualizado.

Si bien es cierto que propugno por la más completa integración de un Consejo Técnico Interdisciplinario, reconozco también lo complicado que esto resulta, sin embargo, existen áreas específicas que ineludiblemente se requieren en los centros de readaptación, tales como, médica, psicológica, psiquiátrica, social, pedagógica, laboral, jurídica y criminológica.

Desde mi punto de vista, el diagnóstico clínico criminológico debe comprender los siguientes estudios:

- 1) Médico
- 2) Psicológico

- 3) Psiquiátrico
- 4) Social
- 5) Pedagógico
- 6) Laboral
- 7) Jurídico
- 8) Criminológico

**Estudio médico.** Es importante constatar el estado de salud físico y fisiológico del individuo al ingresar a prisión, así como en el momento de la comisión del delito. Se elabora un historial médico, pueden encontrarse datos que influyeron en la conducta delictiva y detectarse enfermedades a las cuales se dará asistencia y preverá de transmisión a los demás internos

“El objetivo del estudio médico es determinar cual es el estado de salud física del interno. Este debe contemplar la historia clínica y los datos de la exploración orientada a detectar las patologías que pueden incidir en el aspecto delincuencia, como serían las enfermedades hereditarias, adquiridas, epidémicas, trastornos endocrinos, traumatismos, farmacodependencia, alcoholismo, epilepsia, etc. Deberá considerarse si el interno presenta tatuajes y cicatrices, recientes o antiguas, y si ha sido sujeto a maltrato. Se señalará, como influyeron en el comportamiento del interno determinadas enfermedades.”<sup>158</sup>

El estudio médico debe realizarse dentro de la institución penitenciaria, en un área designada, lo ideal es que lo lleve a cabo un médico forense o penitenciario, pero por la escasez de estos especialistas, debe acudir a los servicios de salud públicos.

**Estudio psicológico.** Se busca conocer los factores que influyeron en el individuo para realizar cierta conducta, tratar de determinar qué lo indujo a delinquir y el significado que tiene para él ese comportamiento.

---

<sup>158</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. op.cit. p.12.

“El aspecto psicológico comprende su estado de salud psicológico, el estudio de destreza y habilidades (verbal, social, creativa, etc.), así como establecer si el fracaso en adquirir en forma adecuada o suficiente esas destrezas o habilidades se debe a situaciones sociales, como la ausencia o deficiencia de enseñanza o entrenamiento o a deficiencias orgánicas o psicológicas.”<sup>159</sup>

Para llevar a cabo este estudio se programan una serie de técnicas, como la entrevista al sujeto y a su familia, y la aplicación de tests, debo mencionar que estas técnicas se planean tomando en consideración las circunstancias particulares del interno, como son, edad, sexo, nivel de educación, nivel cultural, problemática que presenta, etc., dichos métodos serán abordados en el siguiente apartado.

**Estudio psiquiátrico.** Este estudio se presenta cuando el médico o el psicólogo, una vez realizados sus estudios, detectan una anomalía psíquica o física que puede presumirse como enfermedad mental, de ahí la importancia del trabajo en coordinación de estos tres profesionistas.

**Estudio social.** Con este estudio se pretende conocer el entorno del recluso dentro y fuera de prisión, el trabajador social tendrá un acercamiento directo con el interno y su familia, se busca reunir la mayor cantidad de datos para integrar un informe y ver si existió un factor social que lo pudo llevar a delinquir.

“El trabajador social cuenta con varias fuentes de información: El cliente o sujeto mismo, el expediente jurídico, personas que hayan convivido con el sujeto en diversos círculos sociales o en diferentes ocasiones, principalmente, familiares, patronos y compañeros de trabajo, maestros y compañeros de escuela, vecinos y amigos, personal de los servicios sociales de la colonia, compañeros en los centros de diversión, autoridades locales y la(s) víctima(s) del delito.”<sup>160</sup>

---

<sup>159</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. op.cit. p.162.

<sup>160</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*. op.cit. p.209.

**Estudio pedagógico.** Este estudio reúne datos sobre la historia escolar del interno, determina su nivel educativo y detecta problemas de aprendizaje, el examen no se limita a lo pedagógico, también se incluye el nivel cultural del interno y su afición a actividades artísticas, recreativas, deportivas, etcétera.

“El estudio educativo debe precisar las aptitudes, la vocación, los intereses y las limitaciones académicas y físicas del interno, su nivel escolar, la deserción y sus causas, así como su pronóstico de evolución educativa dentro del establecimiento penitenciario, esto es, su capacidad de aprendizaje.”<sup>161</sup>

**Estudio laboral.** Para este estudio se presentan dos objetivos, por un lado, determinar la capacidad y actividad que tenía el interno cuando se encontraba en libertad, con ello, podría ubicarse en un taller de la institución; por otro lado, si no se encuentra capacitado para realizar un trabajo, ésta se le impartirá en los propios talleres.

El trabajo es considerado una de las mejores terapias dentro de la institución penitenciaria, sin embargo, por la creciente sobrepoblación de reclusos, existe gran cantidad de internos con capacidad para trabajar, que no alcanzan ocupación.

“El trabajo en la institución penitenciaria es una auténtica laborterapia y por lo tanto el diagnóstico debe tener esos objetivos. Conocimiento de los antecedentes laborales del interno y de sus intereses y aptitudes para planear el tratamiento como capacitación. Esta capacitación a nivel industrial o semi-industrial o agrícola-ganadera, considerando la procedencia y trabajo del interno.”<sup>162</sup>

**Estudio jurídico.** El abogado que es parte del Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá que entregar un informe completo respecto a la situación

---

<sup>161</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. op.cit. p.13.

<sup>162</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología 2. Institución Penitenciaria*. op.cit. p. 25.

jurídica que guarda el interno en cuestión, para lo cual debe hacer una síntesis jurídica de los expedientes existentes en relación al individuo, se estudia toda documentación legal, reportes policíacos, consignación, apertura de juicio, pruebas, actuaciones, sentencia en su caso, etc., y señala aquellos datos de contenido criminológico que pueden complementar el diagnóstico.

“El objetivo del estudio jurídico es conocer cual es el presunto delito por el que se encuentra detenido y, en su caso cuáles fueron las circunstancias de su realización. Este deberá contener datos generales del interno, su situación legal de procesado o sentenciado, si está sujeto a fuero común y/o federal, si es primodelincuente, reincidente o habitual, si cuenta con procesos pendientes y una síntesis jurídica de la conducta ilícita imputada.”<sup>163</sup>

**Estudio criminológico.** Una vez que se realizaron todos los estudios, el criminólogo se encarga de reunirlos y de hacer una síntesis criminológica, para determinar un diagnóstico final, un pronóstico y el tratamiento necesario, no obstante, su función no se detiene en recopilar resultados, hay datos que no se encuentran en los otros exámenes, por lo que realizará su propio estudio.

“El estudio criminológico puede requerirse en diversas situaciones, por lo que variará en extensión y profundidad; así, puede distinguirse:

- a) El predelinuencial o preventivo, aplicado a sujetos en estado de peligro, parasociales, con miras a la profilaxis.
- b) En procesados, para el Juez, como informe, peritaje (del Ministerio Público, de la defensa, o como tercero en discordia), y para la institución, en caso de haber prisión preventiva.
- c) En sentenciados, según sea pena privativa de libertad (clasificación, tratamiento) o no (tratamiento).

---

<sup>163</sup> GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. op.cit. p.12.

- d) En preliberados, para otorgar los beneficios o, una vez concedidos, hacer el seguimiento y control conducentes.
- e) En liberados, para hacer la evaluación y los seguimientos correspondientes.
- f) En detenidos, sea en sanciones administrativas o en investigación, hay casos en que puede ser necesario.”<sup>164</sup>

Como se puede ver, el estudio criminológico tiene una gran importancia, no se limita a sujetos en prisión, sentenciados o procesados, se extiende al proceso de preliberación e incluso a la libertad del interno, su utilidad es variada, con fines de prevención, de clasificación, para tratamiento, como un informe, peritaje, base para otorgar beneficios de liberación, medio de seguimiento y control, etcétera.

Pese a su importancia, el estudio criminológico en muchas ocasiones no se lleva a cabo, debido a la carencia de personal especializado, la mayoría de las instituciones penitenciarias no cuentan con criminólogos, hoy en día se requiere no sólo de diplomados en Criminología, es indispensable su enseñanza en las escuelas de Derecho, no como materia optativa, es una rama importante del Derecho Penal, de la cual se necesitan los conocimientos, lo ideal es fomentar las áreas de trabajo de la materia, con lo cual la carrera criminológica tomara mayor impulso en el ámbito jurídico.

“Los objetivos del estudio criminológico son:

- a) Apreciar, analizar, evaluar y completar los informes presentados por los demás técnicos.
- b) Conocer la personalidad, la historia y las motivaciones del sujeto, elementos indispensables para la formulación de una hipótesis razonable sobre los factores criminógenos.

---

<sup>164</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*. op.cit. p.222.

- c) Realizar la síntesis criminológica, y dar un diagnóstico, un pronóstico, y programar un tratamiento.
- d) En caso de sentenciados, revisar el expediente criminológico realizado en prisión preventiva y anotar los cambios.<sup>165</sup>

Una vez que el criminólogo cumplió con su trabajo, contará con los elementos suficientes para emitir un diagnóstico criminológico, en reunión con el Consejo Técnico Interdisciplinario, en donde se precisa el estado peligroso del sujeto. Para conocer el grado de peligrosidad del delincuente, se necesita además de los diagnósticos especializados que ya se analizaron, un diagnóstico de capacidad criminal y otro de adaptación social, en donde se determina el grado de adaptación o inadaptación social del sujeto, mismos que realizará el criminólogo.

Para algunos autores como Marchiori, el diagnóstico criminológico comprende el estudio del delincuente, de su familia, del delito y de la víctima. Respecto al delincuente anexa a los anteriores, el estudio odontológico, sobre seguridad, religioso, de actividades artístico-culturales y actividades deportivas, considero que éstos forman parte de los estudios ya observados, son elementos que se integran en ellos, como se verá a continuación.

Para complementar este tema, me resultó importante y muy acertado el trabajo realizado por Rodríguez Manzanera en relación al contenido de los informes de los estudios del diagnóstico clínico criminológico, por su trascendencia, tomo el atrevimiento de citar con algunas modificaciones de forma sus modelos.

A continuación señalo los elementos que se deben considerar en cada uno de los estudios, para integrar el diagnóstico clínico criminológico.

---

<sup>165</sup> Id.



## **“ESTUDIO MÉDICO**

### **I. Datos generales:**

#### **a) Registro:**

1. N° de partida
2. N° de expediente (c.o.c.)
3. Fecha del estudio
4. Hora del estudio
5. Unidad
6. N° de expediente especializado
7. Ingreso a la institución (fecha)
8. Motivo del estudio (ingreso, clasificación, traslado, beneficios, etcétera)

#### **b) Identificación:**

1. Nombre(s)
2. Sobrenombre(s)
3. Sexo
4. Estado civil
5. Edad
6. Fecha de nacimiento
7. Lugar de nacimiento
8. Lugar de residencia y domicilio
9. Escolaridad
10. Ocupación
11. Religión
12. Delito(s)
13. Ingreso(s) anterior(es) y fechas

### **II. Metodología**

### **III. Antecedentes heredo-familiares**

### **IV. Antecedentes personales no patológicos:**

- a) Tipo de parto
- b) Esquema inmunológico
- c) Alimentación

- d) Higiene
- e) Habitación
- f) Tabaquismo
- g) Ingesta de bebidas alcohólicas
- h) Uso de fármacos
- i) Antecedentes gineco-obstétricos

V. *Antecedentes personales patológicos*

VI. *Padecimientos actuales*

VII. *Interrogatorio por aparatos y sistemas:*

- a) Aparato digestivo
- b) Aparato respiratorio
- c) Aparato cardiovascular
- d) Aparato músculo-esquelético
- e) Aparato genito-urinario
- f) Sistema endocrino
- g) Sistema nervioso
- h) Sistema tegumentario
- i) Órganos de los sentidos

VIII. *Síntomas generales*

IX. *Examen mental*

X. *Exploración física:*

- a) Signos vitales
- b) Habitus exterior
- c) Exploración por regiones:
  - 1. Cráneo
  - 2. Cara
  - 3. Cabeza
  - 4. Ojos
  - 5. Oídos
  - 6. Nariz
  - 7. Boca

8. Cuello
9. Tórax
10. Abdomen
11. Áreas hepáticas
12. Genitales
13. Exploración gineco-obstetricia
14. Miembros torácicos
15. Miembros pélvicos

XI. *Presunciones diagnósticas*

XII. *Pronóstico*

XIII. *Tratamiento e indicaciones*

NOTA: Se anexaran exámenes especiales si fueron necesarios, como: radiografías, pruebas de laboratorio, tomografías, análisis, etcétera.

Examen odontológico: Se estudian labios, encías, paladar, lengua, caries, piso de boca, mucosa bucal, alteraciones dentarias, higiene, etcétera.

## **ESTUDIO PSICOLÓGICO**

I. *Datos generales:*

a) Registro:

1. N° de partida
2. N° de expediente (c.o.c.)
3. Fecha del estudio
4. Hora del estudio
5. Unidad
6. N° de expediente especializado
7. Ingreso a la institución (fecha)
8. Motivo del estudio (ingreso, clasificación, traslado, beneficios, etcétera)

b) Identificación:

1. Nombre(s)
2. Sobrenombre(s)
3. Sexo

4. Estado civil
5. Edad
6. Fecha de nacimiento
7. Lugar de nacimiento
8. Lugar de residencia y domicilio
9. Escolaridad
10. Ocupación
11. Religión
12. Delito(s)
13. Ingreso(s) anterior(es) y fechas

II. *Metodología:*

Si se realizo entrevista, cuántas y cuándo, con quiénes (familia, víctimas), anamnesis, autobiografía y, principalmente, qué test y cuándo (asentar si se trata de retest).

III. *Apariencia física*

IV. *Actitud del sujeto ante el examinador*

V. *Funciones mentales:*

- a) Consciencia
- b) Orientación
- c) Atención
- d) Organicidad
- e) Lenguaje
- f) Trastornos de lenguaje

VI. *Procesos cognoscitivos:*

- a) Memoria
- b) Trastornos de la memoria
- c) Pensamiento:
  1. Nivel
  2. Curso
  3. Contenido
  4. Tipo

5. Trastornos

6. Juicio

VII. *Coeficiente intelectual*

VIII. *Área afectiva:*

- a) Tono afectivo
- b) Trastornos de la afectividad
- c) Emociones
- d) Necesidades primarias
- e) Sentimientos

IX. *Percepciones:*

- a) Deficiencias
- b) Trastornos

X. *Agresividad:*

- a) Manejo adecuado
- b) Manejo inadecuado

XI. *Esfera volitiva:*

- a) Cualidades volitivas
- b) Aspectos volitivos anormales

XII. *Ámbito familiar:*

- a) Núcleo familiar
- b) Percepción de ambiente familiar
- c) Roles familiares
- d) Comunicación interfamiliar
- e) Percepción de las imágenes parentales
- f) Ubicación dentro de familia, en orden descendente

XIII. *Psicosexualidad:*

- a) Relaciones heterosexuales
- b) Masturbación
- c) Desviación Psicosexual

XIV. *Relaciones interpersonales:*

- a) Con el sexo femenino

- b) Con el sexo masculino
- c) Rol que asume (predominantemente) en un grupo

XV. *Rasgos de carácter:*

- a) Tolerancia a la frustración
- b) Capacidad de demora
- c) Control de impulsos

XVI. *Mecanismos de defensa*

XVII. *Intereses y aptitudes:*

- a) Área laboral
- b) Área cultural
- c) Área deportiva

XVIII. *Actitud social:*

- a) Aprovecha experiencias
- b) Conflictos con la autoridad
- c) Manejo adecuado de poder
- d) Introyección de normas y/o valores
- e) Hostilidad

XIX. *Toxicomanía:*

- a) Estupefacientes
- b) Alucinógenos
- c) Otros psicotrópicos

XX. *Estructura dinámica de la personalidad:*

- a) Yo
- b) Super-yo
- c) Ello

XXI. *Impresión diagnóstica:*

- a) Reacción adaptativa
- b) Alteraciones de la conducta no clasificadas
- c) Trastornos de personalidad
- d) Trastornos neuróticos
- e) Psicosis

f) Trastornos mentales orgánicos, provocados por sustancias tóxicas

XXII. *Pronóstico*

XXIII. *Tratamiento*

## ***ESTUDIO PSIQUIÁTRICO***

I. *Datos generales:*

a) Registro:

1. N° de partida
2. N° de expediente (c.o.c.)
3. Fecha del estudio
4. Hora del estudio
5. Unidad
6. N° de expediente especializado
7. Ingreso a la institución (fecha)
8. Motivo del estudio (ingreso, clasificación, traslado, beneficios, etcétera)

b) Identificación:

1. Nombre(s)
2. Sobrenombre(s)
3. Sexo
4. Estado civil
5. Edad
6. Fecha de nacimiento
7. Lugar de nacimiento
8. Lugar de residencia y domicilio
9. Escolaridad
10. Ocupación
11. Religión
12. Delito(s)
13. Ingreso(s) anterior(es) y fechas

II. *Metodología*

III. *Antecedentes heredo-familiares*

IV. *Antecedentes personales no patológicos:*

- a) Parto
- b) Esquema inmunológico
- c) Alimentación
- d) Higiene
- e) Habitación
- f) Tabaquismo
- g) Alcoholismo
- h) Fármaco-dependencia

V. *Estudio longitudinal:*

- a) Desarrollo psicobiológico temprano
- b) Síntomas neuróticos de la infancia
- c) Historia escolar
- d) Historia ocupacional
- e) Historia psicosexual

VI. *Padecimiento actual*

VII. *Examen mental:*

- a) Consciencia
- b) Pensamiento
- c) Afectividad
- d) Capacidad
- e) Sensopercepción
- f) Conación
- g) Juicio

VIII. *Interrogatorio por aparatos y sistemas:*

- a) Aparato digestivo
- b) Aparato respiratorio
- c) Aparato cardiovascular
- d) Aparato músculo-esquelético
- e) Aparato genito-urinario
- f) Sistema endocrino



- g) Sistema nervioso
- h) Sistema tegumentario
- i) Sistema sensorial

IX. *Exploración física:*

- a) Signos físicos
- b) Signos vitales
- c) Exploración por regiones
- d) Exploración neurológica
  - 1. Lenguaje
  - 2. Sensibilidad
  - 3. Pares craneales
  - 4. Reflejos
  - 5. Signos piramidales y extrapiramidales

X. *Valoración general de la personalidad y consideraciones psicodinámicas*

XI. *Impresiones diagnósticas*

XII. *Exámenes de laboratorio y gabinete*

XIII. *Tratamiento e indicaciones*

XIV. *Pronóstico*

XV. *Referencia*

**ESTUDIO SOCIAL**

I. *Datos generales:*

- a) Registro:
  - 1. N° de partida
  - 2. N° de expediente (c.o.c.)
  - 3. Fecha del estudio
  - 4. Hora del estudio
  - 5. Unidad
  - 6. N° de expediente especializado
  - 7. Ingreso a la institución (fecha)
  - 8. Motivo del estudio (ingreso, clasificación, traslado, beneficios, etcétera)

b) Identificación:

1. Nombre(s)
2. Sobrenombre(s)
3. Sexo
4. Estado civil
5. Edad
6. Fecha de nacimiento
7. Lugar de nacimiento
8. Lugar de residencia y domicilio
9. Escolaridad
10. Ocupación
11. Religión
12. Delito(s)
13. Ingreso(s) anterior(es) y fechas

II. *Metodología:*

Entrevistas (cuántas, a quiénes, cuándo), autobiografía, observación, visitas domiciliarias e institucionales, etcétera.

III. *Estructura familiar primaria:*

- a) Nombre, parentesco, edad, sexo, estado civil, escolaridad, ocupación
- b) Lugar que ocupa el interno(a) entre sus hermanos
- c) Relaciones interfamiliares
- d) Relación con su madre y/o madrastra
- e) Relación con sus padres y/o responsable(s)
- f) Relación de sus hermanos con sus padres
- g) Cuántas personas conforman su núcleo familiar
- h) Tuvo alguna dificultad con alguno de ellos
- i) Relación con sus hermanos
- j) Qué opinión tiene su familia de su detención
- k) Abandonó el hogar familiar
- l) Vivieron en su hogar personas ajenas a su familia
- m) Con quién se identificó mejor de esa(s) persona(s)

- n) Existieron agresiones en su núcleo familiar
- o) Núcleo familiar (características)

IV. *Estructura familiar secundaria:*

- a) Nombre, parentesco, edad, sexo, estado civil, escolaridad, ocupación
- b) Relaciones con su núcleo, con su esposa(o)
- c) Relaciones con sus hijos
- d) Acostumbran comer con sus hijos
- e) Orientaba a sus hijos en las tareas escolares
- f) Participaba en los juegos con sus hijos
- g) Paseaba con su familia
- h) Era estricto(a) con sus hijos(as)
- i) Se ha separado de su familia
- j) Qué opina su familia de su detención
- k) Núcleo familiar (estructura)
- l) Concubina(o) y/o relación(es) con otra(s) persona(s) (Nombre, edad, tipo de relación, escolaridad, ocupación, tiempo de la unión)
- m) Hijos (Nombre, edad, estado civil, registrados civilmente, escolaridad, ocupación)
- n) Cómo han sido las relaciones con su compañera(o)
- o) Cómo fueron y son las relaciones con sus hijos
- p) Cómo fueron y son las relaciones con sus hijastros
- q) Qué tiempo permanece en este núcleo familiar
- r) Acostumbraba comer con ellos
- s) Orientaba a los menores en las actividades escolares

V. *Antecedentes escolares*

VI. *Antecedentes laborales:*

- a) Qué edad tenía cuando empezó a trabajar y por qué motivos
- b) Qué trabajos ha desempeñado
- c) Causas por las cuales ha cambiado de trabajo
- d) Tuvo alguna capacitación laboral
- e) Cómo eran las relaciones con sus compañeros de trabajo

- f) Cómo eran las relaciones con su jefe
- g) Le gustó el trabajo que desempeñó
- h) Último trabajo en el exterior
- i) Antigüedad
- j) Ingresos mensuales
- k) Nombre y domicilio del lugar de trabajo

VII. *Situación económica:*

- a) Ingresos
- b) Egresos
- c) Tiene cuenta bancaria
- d) Tiene tarjeta(s) de crédito
- e) Tipo de alimentación
- f) Bebidas que consumía con los alimentos
- g) Vivienda: Zona, colonia
- h) Tipo de vivienda
- i) Construcción, distribución
- j) Mobiliario
- k) Aparatos eléctricos
- l) Automóvil(es)
- m) Servicios públicos
- n) Medio ambiente, relación con sus vecinos
- o) Salones de juego
- p) Centros de vicio
- q) Diversiones como participante y/o espectador

VIII. *Antecedentes delictivos:*

- a) Delitos
- b) Actitud previa al delito
- c) Versión de los hechos, del interno(a)
- d) Actitud después del delito
- e) Coacusados
- f) Víctima(s)

- IX. *Resultado de la visita domiciliaria*
- X. *Diagnóstico social*
- XI. *Pronóstico*
- XII. *Actividades sociales en reclusión*
- XIII. *Plan social*
- XIV. *Tratamiento*

## **ESTUDIO PEDAGÓGICO**

### I. *Datos generales:*

#### a) Registro:

1. N° de partida
2. N° de expediente (c.o.c.)
3. Fecha del estudio
4. Hora del estudio
5. Unidad
6. N° de expediente especializado
7. Ingreso a la institución (fecha)
8. Motivo del estudio (ingreso, clasificación, traslado, beneficios, etcétera)

#### b) Identificación:

1. Nombre(s)
2. Sobrenombre(s)
3. Sexo
4. Estado civil
5. Edad
6. Fecha de nacimiento
7. Lugar de nacimiento
8. Lugar de residencia y domicilio
9. Escolaridad
10. Ocupación
11. Religión
12. Delito(s)

### 13. Ingreso(s) anterior(es) y fechas

#### II. *Metodología:*

Entrevistas, expedientes, historia escolar, visitas escolares, etcétera.

#### III. *Apariencia física*

#### IV. *Actitud del sujeto*

#### V. *Escolaridad del núcleo familiar*

#### VI. *Antecedentes escolares personales:*

- a) Alfabetización
- b) Primaria
- c) Secundaria (o equivalente)
- d) Bachillerato
- e) Profesional
- f) Postgrado
- g) Otros estudios o cursos

En cada uno de estos niveles, se señala el plantel o institución en que se cursaron los estudios, si fueron varios, la edad de inicio y fin, la reprobación y aprovechamiento, la deserción, disciplina, expulsiones, actitudes, motivaciones, preferencias académicas, etcétera.

#### VII. *Empleo del tiempo libre:*

- a) Actividades culturales
- b) Actividades deportivas
- c) Actividades recreativas

#### VIII. *Antecedentes laborales:*

- a) Familiares
- b) Personales

#### IX. *Valoración pedagógica*

#### X. *Diagnóstico*

#### XI. *Pronóstico*

#### XII. *Sugerencia de tratamiento*

## ***ESTUDIO JURÍDICO***

### *I. Datos generales:*

#### a) Registro:

1. N° de partida
2. N° de expediente (c.o.c.)
3. Fecha del estudio
4. Hora del estudio
5. Unidad
6. N° de expediente especializado
7. Ingreso a la institución (fecha)
8. Motivo del estudio (ingreso, clasificación, traslado, beneficios, etcétera)

#### b) Identificación:

1. Nombre(s)
2. Sobrenombre(s)
3. Sexo
4. Estado civil
5. Edad
6. Fecha de nacimiento
7. Lugar de nacimiento
8. Lugar de residencia y domicilio
9. Escolaridad
10. Ocupación
11. Religión
12. Delito(s)
13. Ingreso(s) anterior(es) y fechas

### *II. Metodología:*

Donde el jurista asienta si además de revisar el expediente del juzgado, vio los de apelación y amparo, se entrevistó con el juez, pidió antecedentes, etcétera.

### *III. Antecedentes:*

Ingresos anteriores a alguna institución de reclusión

### *IV. Situación actual:*

- a) Institución de procedencia
- b) Primo delinciente o reincidente
- c) Coacusado
- d) Versión del delito:
  - 1. Versión del Ministerio Público (Averiguación previa)
  - 2. Versión del interno (Declaración preparatoria)
  - 3. Versión del Juez (Auto de formal prisión)
- e) Formal prisión
- f) Recurso de apelación
- g) Juicio de amparo
- h) Pena(s) impuesta(s)
- i) Síntesis de los puntos resolutivos (Sentencia ejecutoriada)
- j) Egreso del reclusorio preventivo

## ***ESTUDIO CRIMINOLÓGICO***

### *I. Identificación:*

- a) Institución
- b) N° de partida
- c) Juzgado
- d) N° de expediente (c.o.c)
- e) Fecha de ingreso
- f) Clasificación: Dormitorio, zona, estancia
- g) Fecha del estudio

### *II. Generales:*

- a) Nombre(s)
- b) Sobrenombre(s)
- c) Nombre de los padres
- d) Sexo
- e) Estado civil
- f) Edad
- g) Fecha de nacimiento



- h) Lugar de nacimiento
- i) Escolaridad
- j) Profesión u oficio
- k) Ocupación
- l) Religión
- m) Lugar de residencia
- n) Nacionalidad
- o) Domicilio
- p) Delito(s)
- q) Fecha de detención
- r) Sentencia
- s) Ingreso(s) anterior(es), fechas
- t) A qué instituciones
- u) Observaciones

III. *Metodología:*

- a) Anamnesis
- b) Consulta de expediente jurídico
- c) Consulta interdisciplinaria
- d) Victimología
- e) Consulta de expediente técnico
- f) Entrevista al sujeto
- g) Otros. Cuáles:

IV. *Apariencia física:*

- a) Íntegro
- b) Aliñado
- c) Conformado
- d) Limpio
- e) Señas particulares
- f) Tatuajes
- g) Observaciones

V. *Actitud del sujeto ante el examinador:*

- a) Confiado
- b) Inseguro
- c) Introverso
- d) Seguro
- e) Desconfiado
- f) Extroverso
- g) Pasivo
- h) Ansioso
- i) Temeroso
- j) Inquieto
- k) Tenso
- l) Suspicaz
- m) Eufórico
- n) Amable
- o) Exaltado
- p) Apático
- q) Rebelde
- r) Agresivo
- s) Cooperador
- t) Depresivo
- u) Interesado
- v) Aprehensivo
- w) Tranquilo
- x) Sumiso
- y) Manipulador
- z) Incomodo
- aa) Otro. Cuál

VI. *Antecedentes de conductas antisociales del sujeto en estudio:*

- a) Ha cometido infracciones:
  - 1. Edad al cometer la primera infracción
  - 2. Que infracción cometió

- b) Ha tenido ingresos al Consejo de Menores. Cuántos y en qué fecha(s)
- c) Ha tenido anteriores ingresos a Prisión Preventiva. Cuántos y en qué fecha(s)
- d) Qué resolución hubo de esos ingresos. Por qué delitos
- e) Otros ingresos
- f) Versión de los hechos referidos anteriormente:
  - 1. Ha cometido delitos anteriormente
  - 2. Edad al cometer el primer delito
  - 3. Qué delito cometió
  - 4. Cuándo
  - 5. A qué institución ingreso
  - 6. Cumplió la pena
- g) Versión de los hechos
- h) Conductas para y antisociales familiares, referidas por el sujeto. Cuales y por quién

#### VII. *Criminogénesis:*

- a) Aspectos biológicos:
  - 1. Antecedentes heredo-familiares con relevancia criminológica
  - 2. Biotipología. Tipo sumario, peso, estatura
  - 3. Antecedentes personales patológicos de importancia criminológica, por aparatos y sistemas:
    - Aparato respiratorio
    - Aparato digestivo
    - Aparato cardiovascular
    - Aparato endocrino
    - Aparato músculo-esquelético
    - Aparato genito-urinario
    - Tegumentos
    - Sistema nervioso
    - Órganos de los sentidos
  - 4. Condiciones actuales de salud (Diagnóstico médico)

b) Aspecto psicológico:

1. Por áreas:

- Esfera sensorial
- Esfera cognoscitiva
- Esfera intelectual
- Esfera endémica
- Esfera emocional
- Esfera afectiva
- Esfera instintiva
- Esfera volitiva
- Personalidad

2. Por función:

- Rasgos de carácter
- Tolerancia a la frustración
- Capacidad de demora
- Control de impulsos
- Agresividad
- Introyección de normas y valores
- Coeficiente intelectual
- Posible daño orgánico cerebral
- Dinámica de personalidad

3. Presunción diagnóstica psicológica

c) Aspecto social:

1. Dinámica del núcleo familiar primario:

- Núcleo familiar primario
- Completo
- Organizado
- Funcional
- Integrado
- Incompleto
- Desorganizado

- Disfuncional
- Desintegrado
- Lugar que ocupa el interno entre sus hermanos
- Rechazo familiar hacia el individuo en estudio
- Uniones anteriores de los padres
- Uniones posteriores de los padres
- Maltrato físico en el núcleo familiar
- Parientes toxicómanos. Quienes
- Relaciones familiares conflictivas
- Hacinamiento
- Problemas económicos familiares
- Antecedentes penales familiares. Quienes
- Nivel socio-económico
- Movilidad social
- Arraigo a su familia
- Conclusión socio-dinámica

2. Núcleo familiar secundario (actual):

- Completo
- Organizado
- Funcional
- Incompleto
- Desorganizado
- Disfuncional
- Edad a la que integró a su núcleo familiar secundario
- Separación de la pareja
- Separación de los hijos
- Relaciones negativas con la pareja
- Relaciones negativas con sus hijos
- Número de hijos
- Irresponsabilidad familiar
- Nivel socio económico

- Hacinamiento
- Promiscuidad
- Otras uniones del estudiado
- Antecedentes penales familiares
- Arraigo a su familia secundaria
- Conclusión socio dinámica

3. Aspecto escolar:

- Conducta y aprovechamiento escolar
- Reprobación escolar
- Deserción escolar
- Expulsiones escolares
- Ingresos a escuelas de educación especial
- Internamiento en instituciones de Asistencia Social
- Otros internamientos
- Grado escolar que dice tener
- Grado escolar que representa
- Diagnóstico escolar
- Nivel socio cultural

4. Aspecto laboral:

- Desempleo
- Subempleo. Cuál
- Ingresos económicos
- Estabilidad laboral
- Inestabilidad laboral
- Último empleo
- Antigüedad en el último empleo
- Nivel socio económico

5. Conductas parasociales:

- Homosexualidad
- Farmacodependencia
- Alcoholismo

- Prostitución
- Vagancia
- Otros. Cuáles

6. Hábitat:

- Zona de procedencia
- Zona de residencia
- Adaptación al medio
- Habitación

VIII. *Conducta observada en la institución:*

- a) Conducta con sus compañeros
- b) Conducta con el personal:
  - 1. De custodia
  - 2. Técnico
  - 3. Administrativo
- c) Actividades:
  - 1. Laborales
  - 2. Culturales
  - 3. Deportivas
  - 4. Escolares
  - 5. Otras. Especificar
- d) Comisión de nuevos delitos o faltas en la institución. Cuáles
- e) Sanciones disciplinarias en la institución. Cuáles
- f) Participación en tratamiento
- g) Resultados de esta participación
- h) Visitas que recibe:
  - 1. Familiar
  - 2. Jurídica
  - 3. Íntima
  - 4. Amistades
  - 5. Otras. Especificar
- i) Periodicidad:

1. Diario
  2. Semanal
  3. Varias a la semana
  4. Esporádica
- j) Desarrollo comportamental
- k) Índice de contaminación
- l) Presencia o adopción de conductas parasociales y antisociales institucionales. Cuáles
- m) Confluencia con grupos contaminantes
- n) Conclusiones

IX. *Criminodinámica:*

- a) Versión del delito(s) imputado(s) actualmente, emitida por el propio sujeto en estudio:
1. Por qué cometió el delito que le están imputando
  2. Para qué lo realizó
    - Información proporcionada por el sujeto
    - Información extraída del expediente jurídico
    - En caso de que el sujeto no acepte los hechos, contestar de acuerdo a la versión jurídica
- b) Lugar de la comisión del delito:
1. Domicilio de la comisión del delito (Calle, N<sup>o</sup>, Colonia, Ciudad, Municipio, Delegación, Estado, etc.):
    - Casa habitación
    - Vía pública
    - Despoblado
    - Lugar público
    - Comercio
    - Industria
    - Lugar de trabajo
    - Otros. Especifique
  2. Fecha de la comisión del delito



3. Temperatura ambiente
  4. Estado atmosférico
- c) Participación delictiva:
1. Autor único
  2. Autor principal
  3. Coautor
  4. Autor intelectual
  5. Autor material
  6. Cómplice
  7. Encubridor
  8. Otros. Especifique
- d) Clasificación por participación delictiva:
1. Autor único
  2. Tercia delincuencia
  3. Pandilla. Cual
  4. Crimen organizado
  5. Pareja delincuencia
  6. Cuadrilla delincuencia
  7. Asociación delictuosa. Cual
  8. Otra. Especifique
- e) Modo o método de ejecución
- f) Instrumentos o armas utilizadas
- g) Uso de violencia (Física, moral)
- h) El delito fue premeditado
- i) Hubo actos preparatorios al delito. Cuáles
- j) Había realizado anteriormente algo similar
- k) Paso al acto:
1. Factores predisponentes
  2. Factores preparantes
  3. Factores desencadenantes
- l) Conducta postdelictiva:

1. Indiferencia
2. Satisfacción
3. Culpa
4. Ocultamiento
5. Negación
6. Entrega espontánea
7. Arrepentimiento
8. Depresión
9. Intento de fuga
10. Resistencia
11. Confesión
12. Justificación
13. Intento de suicidio
14. Otra. Especifique
15. Beneficios obtenidos por la(s) comisión(es) del delito(s)

m) Síntesis criminológica:

1. Factores predisponentes
  - Aspectos biológicos
  - Aspectos psicológicos
  - Aspectos sociales
  - Aspectos Criminológicos
2. Factores preparantes
  - Aspectos biológicos
  - Aspectos psicológicos
  - Aspectos sociales
  - Aspectos Criminológicos
3. Factores desencadenantes
  - Aspectos biológicos
  - Aspectos psicológicos
  - Aspectos sociales
  - Aspectos Criminológicos

X. *Aspecto victimológico:*

a) Fuente de información:

1. Sujeto
2. Visita domiciliaria al sujeto
3. Amistades y familiares del sujeto
4. Expediente jurídico
5. Víctima
6. Visita domiciliaria a la víctima
7. Expediente técnico
8. Otros

b) Datos generales de la(s) víctima(s):

1. Nombre
2. Sobrenombre(s)
3. Sexo
4. Edad
5. Estado civil
6. Ocupación
7. Escolaridad
8. Religión
9. Domicilio, colonia, delegación
10. Nacionalidad
11. Nivel socio-económico
12. Conductas anti o parasociales

c) Proceso de victimización (Versión de la(s) víctima(s))

d) Relación víctima-victimario

1. Se conocían
2. Relación
3. Actitud

e) En caso de que sean conocidos especifique la relación:

1. Pariente
2. Compañero de trabajo

3. Compañero de estudio
  4. Amigo
  5. Vecino
  6. Otro. Especifique
- f) Participación de la víctima en el delito imputado
  - g) Clasificación victimológica
  - h) Pronóstico victimológico
  - i) Tratamiento victimológico sugerido

XI. *Criminodiagnóstico:*

- a) Clasificación por antecedentes criminológicos
  1. Primario
  2. Habitual
  3. Profesional
  4. Reincidente genérico
  5. Reincidente específico
  6. Ocasional
- b) Rasgos:
  1. Egocentrismo
  2. Labilidad afectiva
  3. Agresividad
  4. Indiferencia afectiva
  5. Otros
- c) Conclusión:
  1. Capacidad criminal
  2. Adaptabilidad social
  3. Índice de estado peligroso
- d) Síntesis final

XII. *Pronóstico:*

- a) Institucional
  1. Favorable
  2. Desfavorable

3. Otro
  4. Fundamento
- b) Extra institucional
1. Favorable
  2. Desfavorable
  3. Otro
  4. Fundamento

XIII. *Tratamiento sugerido*

XIV. *Observaciones*<sup>166</sup>

#### **4.2.2 MÉTODOS DEL DIAGNÓSTICO CLÍNICO CRIMINOLÓGICO**

Para que los estudios que integran el diagnóstico clínico criminológico se realicen con eficacia, se requiere una serie de métodos de los que se valdrán los distintos especialistas para llegar a su objeto de estudio, una vez obtenidos los resultados, mediante un trabajo interdisciplinario se hace una síntesis e interpretación de los mismos, para proseguir a la aplicación del tratamiento.

La metodología de la Criminología clínica es extensa, se utiliza el método científico, el cual se compone de la observación y la experimentación. En cuanto a la observación, en Criminología se debe observar atentamente de manera interna y externa al criminal o presunto delincuente, según el caso, para ello existe una observación directa y otra indirecta.

“En la *observación directa* debemos tener especial cuidado en las actitudes y en el comportamiento: Actitud es la disposición mental específica de un sujeto hacia una experiencia concreta (que en nuestro caso son los estudios y/o el tratamiento), y que puede ser positiva o negativa. No basta observar la actitud, es

---

<sup>166</sup> Ib. pp.148 y 149, 172 y 173, 180 y 181, 196-199, 212-214, 217-219, 226-235.

necesario confirmarla con el comportamiento realizado en los diversos ambientes.”<sup>167</sup>

La observación directa se caracteriza por tener ese contacto cercano y directo con el sujeto, el especialista le seguirá día a día, observará los cambios emotivos o físicos, avances y retrocesos, conducta, aptitudes, etcétera.

En la *observación indirecta* no se tiene ese contacto directo con el sujeto, se obtiene información a través de terceros, como es el caso de los custodios, quienes tienen mayor acercamiento, asimismo a través de mecanismos tecnológicos, como son monitores, circuitos cerrados, etc., o bien, se obtiene información con el análisis de registros, escritos, visuales o auditivos, como son filmaciones, fotografías, grabaciones, etcétera.

“La *experimentación* viene siendo una observación provocada y dirigida, en la que se reproduce el fenómeno tratando de controlar sus variables.

En la experimentación hay pues la modificación deliberada de algunos factores, el objeto de experimentación se somete a la aplicación de estímulos controlados.”<sup>168</sup>

Aunque la experimentación es complementaria del método científico, su aplicación en Criminología es un tanto discutida, el hecho de reproducir un fenómeno para examinarlo y obtener conclusiones no es fácil, no se puede repetir un delito para saber que es lo que siente y desea el delincuente. Si bien para algunos autores experimentar durante el tratamiento, en vías de readaptar socialmente al delincuente es permitido, para mí la experimentación en seres humanos debe ser limitada, agotar siempre todas las posibilidades antes de llegar a este recurso, si al presentarse el tratamiento existe la posibilidad de aplicar un

---

<sup>167</sup> lb. p.77 y 78

<sup>168</sup> lb. p.79.

nuevo elemento terapéutico, se hará sólo si existe la necesidad, bajo el consentimiento del sujeto y respetando los derechos del hombre.

Continuando con la metodología, Rodríguez Manzanera hace la siguiente clasificación de exámenes:

“Exámenes fundamentales son: la entrevista criminológica, el examen médico, el estudio psicológico, la encuesta social y el expediente jurídico, y los exámenes complementarios son, antropológicos, psiquiátricos, biomédicos, sociológicos, psicológicos y pedagógicos.”<sup>169</sup>

Creo que puede existir confusión en cuanto a los términos utilizados, (estudio y examen), ya se analizaron la mayoría de los estudios, son la vía para integrar el diagnóstico clínico criminológico, en estricto sentido forman parte del método para llegar al conocimiento de la personalidad del delincuente y establecer un diagnóstico, no obstante, cada estudio tiene su propia metodología para obtener la información requerida.

Con base en esto, formo mi propio criterio y hago una clasificación de estudios, a los que considero por un lado fundamentales y por otro complementarios, cada uno de ellos con sus propios métodos de trabajo.

Los *estudios fundamentales* son: criminológico, médico, psicológico psiquiátrico, social, jurídico, y pedagógico.

Los *estudios complementarios* son: los antropológicos, los biomédicos, los sociológicos y los psicológicos.

Comenzando por los fundamentales, esta el estudio criminológico, en donde se presentan como métodos, la entrevista criminológica, que puede no

---

<sup>169</sup> Ib. p.80-84.

remitirse únicamente al delincuente, sino a familiares o inclusive a la víctima, la revisión de la historia clínica criminológica, del expediente jurídico, de los informes de los otros especialistas, la observación directa e indirecta del sujeto y la visita al lugar de los hechos.

El examen médico, tiene como primer requisito, el ser elaborado por un médico titulado, se ayuda principalmente de la historia médica, de antecedentes patológicos personales y familiares, de la auscultación por aparatos y sistemas, y de la exploración física.

El estudio psicológico tiene que ser elaborado e interpretado por un profesional de la materia, sus principales métodos son la entrevista y la aplicación de test.

El estudio psiquiátrico desde mi punto de vista es fundamental, por la importancia que tiene el detectar a tiempo a aquellos internos que padezcan alguna enfermedad mental, por la seguridad propia y la de los demás reclusos, el examen psiquiátrico debe realizarse cuando el médico o el psicólogo hayan detectado alguna anomalía psíquica o física que puede determinarse como enfermedad mental, entonces se canaliza al psiquiatra, de esta manera la metodología llevara orientación psiquiátrica como: historia médica, antecedentes personales y familiares, exploración física y auscultación por aparatos y sistemas.

El estudio social es realizado por el trabajador social, tiene como principales métodos la entrevista al delincuente y la visita domiciliaria, con ésta se tendrá observación directa del medio social en el que se encontraba el sujeto: lugar donde residía, ciudad, pueblo, colonia, barrio, situación económica, social, y cultural de la familia, casa habitación, numero de habitantes, cantidad de habitaciones, muebles, etc., estructura familiar, integrada o desintegrada, enfermedades, desempleo, necesidades, u otro tipo de problemas.



El estudio jurídico realizado por un abogado, tiene como métodos la revisión y análisis del expediente jurídico, y en su caso, del expediente de apelación, así como el de amparo.

El estudio pedagógico lo considero fundamental, desde el momento en que nuestra Constitución establece a la educación como uno de los medios para obtener la readaptación social del delincuente (artículo 18), los métodos de los que se vale son: la entrevista, historia escolar, visitas escolares, la revisión de certificados de estudio, y la aplicación de exámenes pedagógicos, para tener conocimiento del verdadero nivel académico del sujeto.

Respecto a los estudios complementarios, estos como su nombre lo indica complementan a los fundamentales, no siempre se aplican, sólo cuando sea necesario por las características y complejidad del caso.

De esta manera se presentan los antropológicos, que se clasifican en antropométricos, los cuales se encargan de estudiar las medidas físicas del individuo, son indispensables para la identificación; y los antroposociales que complementan a la encuesta social, de alguna forma su investigación es más profunda, pues es realizada por un antropólogo, algunos de los datos que estudia son: aspectos ecológicos, costumbres, técnicas, arte, religión, hábitat, lenguaje, formas de comunicación, supersticiones, etcétera. Es muy importante la presencia del Antropólogo en cuanto a la diversidad étnica de nuestro país.

Los biomédicos complementan el estudio médico, son aquellos estudios especializados que solicita el medico para perfeccionar su diagnóstico, como el caso de los: neurológicos, genéticos, endocrinológicos y fisiológicos.

Los sociológicos son estudios realizados algunos por sociólogos para complementar la tarea del trabajador social en el estudio social, en este caso se habla de una metodología complementaria: entrevistas a vecinos, amigos,

compañeros de trabajo, compañeros de escuela, profesores, etc., visitas a escuela, lugar de trabajo, etc., diseño de sociogramas para conocer las interacciones del grupo de pertenencia o la situación social en prisión (sociometría), estudiar las estadísticas de la realidad del entorno social: demografía, desempleo, ingreso medio, etc. (macrosociología).

Finalmente están los psicológicos, que complementan al estudio psicológico, en ocasiones la entrevista y los tests no son suficientes para el psicólogo, si existe alguna duda respecto a una función psicológica, acude a pruebas especializadas para disiparla, como los tests complementarios, el psicoanálisis y el psicodrama.

Los *tests psicológicos* son parte de los métodos esenciales, las llamadas pruebas psicológicas son los medios o técnicas para el conocimiento de la conducta y personalidad del individuo, existe una gran variedad de tests, el detenerse en cada uno sería digno de otro apartado y otra materia de estudio, pero cabe mencionar los más importantes que se presentan en materia criminológica.

Marchiori hace una clasificación detallada de los test psicológicos:

*I. Tests de personalidad*

1. Técnicas proyectivas
2. Inventarios de personalidad
3. Tests objetivos de personalidad

*II. Tests de inteligencia*

1. Tests de desarrollo intelectual general
2. Tests de aptitudes diferenciales
3. Tests educativos

*III. Tests de intereses y actitudes*

1. Tests de intereses

2. Tests de actitudes
3. Aptitudes especiales
4. Tests de aptitudes artísticas”<sup>170</sup>

“Las técnicas proyectivas estudian la personalidad del individuo a través de mecanismos de proyección, al responder la prueba se manifiesta su estructura interna, los individuos activa y espontáneamente estructuran un material no estructurado y revelan de ese modo los principios que rigen en su personalidad.

Dentro de las técnicas proyectivas más importantes se encuentran los siguientes tests: asociación de palabras, complemento de frases, complemento de historias, complemento de signos, montaje de escenas, frustración de Rosenzweig, las manchas de tinta de Rorschach, la figura humana de Karen Machover, apreciación temática, apreciación tridimensional, etcétera.

Los inventarios de personalidad son tests compuestos por un número de preguntas presentadas al sujeto por escrito, y referentes a sus opiniones, gustos, su comportamiento, sus intereses, sentimientos, etc.

Habitualmente se pide al sujeto que conteste sí o no; en ciertos casos él puede indicar que no se puede precisar y se deja en blanco. Otras veces la respuesta es por elección múltiple debiendo el sujeto elegir entre varias respuestas que se le proporcionen.

Algunos inventarios de personalidad son: inventario multifacético de personalidad de Minnesota (MMPI), inventario de personalidad de Mooney, inventario de Bernreuter, test de ascendencia-sumisión de Allport, inventario de Cattell, inventario de preferencias personales de Edwards, inventario indicador de

---

<sup>170</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología 2. Institución Penitenciaria*. op.cit. p. 83.

tipos de Myers-Briggs, inventario de personalidad de California, inventario de depresión de Beck, etcétera.

Los tests objetivos de personalidad tienen como función encontrar la naturaleza de los factores no intelectuales de la personalidad del individuo, entre estos tests se mencionan los tests objetivos de sentido ético, para observar las cualidades morales y la propensión al hurto y la mentira... otros son, el test de dibujo en espejo y el test de doble tachado de Zazzo.

Los tests de desarrollo intelectual fueron creados para medir la inteligencia; el clásico son las escalas de Stanford-Binet... Test de Wechesler, test de matrices progresivas de Raven, test de capacidad de comprensión, test verbal rápido, test gestáltico de Bender, test de pensamiento abstracto y concreto de Goldstein-Sheerer, test de formación de conceptos de Hafman y Kasanin, y test de clasificación de tarjetas de Wisconsin.

El test de aptitudes diferenciales (DAT) revisión de 1963, que mide: razonamiento verbal, aptitud numérica, razonamiento abstracto, relaciones espaciales, razonamiento mecánico, rapidez y precisión, y uso del lenguaje.

El test de educación básica para adultos sin escolaridad es uno de los tests más aplicados en instituciones penitenciarias. Consta de 4 sub-tests: vocabulario, lectura, ortografía y aritmética... Los tests de rendimiento en áreas especiales, son tests de lectura que van desde los tests colectivos hasta los programas clínicos en relación a casos individuales.

Los tests de intereses tratan las preferencias o las aversiones del individuo para una gran variedad de actividades específicas, en estos se encuentran: la hoja de intereses profesionales de Strong, el inventario de intereses de Kuder y el test de intereses de Geist.

Los tests de actitudes: se pueden mencionar la escala de actitudes de Thurstone, una de las más antiguas, que estudia las actitudes frente a toda la serie de problemas (divorcio, libertad de prensa, religión, etc.). La escala de Bogardus, llamada de distancia social, que permite medir la actitud del sujeto frente a una persona de raza, religión o nivel social distintos, la escala Likert, y el test de Allport, Vernon y Lidzey.

Los tests de aptitudes especiales: Los tests de visión, oído y destreza motora se utilizan para la selección y orientación de actividades laborales. Para la sensibilidad visual, se usan el tablero de Snelleon y tests para la discriminación del color, como el test de Ishihara. Para la audición, los tests intentan conocer la agudeza auditiva a través de la aplicación de audiómetro. En relación a las funciones motoras, entre los tests empleados para medir la rapidez y la coordinación de movimientos se encuentran: tests de destreza con piezas pequeñas de Crawford, test de destreza manual de Pegboard y el test de destreza de Stromberg.

Para las aptitudes artísticas, el test de juicio artístico de Meier constituye un grupo de 3 sub-tests destinados a estudiar aspectos importantes del talento artístico... El inventario de Aptitud artística de Horn incluye ejercicios de trazado y composición y un sub-test sobre imaginación; pretende observar los aspectos de creación artística."<sup>171</sup>

En la mayoría de los estudios es recurrente la utilización de la entrevista y de la historia clínica, conviene detenerse un poco en estos aspectos, apoyándome de nuevo en la obra de Rodríguez Manzanera.

Mediante la conversación que el individuo tiene con el profesional de la materia, se obtiene información objetiva y subjetiva de manera voluntaria, que se

---

<sup>171</sup> Ib. pp. 84-120.

integra al estudio de investigación con fines de determinar un diagnóstico y un tratamiento, me refiero a la llamada entrevista diagnóstica.

“La *entrevista* no es simplemente una conversación; toda entrevista se debe preparar, efectuar o aplicar, redactar e interpretar.

El espacio debe ser adecuado, con las mínimas condiciones de comodidad, iluminación y silencio: No debe haber distractores (como fotos, adornos, juguetes, etc.) y, si es en institución, en una posición de seguridad que permita obtener apoyo inmediato.

Lo ideal es contar con cubículos diseñados y acondicionados especialmente para entrevistar, alguno de ellos con cámara de Gesell o circuito cerrado, para casos especiales.

Sin embargo, Hilda Marchiori señala que ‘muchas veces las mejores y más fructíferas entrevistas se realizan simplemente caminando y dialogando con un interno, aparentemente en un encuadre situacional informal.’

El tiempo es factor fundamental, debe planearse y calcularse bien, y adecuarse al sujeto, pues hay diversas velocidades de respuesta. Es necesario tomar en cuenta la fatiga, un entrevistado fatigado no reacciona adecuadamente.

El entrevistador debe guardar una apariencia, una compostura y una actitud impecables... La apariencia es importante; en nuestro medio hemos adoptado la bata blanca, con la insignia de la especialidad... La compostura y la distancia deben guardarse siempre... La conversación debe ser natural, pero desde el principio debe mantenerse el respeto y la competencia profesional debidos... La actitud también cuenta, pues un acercamiento despreocupado y desinteresado despierta antagonismo y negativismo.

Hay que recordar que el Criminólogo (y los otros miembros del Consejo), también pueden entrevistar a los demás participantes del drama antisocial: Víctima(s), testigos, policía, peritos, abogados, familiares, amigos, compañeros, patrones, profesores, etc., en cada caso con sus modalidades y peculiares dificultades.

Debemos recordar algunas de las reglas básicas para una primera entrevista: No se debe discutir, no se debe subestimar en forma alguna, no adelantar interpretación ni diagnóstico, no hacer promesas, no aprobar (ni reprobar) lo que dice el entrevistado, no expresar la propia opinión.

Hay que tomar en cuenta también que: Los técnicos se enfrentan a un sujeto desconocido (la excepción es el criminólogo, que por lo general ya tuvo acceso a los demás estudios), el sujeto no acude espontáneamente a los estudios, como es en la clínica habitual, por lo tanto es común que se presente desconfiado, inseguro o negativista.

Durante el desarrollo de la entrevista, es esencial comprobar que el sujeto comprenda las preguntas, y que responda realmente a lo que se le está preguntando.

Es claro que aquí entrarán todos los mecanismos de defensa, racionalizaciones, justificaciones etc., y que haya respuestas de evasión como 'no sé' o 'no me acuerdo'; hay que dejar que el entrevistado aclare, explique, abunde, siempre que el tiempo y las condiciones lo permitan.

En los casos de internos aislados (en todos sentidos, familiarmente, en la institución, por los abogados, etc.), y aun en aquellos que no lo están, siempre es importante que alguien los escuche, los comprenda, les ayude, por esto ven al técnico como un buen interlocutor al que no quieren dejar ir con facilidad... Se debe tener precaución y tacto para terminar la sesión y despedirse del sujeto.

La redacción debe ser lo más exacta y rápida posible, hay respuestas que deben consignarse textuales, pues pueden ser útiles para otros investigadores o para la misma interpretación.

Se debe procurar que no pase demasiado tiempo entre la entrevista y la redacción del reporte; por mucho que se tomen notas hay detalles e impresiones que se pueden perder en la memoria.

Aquí vale la pena hacer la observación sobre las grabadoras. Indudablemente que vamos a tener la versión fidedigna de la entrevista, pero tenemos que evaluarlo, pues es muy común que el sujeto se cohíba ante la presencia del registrador. Además, se debe, en principio pedir la anuencia del entrevistado.

En la parte de observaciones deben consignarse todos los datos que puedan ser de interés, como las actitudes, las reacciones, el lenguaje no verbal (gesto, risa, llanto, rubor, etc.)<sup>172</sup>

Cuando ya se tiene terminado el reporte de la entrevista, la tarea del especialista consiste en interpretar el contenido de las respuestas y de las observaciones, para obtener la información que sea útil en la integración del estudio del área correspondiente y posteriormente consignar un diagnóstico.

La *historia clínica* es otro de los métodos recurrentes, considerada como el estudio cronológico de los antecedentes individuales, familiares y sociales del sujeto, se busca conocer todos los datos de interés y las principales problemáticas en las distintas etapas de la vida del individuo hasta la situación actual, en los aspectos, físicos, psíquicos y sociales.

---

<sup>172</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*. op.cit. pp.149-155.



“La Historia Clínica tiene pues como objetivo el conocimiento de los datos y etapas de la vida del individuo, desde los más diversos ángulos, tanto en lo personal como en lo referente a su entorno.

La Historia Clínica comprende en realidad dos grandes partes: El pasado y el presente; es decir, que no se agota con el simple relato de lo anterior, sino que consigna también el momento actual (no hay contradicción, pues para cuando se lea la historia, ese presente es ya pasado).

Es importante conocer el término *anamnesis* (del griego αναμνησις, recuerdo), que significa el hacer memoria del conjunto de datos clínicos relevantes en el pasado del sujeto.”<sup>173</sup>

La historia clínica se presenta en cada una de las áreas de estudio del Consejo Técnico Interdisciplinario, así, el médico hará una historia de antecedentes patológicos, el psicólogo la historia de la personalidad, el trabajador social la historia familiar y social del sujeto, el pedagogo la historia escolar, el abogado buscara los antecedentes delictivos, etcétera.

La última parte de la metodología es la síntesis, interpretación y aplicación.

*Síntesis e interpretación.* Una vez que ya se realizaron los diferentes estudios técnicos, el siguiente paso es reunir los datos obtenidos para interpretarlos, la materia criminológica es un trabajo interdisciplinario, el Consejo Técnico analizará e interpretará cada uno de los estudios, se tomaran en cuenta los datos conseguidos, los diagnósticos parciales, así como las opiniones de cada técnico, para de esta manera integrar un diagnóstico clínico criminológico final.

*Aplicación.* Los estudios de personalidad tienen por objeto describir y explicar el por qué de la conducta criminal, cuando se tiene ese diagnóstico

---

<sup>173</sup> Ib. p.155.

criminológico, se procede a establecer un pronóstico de la conducta futura y finalmente se aconseja el tratamiento individualizado encaminado a eliminar los factores negativos que están provocando la conducta delictiva.

“La utilidad del diagnóstico y el pronóstico es clara en el momento judicial, pues provee al juzgador elementos objetivos de juicio.

Y, en el momento ejecutivo, nos permite sentar las bases para un tratamiento individual, de acuerdo al modelo y la normatividad existentes.”<sup>174</sup>

### **4.2.3 TRATAMIENTO**

Se ha repetido constantemente que el diagnóstico criminológico es la base fundamental para la ejecución del tratamiento, en buena medida, un diagnóstico perfectamente integrado tiene como consecuencia determinar el tratamiento más adecuado, sin embargo, el tratamiento no es el fin en si mismo, sino el medio para conseguirlo, a través de éste se pretende modificar la conducta delictiva del sujeto, eliminar los factores nocivos que la provocan, reordenar sus valores, crear conciencia del daño causado, inducirlo a vivir con apego a ley y todo aquel beneficio al individuo que pretende un sólo fin, la readaptación social.

El término tratamiento se relaciona con la ciencia médica, cuando una persona tiene una enfermedad acude con el médico para curarse de ella, en el caso de la Criminología Clínica de alguna manera se utiliza el término como analogía, por el remedio que se le busca a un sujeto respecto a su conducta.

Por mi parte no considero al delincuente como un enfermo, creo que no debe verse de esa manera, el enfermo acude voluntariamente con el médico, mientras que el delincuente se presenta de forma forzosa con el Criminólogo y en

---

<sup>174</sup> Ib. p.85 y 86.

condiciones completamente distintas a las de un enfermo, con hermetismo, desconfianza y muchas veces sin aceptar su responsabilidad.

Considero que el término no es equívoco, pues si la Criminología Clínica es una ciencia no jurídica autónoma, entiendo que posee su propia terminología, y ésta tiene un sentido para los fines que la materia persigue, que desde mi punto de vista es claro y no confuso.

El tratamiento otorgado será individualizado, de acuerdo a las características particulares de cada delincuente, de ahí la importancia del estudio de personalidad, el conocer profundamente al individuo como un ser biopsicosocial, antes y durante la comisión del delito, así como en el tiempo de estadía dentro de la institución, será fundamental para designar el diagnóstico clínico exacto base del tratamiento.

El tratamiento penitenciario corresponde a un trabajo interdisciplinario, el Consejo Criminológico encargado de estudiar al delincuente, con fundamento en los resultados obtenidos y la problemática encontrada, debe aconsejar de acuerdo a su área de estudio (médica, social, psicológica, pedagógica, etc.), el tratamiento adecuado, sin olvidar que la aplicación del tratamiento final será una decisión basada en la síntesis de ese trabajo en equipo.

De acuerdo con el artículo 18 constitucional se pueden establecer como tratamientos básicos, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. El trabajo dentro de la institución proporciona al individuo, una reestructuración en sus relaciones interpersonales, le da sentido de utilidad, el sentirse productivo y útil para la familia que se encuentra fuera, le mantiene un equilibrio emocional y le aleja de cualquier otro pensamiento nocivo para su conducta.

La capacitación para el trabajo tiene el mismo sentido, además, si se pretende readaptar a un sujeto para cuando salga a la vida en sociedad, este

cambio es complicado por los diferentes problemas a los que se enfrenta, rechazo, estigma, desconfianza, etc., que mejor que egrese con las herramientas necesarias para lograr lo más rápido posible su adaptación nuevamente al conglomerado social y esto, con el manejo de una actividad industrial, arte u oficio.

Respecto a la educación, un interno que se encuentra en prisión, puede aprovecharse para reeducarse, o bien, dar educación desde cero, a aquellos que nunca tuvieron una instrucción académica, introducir conocimientos académicos, pero también morales, normas, valores sociales, que influyan en su cambio de conducta.

Pero la aplicación del tratamiento va más allá de los preceptos constitucionales, se deben mencionar las terapias médicas, psiquiátricas, psicológicas individuales y/o grupales, el tratamiento de grupo dentro de la institución es instrumento terapéutico importante, a través de él, los internos pueden interactuar, fortalecer las relaciones interpersonales y hacer conciencia de su problemática individual, asimismo, la terapia grupal se puede trasladar a la familia, en donde lo más importante, es rescatar y fortalecer el lazo familiar, muchas veces roto por el abandono del interno en la prisión, tras no comprender su conducta delictiva y no hacer conciencia de la situación actual que esta viviendo.

Se habla del llamado tratamiento preliberacional, como la última fase del régimen progresivo técnico, su fundamento esta en el artículo 8º de la *Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados*. Una vez que el individuo ha ido superando paulatinamente y con éxito las etapas de readaptación del tratamiento, llega a esta última, en donde se le va a preparar para volver a esa vida en libertad, sobre todo al ambiente social.

La preliberación es un avance del sujeto dentro de su tratamiento que la autoridad observa y valora minuciosamente, conforme al estudio de personalidad gradual, para otorgar ese beneficio.

Una vez que el individuo ha mostrado un progreso positivo, y ha logrado a través de resultados llegar a esta etapa, podrá gozar de una serie de medidas como parte del tratamiento preliberacional, que le van a ayudar y preparar en el umbral de su salida.

“Artículo 8°. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.”<sup>175</sup>

El encuentro con la sociedad y con su familia suele ser complicado, es por eso que se da información a los internos y familiares acerca de aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; puede llevarse a cabo un acercamiento del individuo con la comunidad, mediante salidas autorizadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario; se le da mayor libertad al interno para trasladarse de un lugar a otro dentro de la institución; y pueden otorgarse beneficios de libertad como, permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fines de semana, aunque se debe aclarar que esta última modalidad no ha sido del todo exitosa en nuestro país, pues solo se concede a determinados delincuentes y se requieren instituciones con áreas especiales para ello, ya que el interno que entra

---

<sup>175</sup> LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. op.cit. pp.3 y 4.

y sale, es conveniente que no tenga trato con el resto de la población que le puede ocasionar algún perjuicio o daño.

La libertad preparatoria debe estar controlada y vigilada por las autoridades, no es un proceso que deba tomarse a la ligera, el Consejo Técnico Interdisciplinario debe tener pleno conocimiento de la situación del interno, un punto medular de éxito para el tratamiento preliberacional es que se cumpla efectivamente con el régimen progresivo, para cuando el interno llegue a esta etapa, tuvo que haber superado las anteriores, es decir, el individuo que obtenga este beneficio, es porque ha respondido positivamente al tratamiento asignado y es prácticamente seguro que se encuentra readaptado para salir a la sociedad, el inconveniente se presenta cuando el sistema progresivo se altera, cuando el trabajo interdisciplinario no se realiza, por error muchas veces la preliberación se condiciona sólo a la conducta del sujeto, cuando ésta, no es único indicio de que un sujeto se encuentre readaptado.

De esta manera, el tratamiento busca por un lado preservar la vida y salud del interno, lo resguarda de los aspectos contaminantes de la prisión, cubre las necesidades básicas como alimentación, salud, higiene, seguridad, etc., y por otro, tiene como objetivo la readaptación social del individuo.

La prisionalización es uno de los fenómenos más comunes contra los que tiene que luchar el tratamiento, mantener intacta la salud física y mental del recluso, prepáralo y concientizarlo en cuanto al rechazo social y el estigma carcelario, alejarlo de los efectos negativos del encarcelamiento como: malos hábitos, vicios, conductas delictivas, pesimismo, aislamiento, depresión, odio, venganza, rencor, etc., en buena medida para evitar estos sentimientos, se enfatiza en inducir al sujeto, la realización de un trabajo, la capacitación en un oficio y/o la preparación académica.

Algunos autores proponen la transformación de la prisión en instituciones de tratamiento, señalan que el sistema de tratamiento sólo tendrá resultados positivos, cuando se eliminen todos esos factores de encierro que inevitablemente repercuten en el interno.

“Considerando necesaria su evolución a instituciones de verdadero tratamiento que permitan en un futuro crear una comunidad terapéutica, que incida en la rehabilitación del desviado social y lograr su cambio en una persona apta para la libertad con un adecuado equilibrio biopsicosocial.”<sup>176</sup>

Para llevar a cabo este cambio, se debe empezar por la construcción de nuevos establecimientos, las prisiones actuales son ya obsoletas, su arquitectura carcelaria no puede considerarse una clínica criminológica, un centro de readaptación social como se pretende hacer ver, tienen que levantarse nuevas instalaciones acondicionadas con el equipo técnico necesario, los espacios y áreas de trabajo adecuadas para realizar el estudio, diagnóstico y tratamiento individualizado, asimismo, debe hacerse un cambio radical del personal penitenciario, de ser necesario total, una selección y capacitación meticulosa del nuevo personal, siempre sobre la línea ética y el respeto a los derechos humanos, en el que se dejen claros y definidos los objetivos, hacerles ver la importancia de su trabajo, y la trascendencia de su cargo dentro del equipo interdisciplinario.

Debo aclarar que el deseo de nuevos centros de readaptación social, no se extiende para aquellos delincuentes, en los que la readaptación es imposible, y para quienes la prisión correccional de máxima seguridad considero lo justo.

Hay casos en los cuales el tratamiento se dificulta en cuanto a su aplicación, ejemplo de estos son los sujetos inadaptables, para los cuales no existe un tratamiento, ni una posibilidad de readaptación, como sucede con los multireincidentes, profesionales, psicópatas, etc., cuando se trata de sujetos que

---

<sup>176</sup> RICO, José María. Citado por GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. op.cit. p.35.

violan la ley por otra ideología (política, religiosa, etc.), o de individuos que no lo necesitan como los imprudenciales, pero también como ya se mencionó, por la carencia de instalaciones adecuadas, elementos materiales y personal técnico competente, en mucho debido a la falta de interés por parte del Estado.

La inoperancia del tratamiento es un mal colectivo, los reclusos se muestran renuentes y desconfiados a recibirlo, los custodios no están debidamente capacitados, prefieren mantener rigurosa disciplina para evitar perder autoridad y los técnicos penitenciarios que muchas veces son escasos, no realizan su trabajo de manera interdisciplinaria, integrando sólo estudios aislados.

“A continuación se plantean diversos principios y recomendaciones que en materia de tratamiento en prisiones se hacen necesarios:

1. Para efectuar un correcto tratamiento debe de partirse del diagnóstico institucional e individual, a fin de seleccionar los tratamientos y la técnica adecuada.
2. El tratamiento y los servicios asistenciales deben aplicarse en base a un estricto ‘principio de necesidad’, partiendo de lo que se ha denominado determinación del tratamiento, entendiendo por tal a la concreción de las categorías de tratamientos básicos, de apoyo y auxiliares en un interno y las opciones o menú de asistencia y terapia que puede proporcionar el establecimiento carcelario.
3. Se recomienda evitar en todo momento la aplicación compulsiva e irracional del tratamiento.
4. Los penales no deben ser centros que posean una capacidad instalada mayor de 500 internos.
5. El tratamiento debe ser facultativo.
6. Se recomienda evitar la sobrepoblación.
7. El encarcelado debe tener derecho al tratamiento y en su caso, a elegir libremente su conducta y personalidad.



8. Se recomienda valorar el tiempo de permanencia en la institución y las opciones reales de tratamiento.
9. Se debe contar con áreas básicas para efectuar la clasificación jurídico-criminológica.
10. Se recomienda que la totalidad de la población posea una actividad laboral, deportiva, educativa o cultural.<sup>177</sup>

Para que el tratamiento tenga eficacia, es necesario que sea individualizado, de ahí la trascendencia de un adecuado diagnóstico criminológico, estudiar el progreso del individuo ante el tratamiento, observar si tiene una respuesta positiva, de lo contrario modificarlo, debe orientarse hacia los factores negativos que ocasionan la conducta, el programa de tratamiento debe estar perfectamente estructurado y con sus objetivos bien definidos, su aplicación es objeto de un trabajo interdisciplinario, lo apropiado es evitar la sobrepoblación carcelaria, pues constituye un obstáculo para la individualización, es indispensable que la mayoría de la población posea una actividad laboral, educativa, cultural o deportiva.

El tratamiento es un derecho del recluso, éste tiene acceso a los beneficios óptimos para su readaptación social, como son: servicios médicos, psicológicos, sociales, etc., pero también tiene el derecho a elegir si quiere recibirlos, es decir, el tratamiento no es una obligación, no puede suministrarse de manera forzada y esta es una de las bases de éxito de su aplicación, en la medida que el sujeto acepte voluntariamente ser tratado, los resultados serán más favorables.

La aplicación del tratamiento se guía por principios esenciales, el tratamiento debe ajustarse a lo preestablecido por las disposiciones jurídicas vigentes, que le den estructura y definan sus bases; el estudio, la ejecución y el seguimiento que se le da, tienen su fundamento en la investigación criminológica;

---

<sup>177</sup> Ib. pp.36 y 37.

y finalmente, su aplicación se regirá por los principios de la ética y el respeto de los derechos humanos.

El tratamiento no debe albergar ningún abuso y violación de derechos humanos, los métodos terapéuticos, físicos y psicológicos, así como el estudio sociológico, deben ser garantes de proteger la dignidad del hombre, como se dijo, a ningún interno se debe forzar a recibir un tratamiento que esta rechazando. La aparición de los técnicos dentro de la institución penitenciaria ha propiciado mayor atención a los derechos humanos, en la aplicación del tratamiento, respeto al sujeto en cuanto a su autonomía, confidencialidad, privacidad, etcétera.

Los resultados del tratamiento deben evaluarse, de lo contrario, nunca se podrá saber si el diagnóstico y el pronóstico, fueron bien elaborados y si el tratamiento fue el adecuado, una correcta evaluación permite conocer la eficacia del tratamiento y detectar las fallas del mismo, para proceder a corregir el diagnóstico y pronóstico criminológicos.

Para evaluar el tratamiento se debe dar atención a las metas y objetivos que se proponen, si al final del procedimiento se cumplieron o no, observar si el sujeto respondió ante el tratamiento, de no ser así, determinar si existieron los medios para hacerlo, si estos no fueron los adecuados o si los técnicos son los que no supieron emplearlos. La evaluación de los resultados debe ser constante, la falta de ésta puede ocasionar el fracaso de los programas de tratamiento.

En teoría las bases para la ejecución del tratamiento están cimentadas, no obstante, la existencia de circunstancias físicas, técnicas, políticas, económicas, éticas, etc., han obstruido inevitablemente el avance del sistema progresivo en pro de la readaptación social del individuo, y aun cuando en la práctica se intenta cumplir con el proceso, situaciones como la falta de instalaciones adecuadas, personal penitenciario y personal especializado, la violación a los derechos humanos, la sobrepoblación carcelaria, la falta de seguimiento criminológico al

sujeto, carencia de asistencia física, social y psicológica, ausencia de áreas de servicio dentro de la institución como, laboral, educativa, deportivas, etc., obstaculizan el funcionamiento del sistema y lamentablemente el trabajo de readaptación social no se cumple en todos los casos.

Con el tratamiento se cierra el ciclo del estudio de personalidad criminológica, complementado por el diagnóstico y el pronóstico, es importante mantener estas figuras aisladas de los obstáculos mencionados y tomar en consideración las medidas sugeridas, si lo que se pretende es que las instituciones penitenciarias sean centros de readaptación, los resultados deben observarse inmediatamente, si estos no se muestran, es indicativo de que se está trabajando mal y una figura que no cumple con la función para la que fue creada, tiende a desaparecer, situación nada óptima para el objetivo de mi propuesta, la readaptación social del delincuente.

### **4.3 READAPTACIÓN SOCIAL**

El objeto central de este trabajo es la readaptación social del delincuente, a lo largo del mismo, se ha analizado la manera de lograrlo, partiendo por la individualización de la pena, la atención de cada caso en particular, empleando el estudio de personalidad criminológica, el que comprende un diagnóstico criminológico, un pronóstico y un tratamiento individualizado.

La institución penitenciaria tiene entre sus objetivos la retribución y la readaptación, convengo con la segunda, entiendo que la finalidad de la pena va más allá del castigo del individuo, al estar este recluso, es la oportunidad para prevenir que la conducta se repita nuevamente.

El hombre es un ser social, la adaptación a su medio es una capacidad que despliega para sobrevivir y desarrollarse, para que la adaptabilidad sea adecuada,

el individuo debe presentar un estado biopsicosocial correcto a lo largo de las etapas de su vida, si en algún momento su conducta transgrede las normas impuestas por el propio conglomerado, atentando contra los intereses de los otros miembros, se habla de una conducta antisocial y de una desadaptación social.

Por readaptación social se entiende, la acción a través de la cual se pretende retornar al sujeto a la sociedad en la que se hallaba adaptado y con la que por alguna razón entro en conflicto, violando las normas penales y con ello se desadaptó.

Hacer al sujeto apto para que viva en sociedad o lograr que se reintegre a la sociedad, implica: modificar su conducta delictiva, eliminar los factores negativos de inadaptación, exaltar sus valores, estimular sus aptitudes, inducir el respeto de si mismo y de los demás, ubicarlo en su situación personal, familiar y social, e infundir la voluntad de vivir conforme a la ley. Estos son algunos de los aspectos que conforman la readaptación del individuo que ha violado la norma, al medio social en el que se encontraba supuestamente adaptado.

Partiendo de esta visión, en que la readaptación presupone que el sujeto estaba adaptado a la sociedad, luego se desadaptó al violar una norma y finalmente se buscará adaptar de nuevo, el tema desencadena una serie de cuestionamientos que ponen en tela de juicio su veracidad, Rodríguez Manzanera lo sintetiza así:

“El término es poco afortunado, ya que:

- a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos)
- b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable pues la readaptación)
- c) La comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social

- d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal
- e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y
- f) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.”<sup>178</sup>

Hay sujetos que son inadaptables, para los que no existe un tratamiento adecuado, como son los psicópatas, profesionales y habituales, hay quienes no necesitan ser readaptados por su moralidad y sentimientos de dignidad, como sucede con los pasionales, imprudenciales, ignorantes y políticos, o tal es el caso de los delincuentes culposos, que más que realizar un acto premeditado, lo hacen por negligentes o imprevisores.

Considero que la readaptación social se debe intentar únicamente para aquellos individuos que la necesitan, para lo cual es necesario estudiar detenidamente los casos en los que haya probabilidad de éxito. Hay sujetos para los que podrían tomarse medidas físicas, psicológicas, psiquiátricas, sociales, educativas, laborales, etc., en busca de su readaptación, pero los hay quienes inevitablemente transgreden las normas sociales y los mandatos del Estado, por lo que ningún método es efectivo, no dejando otro camino que la retribución de la pena.

Un delincuente ocasional quien en un momento de espontaneidad realiza un acto delictivo, cuya personalidad biopsicosocial es correcta, quizá no necesite de elementos readaptadores, pero si de inhibidores de los factores negativos que se presentan con el estado de encierro, la llamada prisionalización, que ya analicé con anterioridad.

El hecho de que un interno se adapte al medio carcelario, no indica que su proceso de readaptación esté por buen camino, puede presentar una apropiada

---

<sup>178</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología Clínica*, op.cit. pp.266 y 267.

adaptabilidad dentro de prisión, pero su compenetración con la sociedad será complicada, se entiende que la cárcel es el medio adecuado para él, pero también sucede lo contrario, hay individuos que nunca se adaptaran a la prisión, de ahí que presenten problemas de conducta, pero su adaptación en la sociedad libre será factible.

Se busca la readaptación social del interno, la interrogante es, ¿a su sociedad o a la nuestra? Si el delincuente pertenece a una sociedad delictiva (barrios de miseria, colonias de desempleo, etc.) y se pretende reintegrar a esa, sería equivocado, pues se llevará a un ambiente en el que la probabilidad de reincidencia sería alta, pero de igual forma, si se adapta a nuestra sociedad, en estricto sentido se esta desadaptando, pues se ubica en un medio al que no pertenece, aclarando que lo anterior no es indicativo de que sólo delinquen los individuos de clases socioeconómicamente bajas.

De esta manera, qué criterio se sigue para determinar que un sujeto es antisocial y debe ser readaptado, qué internos deben ser readaptados y en qué medida y a qué medio social deben de ser readaptados.

Para resolver estos cuestionamientos se plantea la individualización de la pena a través del estudio de personalidad criminológica, para aplicar un tratamiento a cada sujeto de acuerdo a sus particularidades y necesidades, el ser humano presenta rasgos de personalidad propios, los individuos incurren en un acto delictivo por distintos factores, causas y motivaciones, todo caso es diferente, detrás de cada delincuente hay una vida, por lo tanto no hay un criterio y un parámetro de readaptación, las medidas serán diversas, de ahí la importancia del tratamiento individualizado.

La prisión se ha convertido en un establecimiento eficaz para separar de la sociedad a los individuos considerados peligrosos, partiendo de esta premisa, el interno jamás considerará a la institución penitenciaria como un centro de ayuda,

por el contrario, la visualiza como un lugar de encarcelamiento utilizado por el Estado para tomar venganza a nombre de la víctima.

No se puede alcanzar la readaptación del delincuente, si se le pretende enseñar a convivir en sociedad mediante un sistema de aislamiento, separándolo de la sociedad, familia, amigos, escuela, trabajo, etc., para integrarlo a un lugar donde se limita y se le imponen normas de conducta.

No sugiero que la pena privativa de libertad se extinga, lo que se demanda, es la transformación de la institución penitenciaria en verdaderos centros de readaptación social, con todo lo que esto comprende, instalaciones acondicionadas con el equipo técnico necesario para brindar al interno el estudio, diagnóstico y sobre todo el tratamiento individualizado, selección y capacitación del personal técnico-penitenciario y en general un cambio de infraestructura, con el apoyo de recursos humanos, materiales y económicos.

Las cárceles en las que la calidad de vida de los internos es deplorable, cuya salud, higiene, alimentación, descanso y educación son lamentables, en donde los derechos humanos simplemente no existen, deben desaparecer, se tiene que dar el paso a los centros de readaptación social, dejar atrás las viejas cloacas que sólo deploran la dignidad del hombre, que lejos de inducir arrepentimiento, provocan odio y resentimientos contra la sociedad, que se extienden incluso a su salida, con la etiqueta carcelaria, la desconfianza y el rechazo social, y hasta donde el proceso de readaptación debe llegar para evitar la reincidencia.

Algunos autores señalan que la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. No es pena la que se padece voluntariamente, entonces es incongruente hablar de un tratamiento de readaptación como pena, pues este debe ser voluntario, y por

ende, la esencia de castigo que ésta tiene se pierde. Si el tratamiento no es una pena, entonces se puede pensar que ya no se castiga al delincuente.

Sin embargo, la pena por naturaleza no ha perdido el carácter aflictivo intimidatorio, se lo da el hecho del encierro, pero no el instituido para lastimar, para aislar, sino el creado para readaptar, implementado con estudios, avances técnicos y científicos, especialistas, trabajo interdisciplinario, instalaciones adecuadas, etcétera.

La readaptación social es el objetivo primordial de la pena, así lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 18, señalando como medios para lograr la readaptación, el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, sin embargo, estos no son suficientes, dada la diversidad de conductas antisociales, es necesario profundizar en la personalidad del individuo, llegar a la raíz de la problemática, conocer la esencia del comportamiento, para ello, han resultado indispensables los trabajos médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales, criminológicos, etc., para conseguir un cambio benéfico en la conducta del individuo, es necesario allegarse de un sinnúmero de recursos de diversas características.

El trabajo interdisciplinario debe ser competente y exacto, pues es fundamental para cumplir con el proceso de readaptación: individualización del caso, estudio, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

El hombre que se encuentra en prisión debe ser concientizado de sus actos, modificar esa conducta antisocial, retirar de su mente la idea de que ha sido expulsado de la sociedad, por el contrario sigue perteneciendo a ella, eliminar resentimientos sociales, reencontrar sus valores y deseos de vivir en libertad, no se trata de apapachar al delincuente, sino de rescatar, a aquellos que aun tienen posibilidades de corregirse.



La prisión actual, no sólo es una medida de aislamiento, sino que debe trazarse como objetivo institucional la readaptación individual y progresiva del delincuente, para que al retornar a su vida en libertad logre convivir en sociedad, sea la suya o cualquier otra, de esta manera se estará dando un paso importante para evitar la reincidencia y un impulso a la prevención del delito.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. La Escuela Positiva nace como una reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, a sus exigencias formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídico-penal, la Escuela Positiva sienta las bases para la individualización de la pena, el estudio del delincuente y el nacimiento de la Criminología y demás ciencias penales que la integran.

SEGUNDA. El régimen progresivo tiene como finalidad corregir la conducta del delincuente, a través de etapas o grados a los que se va accediendo progresivamente, en cada uno de sus períodos se van desarrollando actividades que permiten el avance y superación del interno en búsqueda de su readaptación, tiene un perfil técnico por la participación de diversos especialistas en Medicina, Psicología, Sociología, Psiquiatría, Criminología y otras disciplinas.

TERCERA. La individualización de la pena es el proceso de adaptación que se produce entre el sujeto, autor del hecho punible, y la sanción correspondiente. Individualizar significa adaptar la ejecución de una pena a las características personales del delincuente, el proceso de individualización de la pena no se da en un sólo momento, inicia en la ley, transcurre en la imposición de la pena y concluye con la ejecución de la misma, se distinguen tres fases correlativas, individualización legislativa, individualización judicial e individualización ejecutiva.

CUARTA. Para individualizar la pena se requiere de conocimientos en Derecho Penal y Criminología. Al primero le corresponde el sistema jurídico, el estudio del delito, la adecuación del tipo penal, la culpabilidad, el bien jurídico tutelado, etcétera. La Criminología orientará su estudio en el delincuente, en sus circunstancias personales, causas y factores que pudieron influir en la forma de actuar, indagará para concluir el por qué de la conducta del sujeto, la Criminología Clínica nace tras la necesidad de estudiar la personalidad del delincuente, tiene

por objeto, en analogía con la Clínica Médica, formular una opinión sobre un delincuente, en la que se determina un diagnóstico, un pronóstico y un tratamiento.

QUINTA. El estudio de personalidad criminológica se realiza al sujeto que incurrió en un delito, para conocer los factores biológicos, psicológicos y sociales, que lo orillaron a cometer la conducta delictiva y constituye el medio para individualizar la pena, a través de un proceso de diagnóstico que es la base del tratamiento individualizado, con el fin de lograr la readaptación social del delincuente.

SEXTA. El diagnóstico es el procedimiento mediante el cual se pretenden reunir y analizar todos los datos, antecedentes, factores físicos, psicológicos y sociales relacionados con el delincuente, que se presentan antes y durante la comisión del delito, así como los que se dan en su permanencia en la institución penitenciaria, a fin de evaluar su personalidad y determinar el grado de peligrosidad.

SÉPTIMA. El diagnóstico clínico criminológico es realizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario y comprende como mínimo los estudios, médico, psicológico, psiquiátrico, social, pedagógico, laboral, jurídico y criminológico, a través de métodos como, observación, exploración física, entrevistas, historia clínica, tests psicológicos, revisión de documentos y visitas domiciliarias.

OCTAVA. El pronóstico criminológico es la afirmación de la conducta futura del delincuente, va orientado hacia la reincidencia, prever si el sujeto que ha incurrido en un delito, podría hacerlo nuevamente. Al tener una perspectiva de la conducta que asumirá el sujeto, se sabrá si el tratamiento es necesario.

NOVENA. El término tratamiento ha sido designado en materia penitenciaria para referirse al conjunto de acciones técnicamente determinadas, que han de realizar los internos en un medio de reclusión y que tienen como objetivo la readaptación social del individuo que ha infringido la norma, preservar la vida y salud del

interno, lo resguarda de los aspectos contaminantes de la prisión, como el rechazo social, estigma carcelario, malos hábitos, vicios, conductas delictivas, aislamiento, depresión, odio, venganza y rencor; cubre las necesidades básicas como alimentación, salud, higiene y seguridad.

DÉCIMA. El tratamiento se integra de tres niveles dentro de la institución penitenciaria: el individual, que es el estudio que se le realiza al individuo; el grupal, que son las terapias y actividades que cumple el delincuente con otros internos y con su familia; y el institucional, que representa el trabajo interdisciplinario que se efectúa dentro de la prisión para cumplir con los objetivos de readaptación social.

DECIMOPRIMERA. Readaptación social es la acción por la cual se pretende retornar al sujeto a la sociedad en la que se hallaba adaptado y con la que por alguna razón entró en conflicto, violando las normas penales y con ello se desadaptó, la readaptación de un individuo implica, modificar su conducta delictiva, eliminar los factores negativos de inadaptación, reordenar sus valores, estimular sus aptitudes, ubicarlo en su situación personal, familiar y social, inducir el respeto de si mismo y de los demás, e impulsar la voluntad de vivir con apego a la ley.

DECIMOSEGUNDA. Para una adecuada readaptación deben construirse Centros de Readaptación Social, con instalaciones acondicionadas con los espacios y el equipo técnico y científico necesarios para brindar al interno el estudio, diagnóstico y tratamiento individualizado, con personal técnico-penitenciario capacitado, es decir, la integración de un Consejo Técnico Interdisciplinario, que es un órgano colegiado integrado por un grupo de especialistas en determinada ciencia o disciplina, que trabaja de manera conjunta para conocer, asesorar y resolver sobre los problemas que existen, respecto al sistema progresivo del tratamiento que se da a los internos, así como del funcionamiento del Centro de Readaptación Social.

DECIMOTERCERA. En el artículo 18 de nuestra Constitución Política se establece que el sistema penal a nivel federal y local, pretende la readaptación social del delincuente, señalando como medios para lograrlo, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; la individualización de la pena y el estudio de personalidad criminológica tienen su fundamento jurídico en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, 296 *bis* del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y 6º y 7º de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

# PROPUESTA

El índice delictivo en el país se ha incrementado notablemente, el trabajo realizado no ha sido suficiente, ante esta problemática, son necesarias medidas inmediatas como: mayor atención a la materia de seguridad, disminuir la tasa de desempleo, incrementar los salarios y elevar el nivel académico, pero otra opción viable es la materia penitenciaria, donde se puede enfrentar el problema, con el perfeccionamiento del régimen progresivo técnico.

Ante el aumento de delitos, se ha optado por la pena de prisión como la sanción primordial, la solución no se detiene en aislar al individuo de la sociedad y mantenerlo encerrado en cuatro paredes, este reclutamiento debe ser aprovechado para evitar la reincidencia de conductas delictivas y prevenir el nacimiento de más delincuentes.

Se propone la individualización de la pena a través del estudio de personalidad criminológica para una adecuada readaptación social.

Se debe adecuar la pena al caso concreto, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada delincuente, con la ayuda del estudio de personalidad criminológica, que se dirige a los factores físicos, psicológicos y sociales que se presentan en el individuo antes del delito, durante su ejecución y en la estancia en prisión, encaminado este esfuerzo a lograr su readaptación social.

El proceso de readaptación social involucra el estudio integral del delincuente, en donde participan ciencias auxiliares del Derecho como la Medicina, Psicológica, Psiquiatría, Sociología, Criminología y otras disciplinas, se elabora un diagnóstico clínico-criminológico que asienta las bases para determinar un pronóstico de la conducta del individuo y trazar un programa de tratamiento individualizado.

La individualización de la pena mediante el estudio de personalidad criminológica se dispone para la etapa de la instrucción judicial, una vez que el Juez dicta auto de formal prisión, el sujeto está a disposición de la autoridad judicial y ejecutiva para que durante el proceso, y según el caso, en la ejecución de la sentencia, se le de seguimiento y estudio, para cumplir con el proceso de readaptación social.

Las Instituciones Penitenciarias deben ceder su lugar a los Centros de Readaptación Social, los cuales estarán acondicionados con áreas y el equipo técnico necesarios para cumplir con el estudio, diagnóstico y tratamiento del sujeto, así como el personal técnico-penitenciario debidamente capacitado.

En cada Centro de Readaptación Social deberá constituirse un Consejo Técnico Interdisciplinario integrado por un grupo de especialistas en distintas ciencias y disciplinas, que vigilarán el adecuado funcionamiento del Centro y se encargarán del cumplimiento del régimen progresivo técnico, que involucra el trabajo de estudio, diagnóstico y tratamiento individualizado.

El equipo interdisciplinario trabajará de manera conjunta, primero analizando al sujeto de forma independiente de acuerdo a su disciplina de estudio, posteriormente se hará una síntesis criminológica para obtener el diagnóstico final, que permita determinar el tratamiento correspondiente.

# BIBLIOGRAFÍA

## LIBROS

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **Derecho Penal.** Tercera edición. Oxford. México. 2005.
2. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. **Derecho Penal Mexicano. Parte General.** Vigésima edición. Porrúa. México. 1999.
3. CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte general.** Cuadragésimaprimer edición. Porrúa. México. 2000.
4. FERRI, Enrique. **Principios de Derecho Criminal. Delincuente y Delito en la Ciencia, en la Legislación y en la Jurisprudencia.** RODRÍGUEZ MUÑOZ, José Arturo). Reus. España. 1933.
5. GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. **Normas Técnicas Sobre Administración de Prisiones.** Porrúa. México. 1995.
6. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. **Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo Criminológico II.** INACIPE. México. 1992.
7. MARCHIORI, Hilda. **Criminología 2. Institución Penitenciaria.** Marcos Lerner Editora Córdoba. Argentina. 1985.
8. \_\_\_\_\_ . **Criminología. Introducción.** Marcos Lerner Editora Córdoba. Argentina. 1999.



9. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario.** McGraw-Hill. México. 1998.
10. NEUMAN, Elías y Víctor J. Irurzun. **La Sociedad Carcelaria. Aspectos Penológicos y Sociológicos.** Tercera edición. Depalma. Argentina. 1990.
11. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. **La Individualización de la Pena de Prisión.** Porrúa. México. 2003.
12. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Diccionario de Derecho Penal.** Porrúa. México. 1997.
13. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología. Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad.** Tercera edición. Porrúa. México. 2000.
14. REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Criminología.** Tercera edición. Cárdenas Editor Distribuidor. México. 2001.
15. REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Criminología.** Octava edición. Temis. Colombia. 2003.
16. REYNOSO DÁVILA, Roberto. **Penología.** Segunda edición. Porrúa. México. 2003.
17. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología.** Decimasexta edición. Porrúa. México. 2001.
18. \_\_\_\_\_ . **Criminología Clínica.** Porrúa. México. 2005.

19. \_\_\_\_\_ . **La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.** Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1984.
20. \_\_\_\_\_ . **Penología.** Segunda edición. Porrúa. México. 2000.
21. TAYLOR, Ian, Paul Walton, et. al. **La nueva Criminología. Contribución a una Teoría Social de la Conducta Desviada.** Amorrortu editores. Argentina. 1990.
22. VILLALOBOS, Ignacio. **Derecho Penal Mexicano. Parte General.** Quinta edición. Porrúa. México. 1990.

## LEGISLACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Vigésima segunda edición. Isef. México. 2008.
2. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. Vigésima segunda edición. Isef. México. 2008.
3. CÓDIGO PENAL FEDERAL. Vigésima segunda edición. Isef. México. 2008.
4. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Vigésima segunda edición. Isef. México. 2008.
5. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigésima segunda edición. Isef. México. 2008.

6. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigésima segunda edición. Isef. México. 2008.
  
7. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. Octava edición. Themis. México. 2007. (Actualización: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n274.pdf>, 22/05/08, 20:00 hrs.).